



COSTA RICA
GOBIERNO DEL BICENTENARIO
2018 - 2022



ALCANCE N° 328 A LA GACETA N° 293

Año CXLII

San José, Costa Rica, martes 15 de diciembre del 2020

164 páginas

PODER EJECUTIVO DIRECTRIZ DOCUMENTOS VARIOS HACIENDA REGLAMENTOS INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS AUTORIDAD REGULADORA DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

PODER EJECUTIVO

DIRECTRIZ

Nº 103-P

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

Con fundamento en las atribuciones que les confieren los artículos 9 y 50 de la Constitución Política; los artículos 26 inciso a) y b), 99 y 100 de la Ley General de la Administración Pública, Ley número 6227 de 02 de mayo de 1978; y,

CONSIDERANDO:

- I. Que de conformidad con el artículo 9 de la Constitución Política, la participación de la ciudadanía representa un principio esencial para el Estado social democrático de Derecho, por lo que se debe fomentar el diálogo de manera permanente entre el Estado y los diferentes actores sociales, que permita a las personas formar parte de las decisiones de interés público, así como la planificación de políticas públicas que busquen el desarrollo económico, social y ambiental.
- II. Que el artículo 50 del texto fundamental establece que "*El Estado procurará el mayor bienestar a todos los habitantes del país, organizando y estimulando la producción y el más adecuado reparto de la riqueza (...)*". Para el cumplimiento de este mandato constitucional, el Estado debe orientar la política social, económica y ambiental en el territorio nacional, con la finalidad de mejorar la productividad y alcanzar el bien para el colectivo.
- III. Que mediante Decreto Ejecutivo número 42227-MP-S del 16 de marzo de 2020, se declaró estado de emergencia nacional en todo el territorio de la República de Costa Rica, debido a la situación sanitaria provocada por la enfermedad COVID-19.
- IV. Que los Presidentes del Poder Ejecutivo y Legislativo convocaron el 19 de octubre de 2020 a una mesa de diálogo multisectorial con el objetivo de dialogar de manera sincera y construir colectivamente entre actores sociales, empresariales y políticos, medidas que permitan impulsar el crecimiento económico, la generación de empleo y lograr el equilibrio fiscal como determinantes de la reducción de la pobreza y la desigualdad, así como lograr paz social, mediante medidas de consenso frente a la afectación causada por la pandemia.
- V. Que de forma paralela y vinculada con el proceso de diálogo antes citado, el Presidente de la República instruyó a las personas jerarcas designadas como coordinadoras territoriales a desarrollar un proceso de diálogo ampliado y participativo que fortaleciera la relación del Gobierno con actores sociales, empresariales y comunales de los territorios con el fin de integrar propuestas de reactivación económica y de generación de empleo decente.
- VI. Que para el fortalecimiento de la acción expuesta en el considerando anterior, se designó a autoridades estatales para acompañar de manera constante a las personas jerarcas coordinadoras territoriales para el desarrollo de las mesas de diálogo territoriales que habían sido instauradas para la atención de las regiones con

anterioridad a la pandemia con el fin de fortalecerlas y ampliarlas durante el proceso de diálogo.

- VII.** Que la dinámica del diálogo ampliado y participativo se sustentó en la Directriz número 106-MP-MJ del 26 de abril de 2018, denominada *“Implementación del Protocolo de Diálogo Democrático para el Gobierno Abierto”*, e incorporó la participación ciudadana y la inteligencia colectiva como principios ineludibles de este proceso, permitiendo la identificación de consensos y disensos.
- VIII.** Que en el caso de la Región Brunca, el proceso de diálogo fue coordinado por la Ministra de Economía, Industria y Comercio con su equipo de trabajo, y el apoyo del Ministro a.i. de Comercio Exterior y el Presidente Ejecutivo del Consejo Nacional de la Producción. Este trabajo se desarrolló a lo largo de los 6 cantones de la Región, a saber: Pérez Zeledón, Buenos Aires, Coto Brus, Corredores, Golfito y Osa.
- IX.** Que en el proceso de diálogo de la Región Brunca, el primer paso fue la validación de la Universidad de Costa Rica como facilitador del proceso; además de establecer la metodología por utilizar en las sesiones de trabajo y la definición de los sectores pertinentes para cada cantón, así como las personas representantes de los mismos. Para efectos de la dinámica de las mesas de trabajo se realizó una división territorial de la región en dos sectores, sea el Sector Alto conformado por los cantones de Pérez Zeledón, Buenos Aires y Coto Brus; y el Sector Bajo con la participación de los cantones de Osa, Golfito y Corredores. Esto con el fin de facilitar la movilización de las personas participantes y contar con la mayor cuota de participación posible, todo ello en cumplimiento de los protocolos establecidos por el Ministerio de Salud para evitar el contagio por SARS-COV-2.
- X.** Que producto de este proceso iniciado en el mes de octubre del 2020, se generaron resultados relacionados con una amplia gama de temáticas y acciones, orientadas principalmente en 5 dimensiones: la Milla Fronteriza, los sectores agro, turismo, pesca y comercio, las cuales fueron validadas durante las reuniones presenciales y virtuales sostenidas con representantes de las mesas multisectoriales. Esta estrategia se llevó a cabo con la participación de los sectores de pesca, turismo, agro, transporte, comercio, deporte, salud, asociaciones de desarrollo, asadas, consejos territoriales de desarrollo rural, integrando a las mujeres y a la población indígena, como una mesa de integración especial debido a su dinámica fronteriza, consolidándose la Propuesta Multisectorial para la Reactivación Económica de la Región Brunca.
- XI.** Que a partir de los productos y acuerdos alcanzados en la mesa de diálogo de la región Brunca, la Presidencia de la República tiene el compromiso incólume de apoyar e impulsar las acciones derivadas de ese trabajo regional que permitan contribuir con el desarrollo integral de esa Región. Por ello, la Presidencia de la República procede con la emisión de la presente directriz con el objetivo claro de girar las instrucciones pertinentes para que las autoridades vinculadas aborden en un plazo determinado las respectivas acciones que se constituyen como prioritarias para la zona Brunca, según la matriz anexa a esta directriz, lo cual estará

acompañado del seguimiento respectivo; conjuntamente, la coordinadora política de esa mesa de diálogo deberá proceder con la valoración inmediata de los demás productos emanados del trabajo regional. De tal forma que con estas instrucciones, se propicie el escenario necesario para promover el bienestar social, económico, productivo y ambiental en la Región Brunca en apego al marco del Estado democrático de Derecho.

Por tanto,

Se emite la siguiente directriz, dirigida a la Administración Pública Central y Descentralizada,

EJECUCIÓN DE LAS ACCIONES PRIORITARIAS PARA LA REGIÓN BRUNCA DERIVADAS DEL DIÁLOGO TERRITORIAL PARA SU REACTIVACIÓN ECONÓMICA Y GENERACIÓN DE EMPLEO

Artículo 1º. Objetivo e instituciones vinculadas. Se instruye a las instancias ministeriales y a sus dependencias vinculadas, y se invita a las instituciones de la Administración Pública Descentralizada, a ejecutar de manera inmediata las acciones prioritarias establecidas en la matriz anexa a la presente Directriz, para la reactivación económica de la Región Brunca.

Las instituciones llamadas a la observación de la presente Directriz en los términos de la matriz adjunta, son las siguientes:

- a. Ministerio de Obras Públicas y Transportes (MOPT)
- b. Ministerio de Comercio Exterior (COMEX)
- c. Ministerio de Economía, Industria y Comercio (MEIC)
- d. Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto (MREC)
- e. Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG)
- f. Ministerio de Trabajo y Seguridad Social (MTSS)
- g. Ministerio de Hacienda (MH)
- h. Consejo Nacional de Producción (CNP)
- i. Instituto de Desarrollo Rural (INDER)
- j. Instituto Costarricense de Turismo (ICT)
- k. Instituto Costarricense de Puertos del Pacífico (INCOP)
- l. Instituto Nacional de Aprendizaje (INA)
- m. Instituto Costarricense de Pesca y Acuicultura (INCOPECA)
- n. Dirección General de Aviación Civil (DGAC)

Artículo 2º. Coordinación general. La coordinación general de las diversas actuaciones y estrategias necesarias para el cumplimiento de las acciones dispuestas en la matriz anexa a esta Directriz, estará a cargo de la Ministra de Economía, Industria y Comercio, como Coordinadora Política de la Región Brunca, con el apoyo de las instancias competentes.

Artículo 3º. Evaluación y seguimiento. La Coordinadora Política de la Región Brunca deberá informar por escrito y de manera mensual, a partir de la vigencia de esta instrucción, a la Presidencia de la República sobre el seguimiento y los avances de las acciones prioritarias de la matriz anexa a la presente Directriz.

Artículo 4º. Valoración de la propuesta territorial. Se instruye a la Coordinadora Política de la Región Brunca para que proceda de forma inmediata con la valoración de las acciones planteadas en la Propuesta Multisectorial para la Reactivación Económica de la Región Brunca e informe a la Presidencia de la República sobre los avances de dicha revisión y puesta en práctica, cada cuatro meses a partir de la entrada en vigencia de la presente Directriz.

Artículo 5º. Vigencia. La presente Directriz rige a partir de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Dada en el cantón de Osa, de la provincia de Puntarenas, a los cinco días del mes de diciembre del año dos mil veinte.

CARLOS ALVARADO QUESADA.—1 vez.—O.C. N° 4600045367.—Solicitud N° DIAF-10-2020.—(D103 - IN2020510745).

ACCIONES PRIORITARIAS PARA LA REGIÓN BRUNCA DERIVADAS DEL DIÁLOGO TERRITORIAL PARA SU REACTIVACIÓN ECONÓMICA Y GENERACIÓN DE EMPLEO

Milla Fronteriza	Elaborar un plan de atención integral de la zona comercial transfronteriza de Paso Canoas y su área de influencia, cuya implementación sea paralela a la ejecución del proyecto de Modernización del Puesto Fronterizo de Paso Canoas del Programa de Integración Fronteriza.	Institución vinculada	COMEX - MOPT - MEIC - MREC - INDER
		Plazo de ejecución	Marzo 2021
Agro	Elaborar una Política de Comercialización Mayorista para la Región Brunca que integre componentes de base productiva, infraestructura, financiamiento y la integración al Programa de Abastecimiento Institucional (PAI), que asegure un crecimiento de operaciones en el PAI en un 59,7% en el 2021 y 29,5% en el 2022 respecto al 2020.	Institución vinculada	MAG - PIMA - INDER - CNP
		Plazo de Ejecución	Marzo 2021
Turismo	Elaborar e implementar de una campaña de promoción y divulgación para la atracción de turismo a la Región Brunca.	Institución vinculada	ICT
		Plazo de ejecución	Mayo 2021
	Iniciar la contratación para los estudios de factibilidad de un Aeropuerto Internacional en la Región Brunca.	Institución vinculada	MOPT - DGAC
		Plazo de ejecución	Diciembre 2021
Pesca	Brindar impulso a la actividad pesquera artesanal del Pacífico Sur, mediante acciones que respondan a las principales problemáticas detectadas en el diálogo territorial en términos de capacitación, simplificación de trámites, infraestructura y asociatividad.	Institución vinculada	MAG - INCOPESCA - INA - INCOP - INDER - MTSS
		Plazo de ejecución	Mayo 2021
Comercio	Impulsar una reforma al reglamento vigente que permita que los visitantes del Depósito Libre Comercial de Golfito puedan realizar sus compras el mismo día, además de una revisión de la oferta comercial y sus restricciones vigentes.	Institución vinculada	MH- MEIC
		Plazo de ejecución	Abril 2021

DOCUMENTOS VARIOS

HACIENDA

DIRECCIÓN GENERAL DE TRIBUTACIÓN

DGT-R-42-2020.- Dirección General de Tributación. - San José, a las ocho y cinco horas del veintiséis de noviembre de 2021

Considerando que:

- I. El artículo 99 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, Ley N° 4755 del 3 de mayo de 1971 y sus reformas (en adelante Código Tributario), faculta a la Administración Tributaria para dictar normas generales para la correcta aplicación de las leyes tributarias, dentro de los límites que fijan las disposiciones legales y reglamentarias pertinentes.
- II. Que mediante resolución DGT-R-13-2020 de las ocho horas con cinco minutos del once de junio de dos mil veinte, denominada “Resolución sobre cobro y percepción del impuesto sobre el valor agregado sobre servicios digitales transfronterizos”, publicada en el Alcance digital N°144 a La Gaceta N°139 del 12 de junio de 2020 se establece, en el párrafo final del artículo 20:

“Artículo 20.—Declaración informativa de los agentes de percepción.

(...)

Adicionalmente, los perceptores deben remitir a la Dirección de Recaudación un informe de la totalidad de transacciones de comercio electrónico que haya procesado, sea que hayan sido sujetas de percepción o no, clasificadas por nombre del proveedor o intermediario, detallado por mes y por tipo de moneda (colones y dólares). Esta información se referirá a los siguientes cuatrimestres: enero a abril, mayo a agosto y setiembre a diciembre y debe presentarse a más tardar el último día hábil del mes siguiente a la finalización del cuatrimestre, es decir, en los meses de mayo, setiembre y enero, respectivamente. Esta información se remitirá en un archivo en formato Excel con la siguiente información: nombre del proveedor o intermediario, cantidad y monto total de las transacciones procesadas en cada mes en moneda nacional y en dólares.” (Así modificado por artículo 1 de resolución DGT-R-27-2020, publicada en La Gaceta N°234 del 22 de setiembre de 2020)

- III. Que algunas entidades bancarias, emisoras de tarjetas, pertenecientes a la Cámara de Bancos e Instituciones Financieras de Costa Rica, han solicitado a esta Dirección que se les facilite un formulario estandarizado para brindar dicha información en un formato compatible con el tamaño de la misma, se habilite un repositorio para suministrarla y se les conceda una prórroga para el cumplimiento de su presentación con motivo de la veda para desarrollos tecnológicos a que estas entidades usualmente se someten en los últimos meses de cada año. Peticiones a las que accede esta Dirección por considerarlas oportunas.
- IV. Que el procedimiento establecido en el artículo 17 de la resolución DGT-R-13-2020 establece una duplicidad de publicación de la lista por este regulada, correspondiente simplificar el trámite para mayor celeridad en la modificación de dicho listado.
- V. Que por un error de transcripción en la resolución DGT-R-27-2020 al modificar el Anexo 6 de la resolución DGT-R-13-2020 se indicó “SKY” en lugar de “SKYPE” como originalmente se indicaba, el cual se procede a corregir.
- VI. Que de conformidad con el artículo 8 de la Ley 4755, Código de Normas y Procedimientos tributarios:
“ARTÍCULO 8.- Interpretación de la norma que regula el hecho generador de la obligación tributaria.
Cuando la norma relativa al hecho generador se refiera a situaciones definidas por otras ramas jurídicas, sin remitirse ni apartarse expresamente de ellas, el intérprete puede asignarle el significado que más se adapte a la realidad considerada por la ley al crear el tributo.

Las formas jurídicas adoptadas por los contribuyentes no obligan al intérprete, quien puede atribuir a las situaciones y actos ocurridos una significación acorde con los hechos, cuando de la ley tributaria surja que el hecho generador de la respectiva obligación fue definido atendiendo a la realidad y no a la forma jurídica.

Cuando las formas jurídicas sean manifiestamente inapropiadas a la realidad de los hechos gravados y ello se traduzca en una disminución de la cuantía de las obligaciones, la ley tributaria se debe aplicar prescindiendo de tales formas.” (El subrayado no es del original)

En razón de lo anterior, esta Dirección, velando por los intereses superiores del Fisco y el Erario público, y en una correcta interpretación de las leyes tributarias, está facultada para indicar qué personas o empresas están gravadas por los tributos que administra, de conformidad con el hecho generador definido por la ley correspondiente, sin que ello implique, en modo alguno legitimar la actuación de aquellas que han adoptado formas jurídicas inapropiadas o no reconocidas por entes que regulan o autorizan el ejercicio de la actividad que llevan a cabo de forma irregular, lo cual incluye a empresas de transporte aún no autorizadas formalmente por las autoridades de tránsito, que venden servicios transfronterizos a clientes costarricenses, incurriendo en el hecho generador contemplado en el artículo 30 de la Ley N°6826, Ley del Impuesto al Valor Agregado.

Siendo que tales sujetos incurren en el hecho generador, excluirlos de su deber de contribuir a las cargas públicas al ejercer una actividad lucrativa gracias, en alguna medida, a las ventajas y libertad de comercio que ofrece nuestro país, sería facilitarles que se beneficiaran de su propia condición irregular y hacer ineficaz el sentido de la norma arriba transcrita. De modo que corresponde incluirlas en el listado de empresas sujetas a percepción incluido en el Anexo 6 de la resolución DGT-R-13-2020.

- VII. Que de conformidad con lo que se establece en el artículo 12 del Decreto Ejecutivo N °37045-MP-MEIC “Reglamento a la Ley de Protección al Ciudadano del Exceso de Requisitos y Trámites Administrativos”, esta propuesta no contiene trámites nuevos como se indica en el considerando anterior, por lo cual, se omite el trámite de control previo revisión por la Dirección de Mejora Regulatoria del Ministerio de Economía, Industria y Comercio.
- VIII. Que, por la naturaleza de la presente resolución, la cual va dirigida en beneficio de los obligados tributarios en su condición de agentes de percepción, muchos de los cuales han solicitado su emisión; asimismo las modificaciones al listado del referido Anexo 6 de la resolución DGT-R-13-2020, constituye una potestad de la Administración Tributaria previamente regulada por la referida resolución, por lo que, en atención a la posibilidad que establece el artículo 174 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, no se considera necesaria la publicación previa de la misma. Por tanto,

RESUELVE:

Modificaciones y adiciones a la Resolución N° DGT-R-13-2020, Resolución sobre cobro y percepción del Impuesto sobre el Valor Agregado sobre servicios digitales transfronterizos

Artículo 1°.- Modifíquense el artículo 17 y el párrafo final del artículo 20, ambos de la resolución DGT-R-13-2020 de las ocho horas con cinco minutos del once de junio de dos mil veinte, denominada “Resolución sobre cobro y percepción del impuesto sobre el valor agregado sobre servicios digitales transfronterizos”, para que digan:

“Artículo 17.—Lista de proveedores o intermediarios de servicios transfronterizos que el emisor deberá aplicar la percepción.

La lista de prestadores de servicios digitales y/o bienes intangibles domiciliados en el exterior, sobre los cuales deberá aplicarse la percepción del impuesto, estará permanentemente disponible en la página web www.hacienda.go.cr

La Administración Tributaria podrá incluir o excluir proveedores o intermediarios del listado sin necesidad de emitir una nueva resolución, con la sola publicación de la lista actualizada en la página web dicha, indicando su fecha de rige con al menos tres días hábiles de antelación a la vigencia de los mismos. Asimismo, notificará los cambios a los perceptores, por medio del correo electrónico registrado en la plataforma ATV, con el mismo plazo de antelación.

En caso de que el emisor no efectúe los cambios en el plazo indicado, responderá solidariamente, conforme lo establece el artículo 24 del Código Tributario, por la percepción que no realice. Asimismo, deberá devolver a sus tarjetahabientes los cobros que realice sobre aquellos proveedores o intermediarios no excluidos de sus registros a tiempo o que no formaban parte de la lista al momento de realizarse la percepción.

La percepción del IVA deberá realizarse siempre que en la sección de la trama que contiene la descripción de la transacción, aparezca o esté contenido el término o palabra incluido en la lista indicada en el párrafo anterior.”

“Artículo 20

(...)

Adicionalmente, los perceptores deben remitir a la Dirección de Recaudación, un informe de la totalidad de transacciones de comercio electrónico que haya procesado, que no hayan sido sujetas de percepción, clasificadas por nombre del proveedor o intermediario, detallado por mes y por tipo de moneda (colones y dólares). Esta información se referirá a los siguientes cuatrimestres: enero a abril, mayo a agosto y setiembre a diciembre y deberá presentarse a más tardar el último día hábil del mes siguiente a la finalización del cuatrimestre, es decir, en los meses de mayo, setiembre y enero, respectivamente. La información se debe remitir en un archivo en formato XML, utilizando el formato del Anexo 7 de esta resolución, mediante la plataforma encriptada denominada "OnePoint" en el plazo indicado. Las instrucciones sobre el acceso y carga de archivos a la plataforma OnePoint serán comunicadas directamente a cada uno de los perceptores por dicha Dirección.”

Artículo 2º.- Modifíquese el Anexo 6 de la resolución DGT-R-13-2020 de las ocho horas con cinco minutos del once de junio de dos mil veinte, denominada “Resolución sobre cobro y percepción del impuesto sobre el valor agregado sobre servicios digitales transfronterizos”, para que en el lugar de “SKY” diga “SKYPE”.

Artículo 3º.- Adiciónense a la Lista del Anexo 6 de la resolución DGT-R-13-2020 las siguientes empresas:

Disney +
Aplaudir.com
Uber
Didi
Expedia
Booking
Despegar

La percepción respectiva deberá realizarse a partir del tercer día hábil siguiente a la publicación de la presente resolución.

Artículo 4º.- Adiciónese un artículo 27 bis a la resolución DGT-R-13-2020 de las ocho horas con cinco minutos del once de junio de dos mil veinte, denominada “Resolución sobre cobro y percepción del impuesto sobre el valor agregado sobre servicios digitales transfronterizos” que dirá:

“Artículo 27 bis.- De conformidad con el artículo 8 de la Ley 4755, Código de Normas y Procedimientos tributarios esta Dirección está facultada para indicar qué personas o empresas están gravadas por los tributos que administra, de conformidad con el hecho generador definido por la ley correspondiente, sin que ello implique, en modo alguno legitimar la actuación de aquellas que han adoptado formas jurídicas inapropiadas o no reconocidas por entes que regulan o autorizan el ejercicio de la actividad que llevan a cabo de forma irregular, lo cual incluye a empresas de transporte aún no autorizadas formalmente por las autoridades de tránsito, que venden servicios transfronterizos a clientes costarricenses, incurriendo en el hecho generador contemplado en el artículo 30 de la Ley N°6826, Ley del Impuesto al Valor Agregado.”

Artículo 5º.- Vigencia.

La presente resolución rige a partir de su publicación.

Transitorio I.- Cumplimiento de la disposición del párrafo final del artículo 20 de la resolución DGT-R-13-2020 modificado por la presente resolución.

Por una única vez, el primer informe que deberá remitirse conforme al último párrafo del artículo 20 de la resolución DGT-R-13-2020, modificado por la presente resolución, corresponderá únicamente al mes de enero de 2021 y deberá presentarse a más tardar el último día hábil de mes de febrero de 2021; asimismo, la información correspondiente a los meses restantes del primer cuatrimestre del 2021, esto es: febrero, marzo y abril, que deberá presentarse a más tardar el último día hábil del mes de mayo del mismo año. En razón de lo anterior, la información correspondiente al período 2020 no deberá ser remitida.

Publíquese.

Carlos Vargas Durán, Director General.—1 vez.—(IN2020510720).

ANEXO 7

(1) Nombre del emisor:				
(2) Número de cédula:				
(3) Periodo (cuatrimestre):				
(4) Proveedor o intermediario	(5) Período (mes)	(6) Tipo de moneda	(7) Cantidad de transacciones	(8) Monto transacciones

INSTRUCTIVO:

(1) Nombre completo, sin abreviaturas

- (2) Cédula sin guiones, 10 Dígitos
- (3) Indique número de cuatrimestre precedido de “0” (dos dígitos) y año (cuatro dígitos), sin guiones ni espacios, p.e. “012021”, “022021”, “032021”. Para el caso previsto en el transitorio, para el mes de enero indique “002021” y para el resto del cuatrimestre “012021”
- (4) Indique los 25 caracteres de la sección de la trama que corresponde a la descripción del proveedor o prestador del servicio
- (5) Indique el número de mes en dos dígitos: 01, 02, 03, 04, 05, 06 ,07, 08, 09, 10, 11, 12.
- (6) Indique “1” para colones y “2” para dólares.
- (7) Indique la cantidad total de transacciones sin separadores (ni puntos ni comas) y sin decimales realizados por el proveedor o prestador del servicio en el mes indicado en la columna “período” y que correspondan al tipo de moneda indicado en la columna “tipo de moneda”. Se debe indicar una línea para cada período, tipo de moneda y proveedor.
- (8) Indique el monto total de las transacciones que correspondan al proveedor, tipo de moneda y período al que corresponde la línea, sin separadores (ni puntos ni comas) y sin decimales.

REGLAMENTOS

MUNICIPALIDADES

MUNICIPALIDAD DE LA UNIÓN

CONCEJO MUNICIPAL

COMUNICA:

El Honorable Concejo Municipal de La Unión en Sesión Ordinaria N° 39 celebrada el jueves 15 de octubre del 2020, capítulo quinto, denominado Informes de Comisión, trató el Informe de la Comisión de Hacienda y Presupuesto punto N° 7. que acordó publicar el siguiente documento:

MUNICIPALIDAD DE LA UNIÓN

REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

DE LA AUDITORÍA INTERNA

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.—Objetivo. En el presente Reglamento, se estipulan las normas necesarias sobre la organización y el funcionamiento de la Auditoría Interna de la Municipalidad de La Unión, que orienten su accionar, hacia el cumplimiento efectivo de sus competencias. Se busca, con dichas medidas, que la Auditoría se proyecte como una actividad que coadyuva en la consecución de los objetivos de la Municipalidad, en el uso efectivo y adecuado de los recursos públicos disponibles y en el mejoramiento de los diferentes procesos de trabajo, Evaluación de Riesgos y del propio sistema de Control Interno. Todo lo anterior, en estricto apego al bloque de legalidad vigente.

En concordancia con lo expuesto, se establecen regulaciones sobre el concepto de auditoría interna y sobre la objetividad y la independencia con que esa unidad debe cumplir sus funciones. Asimismo, se define su ubicación en la estructura municipal y se dictan disposiciones relacionadas con el cargo de Auditor (a) Interno (a), en específico, sobre sus funciones y el nombramiento y remoción del titular de ese cargo.

Se definen normas, en cuanto al ámbito de competencia de la Auditoría Interna sobre sus deberes y potestades. Además, se regula los servicios que presta, sean éstos estudios de auditoría o en forma preventiva a través del asesoramiento y la advertencia, y los demás procesos a cargo de esa unidad, con la finalidad de orientar su accionar, de manera que la misma se perciba como una actividad que coadyuve al éxito de la gestión institucional, en aras de la legalidad y efectividad en el manejo de los fondos públicos que fiscaliza. Finalmente se establecen medidas en lo referente a la comunicación de los resultados de estudios, a las actividades de seguimiento y a los informes de su gestión.

Artículo 2.—Fundamento Legal: En cumplimiento de la normativa legal vigente, entre ellas Constitución Política, Ley General de Control Interno N° 8292, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República N° 7428, Ley N° 7794 Código Municipal, Ley

contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito de los Servidores Públicos N°8422 y Directrices y demás Normas dictadas por la Contraloría General de la República, en lo que respecta a la organización y funcionamiento de las auditorías internas del sector público.

Artículo 3.—Ámbito de aplicación del Reglamento. El presente reglamento es de acatamiento obligatorio para todos los funcionarios de la Auditoría Interna y para el resto de los funcionarios de la Municipalidad de La Unión en la materia que les resulte aplicable; y a los Entes y Órganos Públicos y Privados que manejen fondos públicos sujetos a la competencia Institucional de la auditoría Interna de la Municipalidad de La Unión.

Artículo 4.— Responsabilidad del Reglamento. El Auditor (a) Interno (a) tendrá la obligación de elaborar, coordinar, actualizar, divulgar y hacer cumplir el contenido de este Reglamento, conforme a la normativa legal y técnica pertinente.

CAPITULO II

ORGANIZACIÓN DE LA AUDITORÍA INTERNA

Artículo 5.—Políticas y procedimientos. El Auditor (a) Interno (a) deberá establecer normativa interna, principalmente, políticas y procedimientos para guiar la actividad de la Auditoría Interna.

Artículo 6.—Concepto de Auditoría Interna. De conformidad con el artículo 21 de la Ley N° 8292, LGCI; la Auditoría Interna es la actividad independiente, objetiva y asesora, que proporciona seguridad a la institución al validar y mejorar sus operaciones, contribuyendo al alcance de sus objetivos y mejorar la efectividad de la administración del riesgo, del control y de los procesos de dirección, mediante la evaluación sistemática y profesional que lleva a cabo, proporcionando a la ciudadanía una garantía razonable de que la actuación de la administración activa es conforme al marco legal y técnico vigente y a las sanas prácticas.

Artículo 7.— Ideas Rectoras

Calidad de la auditoria

1. El aseguramiento de la calidad de la auditoría es una labor que debe ejecutarse durante cada una de las actividades del proceso de auditoría, con el propósito de asegurar que los insumos, las tareas realizadas y los productos generados cumplan oportunamente con los estándares profesionales y con los requerimientos establecidos en la normativa bajo un enfoque de efectividad y mejoramiento continuo.

2. La organización de auditoría debe asumir su compromiso y responsabilidad con el aseguramiento de la calidad en la auditoría en el sector público mediante el establecimiento de un sistema de control de calidad que considere y de respuesta a los riesgos asociados con la calidad del trabajo desarrollado.

3. El sistema de control de calidad debe complementarse con una adecuada divulgación al personal de la entidad que desarrolla las auditorías. Para ello debe implementar las siguientes acciones:

a) Diseñar, desarrollar y mantener actualizadas las políticas y metodologías de trabajo que se deben aplicar en los diferentes tipos de auditoría, que permitan un control apropiado de la calidad. Dicha normativa debe estar alineada con el flujo de trabajo definido para cada actividad de la auditoría, de manera que el auditor tenga disponible los lineamientos, plantillas, modelos y herramientas que debe o puede aplicar en cada parte de la auditoría.

b) Establecer mecanismos oportunos de divulgación y capacitación de la normativa técnica y jurídica relacionada con la auditoría en el sector público. Dicha capacitación debe ir dirigida a todo el personal que realiza labores de auditoría.

c) Establecer mecanismos de supervisión continua y documentada en cada una de las actividades del proceso de auditoría en el sector público, para asegurar el cumplimiento de la normativa que sobre el particular se haya emitido y resulte aplicable.

La Auditoría Interna debe realizar procesos continuos de revisión interna de la calidad de la auditoría, con el fin de verificar si las políticas y metodologías están diseñadas de conformidad con la normativa técnica y jurídica relacionada y determinar si efectivamente se están aplicando. Cuando sea competente, se harán también revisiones de carácter externo.

Artículo 8.—Visión, misión y enunciados éticos. El Auditor (a) debe establecer y asegurarse de mantener actualizados su visión, misión, políticas y procedimientos que regirán el accionar de la Auditoría Interna.

Artículo 9.—Ética Profesional. El Auditor (a) deberá establecer formalmente los valores éticos que deben ser cumplidos por sus funcionarios, además deberán observar las normas éticas en el ejercicio de sus cargos y en sus distintas relaciones internas y externas que rigen su profesión, que se caracterizan por valores de: integridad, probidad, objetividad, confidencialidad, imparcialidad, justicia, respeto, transparencia y excelencia, sin perjuicio de otros valores que la institución y el ente contralor promuevan para guiar su actuación.

Artículo 10.—Independencia y objetividad. El personal de la Auditoría Interna ejercerá sus atribuciones con total independencia funcional y de criterio, respecto del Concejo Municipal, la Alcaldía Municipal, los funcionarios de la Administración y de terceros, de forma que los juicios de valor y criterios que se emitan sean imparciales y equilibrados, manteniendo la objetividad y una conducta adecuada con el nivel jerárquico superior que ocupa la Auditoría Interna de la institución.

Artículo 11.—Independencia funcional. Por su función asesora al máximo jerarca institucional, y el alto nivel que la distingue de los demás estratos, la Auditoría Interna dependerá directamente del Concejo Municipal.

Las resoluciones de carácter interno que emita el Auditor (a) Interno (a), tendrán recursos de revocatoria ante él mismo, y si fueran declaradas sin lugar, se admitiría la apelación ante el Concejo Municipal, de conformidad con el artículo 170 del Código Municipal.

Artículo 12.—Independencia de criterio. La actividad de auditoría debe estar libre de injerencias del Concejo Municipal, el Alcalde Municipal y los demás órganos de la Administración, al determinar la planificación del trabajo y sus modificaciones, al manejar sus recursos, al desempeñar su trabajo y al comunicar sus resultados.

Artículo 13.—Objetividad. El personal de la Auditoría debe tener una actitud imparcial, neutral y evitar conflictos de intereses, que afecten la objetividad individual. En caso que existan éstos últimos, deberán resolverlo de conformidad con los lineamientos establecidos por la Contraloría General de la República.

Artículo 14.—Competencia y pericia profesional. El personal que se contrate en la Auditoría Interna debe tener formación, conocimientos, destrezas, experiencia, credenciales, aptitudes y otras cualidades y competencias propias del tipo específico de auditoría a realizar y que lo faculten para el ejercicio de sus funciones.

Artículo 15.—Debido Cuidado profesional. Todo el personal de Auditoría debe ejecutar siempre sus funciones con el debido cuidado, pericia y juicio profesional, con apego a la normativa legal y técnica aplicable y a los procedimientos e instrucciones pertinentes de la auditoría.

Artículo 16.—Educación profesional continua. Todo el personal de Auditoría debe mantener y perfeccionar sus capacidades y competencias profesionales mediante la participación en programas de educación y capacitación profesional continua.

Artículo 17.—Responsabilidad Anterior. El personal de la Auditoría Interna no debe ejecutar sus competencias de asesoría y advertencia en relación con operaciones de las cuales hayan sido previamente responsables o en relación con las que se presenten situaciones que le puedan resultar incompatibles.

Artículo 18.—Comunicación de limitaciones. Antes de iniciar un estudio el funcionario (a) de Auditoría responsable que haya pertenecido a la Administración activa deberá realizar una declaración (escrita) de que no fue responsable de las operaciones a evaluar, así como de que la independencia y objetividad no se ven comprometidos.

Si la independencia u objetividad se vieran comprometidas de hecho o en apariencia dicha situación deberá ser comunicada de la siguiente forma:

- 1) Si se trata del Auditor (a) Interno (a), deberá comunicarlo adecuadamente al Concejo Municipal y se tendrán tres opciones:

- a. Se realiza el estudio a cargo del Auditor (a) Interno (a) y en la comunicación de resultados se deberá de hacer la anotación de la situación presentada.
 - b. En caso de ser necesario y posible, asignar el estudio a otro funcionario (a) de la Auditoría Interna quien deberá desarrollar el estudio de manera independiente del Auditor (a) Interno y comunicarlos directamente al Concejo Municipal.
 - c. Si el criterio y la independencia se ven muy afectados, no se realiza el estudio pero se comunica al Concejo Municipal a fin de que este determine si efectúa las evaluaciones ya sea por la Administración o por contratación.
- 2) Si se trata de otro funcionario (a) de la Auditoría Interna deberá de comunicarlo por escrito al Auditor (a) Interno (a) a fin de que éste, asigne el estudio a otro funcionario (a) o lo realiza el Auditor(a) Interno (a) directamente.

Artículo 19.—Prohibiciones del personal de auditoría interna. El personal de la Auditoría Interna, en el desarrollo de sus competencias, debe respetar el régimen de prohibiciones que les impone el marco jurídico vigente, obedecer el cumplimiento del plan de trabajo, con apego a la normativa legal, técnica y ética que rige su competencia y no deben subordinar su juicio al de otros que puedan menoscabar o poner en duda su independencia u objetividad real y aparente. Además tendrán, las siguientes prohibiciones, según lo establecido en el art. 34 de la LGCI.

- a) Realizar funciones y actuaciones de administración activa, salvo las necesarias para cumplir sus competencias.
- b) Formar parte de un órgano director de un procedimiento administrativo.
- c) Ejercer profesiones liberales fuera del cargo, salvo en asuntos estrictamente personales, en los de su cónyuge, sus ascendientes, descendientes y colaterales por consanguinidad y afinidad hasta tercer grado, o bien, cuando la jornada no sea de tiempo completo, excepto que exista impedimento por la existencia de un interés directo o indirecto del propio ente u órgano. De esta prohibición se exceptúa la docencia, siempre que sea fuera de la jornada laboral.
- d) Participar en actividades político-electorales, salvo la emisión del voto en las elecciones nacionales y municipales.

Artículo 20.—Participación del auditor en sesiones del Concejo Municipal. El Auditor (a) no debe participar en forma permanente, en las sesiones o reuniones del Concejo. Cuando el Concejo solicite su participación en alguna sesión o reunión, la actuación del Auditor debe ser conforme con su responsabilidad de asesor, según la normativa y criterios establecidos por la Contraloría General al respecto con la finalidad de mantener su objetividad e independencia de criterio.

Artículo 21.—Participación en grupos de trabajo o comisiones. El Auditor (a) y el personal de la Auditoría no deben, en resguardo de su independencia y objetividad, ser parte de comisiones o grupos de trabajo que ejerzan funciones propias de la administración activa. Cuando el jerarca solicite la participación del Auditor en esas comisiones, se debe tener en cuenta que esa participación será exclusivamente en su función de asesor, en asuntos propios de su competencia.

Asimismo, en el cumplimiento de sus competencias, el Auditor y el personal de la Auditoría, estarán sujetos a las prohibiciones establecidas en el artículo 19 de este Reglamento.

CAPÍTULO III

UBICACIÓN Y ESTRUCTURA ORGANIZATIVA

Artículo 22.—Dependencia. La ubicación de la Auditoría, dentro de la estructura de la Municipalidad, corresponde a la de un órgano asesor de muy alto nivel y con dependencia orgánica del Concejo Municipal, de acuerdo con directrices dadas por la Contraloría General de la República.

Artículo 23.—Organización Interna. La Auditoría Interna se organizará y funcionará según el presente Reglamento y de conformidad con las disposiciones, normas, políticas y directrices que emita la Contraloría General de la República, en acatamiento obligatorio.

Artículo 24.— Áreas de trabajo. Corresponde al Auditor (a), disponer la estructura organizativa de la Auditoría Interna, en concordancia con la razón de ser de esa unidad, según las necesidades de fiscalización y con la normativa que regula a la Municipalidad y a la Auditoría.

La estructura de la Auditoría está conformada por el Auditor (a) y el personal profesional y administrativo que resulte necesario para el cumplimiento de sus competencias, procesos y actividades. Las diferentes disciplinas que sustentan el perfil de los funcionarios y las funcionarias de la Auditoría Interna, deberán concordar con su estructura y con los servicios que presta la Municipalidad de La Unión.

En la medida de las posibilidades y capacidad técnica del recurso humano, la Auditoría Interna dividirá sus áreas funcionales de trabajo de acuerdo con el quehacer institucional, en las siguientes:

- a) Auditoría Financiera Contable y Administrativa
- b) Auditorías Operativas y Estudios de Caracter Especial
- c) Auditorías de Sistemas de información
- d) Atención de Estudios Especiales y Denuncias

Artículo 25.—Asignación de recursos. Con base a la Resolución R-DC-83-2018, de la Contraloría General de la República del 09 de julio del 2018, o cualquier otra que se refiera a la asignación de recursos, el (la) Auditor (a) Interno (a), debe formular técnicamente y comunicar al Concejo Municipal, el requerimiento de los recursos necesarios, para asegurar el cumplimiento de las competencias de la actividad de Auditoría Interna, así como dar seguimiento al trámite y los resultados de la solicitud, a fin de emprender cualesquiera medidas que sean procedentes en las circunstancias conforme a la directriz antes mencionada, el artículo 27 de la Ley General de Control Interno y a la demás regulación del ordenamiento aplicable.

El Auditor (a) como figura titular tiene la responsabilidad por la administración de sus recursos y debe rendir cuentas ante el Concejo Municipal por el uso que haga de los recursos, de conformidad con el plan de trabajo respectivo.

Artículo 26.—Responsabilidad dotación de recursos a la Auditoría. De conformidad con lo establecido en el artículo 27 de la LGCI, y la Resolución R-DC-83-2018, de la Contraloría General de la República del 09 de julio del 2018 (o cualquier otra posterior que se refiera a la dotación de recursos a la Auditoría), el Concejo Municipal tiene la responsabilidad de proporcionar los recursos a la Auditoría Interna, debe analizar la solicitud y determinar la dotación que se hará; en el caso que ésta sea menor a la solicitada debe justificarlo suficientemente, asumiendo los riesgos que la disminución de recursos implique en el cumplimiento del plan anual de trabajo.

Otros funcionarios e instancias de la administración activa- los titulares subordinados y colaboradores que en razón de su cargo tengan participación en el proceso de obtención y gestión de los recursos de Auditoría Interna, deberán observar las instrucciones del Jерarca, así como asegurar que los recursos asignados a esa actividad se encuentren disponibles para su uso y no se desvíe su destino a fines o unidades diferentes, en sujeción a lo estipulado en el ordenamiento jurídico vigente.

Artículo 27.—Estudio técnico para solicitud de recursos. Corresponde a la Auditoría Interna preparar un estudio técnico sobre las necesidades de recursos, que al menos considere su ámbito de acción, los riesgos asociados a los elementos de su universo de auditoría, el ciclo de auditoría y el comportamiento histórico de los recursos institucionales y de la Auditoría Interna, así como el volumen de actividades que ésta ha desarrollado y pretende desarrollar. Lo anterior con base en los lineamientos dictados mediante la Resolución R-DC-83-2018, de la Contraloría General de la República del 09 de julio del 2018, o cualquier otra que se refiera a la asignación de recursos.

Artículo 28.— Identificación de universo de auditoría. El estudio al que se refiere el punto anterior, debe referirse al universo de auditoría que esa actividad debe cubrir, considerando todos los elementos susceptibles de la prestación de los servicios de la Auditoría Intena dentro de su ámbito de competencia institucional, los cuales además deben ser analizados y clasificados en términos del riesgo que representan con base en criterios o factores de riesgo uniformes, debidamente seleccionados y caracterizados por la Auditoría Interna, y de conformidad con los lineamientos definidos por el órgano contralor para ese aspecto.

Artículo 29.— Ciclo de auditoría. La Auditoría Interna debe indicar en su estudio de necesidades de recursos, la duración y la composición de su ciclo de auditoría, para lo cual deberá organizar los estudios conforme a su relevancia en términos de riesgo identificado para los elementos del universo de auditoría, considerando aquellos estudios que deben realizarse todos los años, y los que pueden emprenderse con una frecuencia menor. La duración del ciclo de auditoría considerará varios escenarios, así

como el impacto de las limitaciones de recursos sobre el ciclo de auditoría, además de enfatizar la priorización sobre aquellos de mayor riesgo, siempre y cuando los recursos asignados permitan atenderlos.

Artículo 30.—Registro presupuestario separado. El responsable del control presupuestario de la Municipalidad dará una categoría programática y mantendrá un registro separado del monto del presupuesto asignado y aprobado por el Concejo para la Auditoría Interna, detallado por objeto del gasto, de manera que se controlen la ejecución y las modificaciones de los recursos presupuestados para esa unidad.

En el caso de que se requiera hacer movimientos de recursos que afecten los asignados a la Auditoría Interna, como modificaciones o presupuestos, el jerarca deberá valorar el criterio del titular de dicha unidad, en resguardo de su independencia funcional y de criterio y de la prestación de los diferentes servicios atinentes a la actividad.

La Auditoría Interna ejecutará su presupuesto con independencia de la Administración, conforme lo determinen sus necesidades para cumplir su plan de trabajo, de conformidad con la normativa legal vigente.

Artículo 31.—Requerimiento de Recursos Humanos de la Auditoría Interna. La Auditoría Interna debe contar con un número determinado de funcionarios que les permita ejercer su actividad con la debida oportunidad, cobertura y disponibilidad. El Concejo y los funcionarios a los que se les asigna la labor de proveer tales recursos, deben tomar las previsiones pertinentes para garantizar dentro de las posibilidades institucionales, los recursos humanos suficientes y necesarios. Las vacantes que surjan deben suplirse de acuerdo a lo establecido en el ordenamiento jurídico atinente.

En el caso de disminución de plazas de la Auditoría Interna, se debe contar con la autorización del titular de la Auditoría Interna, de conformidad con lo establecido en el artículo 28 de la Ley General de Control Interno.

Artículo 32.— Requerimiento de otros recursos específicos para la Auditoría Interna. El jerarca deberá disponer lo pertinente, para que la auditoría interna cuente con la asignación de recursos como servicios de transporte, capacitación, viáticos, servicios profesionales externos, entre otros, para poder cumplir con sus obligaciones y fines; lo anterior de conformidad con los lineamientos dictados mediante la Resolución R-DC-83-2018, de la Contraloría General de la República del 09 de julio del 2018, o cualquier otra que se refiera a la asignación de recursos.

Así mismo, cuando en el cumplimiento de sus necesidades se requiera la celebración de un procedimiento de contratación específico, será la Auditoría Interna la que defina los requerimientos del cartel y evaluar los asuntos técnicos de las ofertas presentadas, con el apoyo de la administración para la ejecución de los procedimientos de contratación y la formalización de contratos.

Artículo 33.— Comunicación de los planes y modificaciones a éstos durante el año. El auditor o Auditora Interna deberá informar al Concejo Municipal sobre el plan anual de trabajo, así como de las modificaciones que se realicen durante el año.

CAPÍTULO IV

DEL AUDITOR Y SUBAUDITOR INTERNO

Artículo 34.—Del Auditor (a) Interno (a) y subauditor o subauditora interna. El cargo de Auditor corresponde al máximo nivel de competencia, responsabilidad y autoridad de la Auditoría, tienen un carácter estratégico, por ende, quienes lo ocupen deberán desarrollar funciones de planeación, organización, dirección, supervisión, coordinación y de control propios de los procesos técnicos y administrativos de la Auditoría Interna. Igual categoría gozará el subauditor o subauditora interna, cuando suplan al titular del puesto, por alguna circunstancia como el disfrute de vacaciones, incapacidades, licencias con o sin goce de salario, entre otras.

Artículo 35.—Requisitos para el cargo del Auditor (a) Interno (a) y subauditor o subauditora interna. Para su nombramiento, el Auditor (a) Interno (a) deberá ser Contador Público Autorizado (CPA) y cumplir los requisitos que se establecen en los “Lineamientos sobre gestiones que involucran a la Auditoría Interna presentadas ante la Contraloría General de la República R-DC-83-2018” o aquellos que la sustituyan, lineamientos dictados por la Contraloría General de República vigentes en ese momento, el Manual de puestos de la Municipalidad, y cualquier otra regulación que al respecto emita o exija la Contraloría General de la República en el futuro para ese fin. Dichos requisitos y procedimientos regirán para el nombramiento del SubAuditor Interno cuando este exista.

Artículo 36.—Nombramiento del Auditor (a) Interno (a) y subauditor o subauditora interna. El Concejo Municipal nombrará al Auditor (a) Interno (a) con el voto favorable de la mayoría. Será nombrado considerado lo establecido en el artículo 31 de la Ley General de Control Interno y en especial el procedimiento establecido en los “Lineamientos sobre gestiones que involucran a la Auditoría Interna presentadas ante la Contraloría General de la República R-DC-83-2018” o aquellos que la sustituyan y cualquier otra regulación que al respecto emita o exija la Contraloría General de la República en el futuro para ese fin. Iguales procedimientos regirán para el nombramiento del SubAuditor Interno cuando este exista. En el caso de subauditor o subauditora interna, también será realizado por el Concejo Municipal y se considerará el criterio del Auditor o Auditora Interna para la escogencia, de conformidad con el artículo 28 de la Ley General de Control Interno.

Artículo 37.—Jornada laboral y plazo de nombramiento. La jornada laboral del Auditor es de tiempo completo y su nombramiento es por tiempo indefinido de conformidad con el artículo 52 del Código Municipal y deberán regirse por lo que al respecto indican los “Lineamientos sobre gestiones que involucran a la Auditoría Interna

presentadas ante la Contraloría General de la República R-DC-83-2018” o aquellos que la sustituyan, y cualquier otra regulación que al respecto emita o exija la Contraloría General de la República en el futuro para ese fin. Iguales procedimientos regirán para el nombramiento del SubAuditor Interno cuando este exista.

Artículo 38.—Inamovilidad del Auditor (a). El Auditor (a) Interno (a) será inamovible en su puesto, solo podrá ser suspendido o removido del cargo por justa causa, cuando se demuestre que no cumple debidamente su cometido o que llegare a declararse en su contra alguna responsabilidad legal, en cuyo caso se procederá conforme con las regulaciones contenidas en el artículo 15 de la Ley Orgánica de la Contraloría y con los lineamientos emitidos al respecto por esa entidad y en cumplimiento del artículo 52 del Código Municipal. En el caso del subauditor o subauditora, deberá contarse además con el visto bueno del Auditor o Auditora Interna.

Artículo 39.— Dependencia del Auditor o Auditora Interna. El auditor o auditora interna dependerá orgánicamente del Concejo Municipal considerando siempre su independencia funcional. Dicha relación de puestos deberá contemplarse en el manual institucional de cargos y clases.

Artículo 40.— Dependencia del subauditor o subauditora. Al subauditor o subauditora le corresponderá apoyar al Auditor o Auditora Interna en el descargo de sus funciones, de acuerdo a las funciones que el auditor o auditora interna le asignen, debiendo sustituirlo en sus ausencias temporales y responder ante él o ella por su gestión. Dependerá jerárquicamente del Concejo Municipal, sin demérito de independencia funcional. Dicha relación de puestos deberá conteparse en el anual institucional de cargos y clases.

Artículo 41.— Vacaciones, permisos y otros del Auditor o Auditora Interna. Las vacaciones, permisos y otros asuntos del Auditor o Auditora Interna deberán ser conocidos y aprobados por el Concejo Municipal. Sin embargo, en los casos en que dichos permisos o vacaciones no superen los 4 días hábiles y no puedan ser tramitados con anticipación, podrán ser autorizados por la Alcaldía Municipal o por quien ostente esta condición.

Quedan exceptuados de autorización previa, tanto del Concejo Municipal o de la Alcaldía Municipal, los permisos que por su propia naturaleza no puedan ser tramitados con antelación y que no superen dos días hábiles, siendo suficiente la comunicación previa a la Coordinación de Recursos Humanos.

Artículo 42.— Capacitaciones. En el caso de capacitaciones, seminarios o congresos a que deba asistir el Auditor o Auditora Interna, éstos podrán ser autorizados por la Alcaldía Municipal cuando su duración sea menor a 5 días hábiles y se realicen en el país.

Las capacitaciones mayores a 5 días hábiles o las que se desarrollen fuera del país deberán ser autorizadas por el Concejo Municipal.

Se exceptúan de cualquier trámite de autorización, aquellas capacitaciones, seminarios o congresos menores a un día hábil o aquellos que sean convocados por la Contraloría General de la República.

Artículo 43.—Otras regulaciones. El Concejo Municipal deberá establecer las disposiciones y regulaciones de tipo administrativo que le sean aplicables al Auditor (a) Interno (a). Estas deberán ser similares a los puestos de similar jerarquía, de tal manera que no exista discriminación alguna. Estas regulaciones no podrán afectar la independencia o ámbito de control del Auditor (a) Interno (a).

Artículo 44.—Protección al personal de la Auditoría. Cuando el personal de la Auditoría Interna, en el cumplimiento de sus funciones, se involucre en un conflicto legal o una demanda, la institución dará todo su respaldo tanto jurídico como técnico y cubrirá los costos para atender ese proceso hasta su resolución final, de conformidad con el artículo 26 de la Ley General de Control Interno.

Artículo 45.—Funciones del Auditor (a) Interno (a) y subauditor o subauditora interna. En dicho cargo se deberán observar las respectivas funciones establecidas en los manuales institucionales. Al Auditor (a) Interno (a) le corresponde la dirección superior y administración de la Auditoría Interna, debiendo cumplir para ello, entre otras, con las siguientes responsabilidades:

- a- Definir, establecer y mantener actualizadas las políticas, procedimientos y prácticas de administración requeridas para el cumplimiento de sus competencias, observando la normativa legal y técnica vigente.
- b- Mantener el debido cuidado en cuanto al acceso y custodia de la documentación de la Auditoría; en especial la información relativa a los asuntos de carácter confidencial, de conformidad con lo estipulado en los artículos 6° de la LGCI y el 8° de la Ley Contra la Corrupción y el Enriquecimientos Ilícito en la Función Pública.
- c- Mantener actualizado el Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Auditoría Interna, así como cumplir y hacer cumplir este Reglamento.
- d- Es competencia del Auditor, la elaboración del plan anual de trabajo de la Auditoría y sus modificaciones, acorde con los lineamientos emitidos por la Contraloría General de la República, sobre ese particular.
- e- Proponer al jerarca oportuna y debidamente justificados, los requerimientos de recursos para llevar adelante su plan, incluidas las necesidades administrativas de la unidad observando en todo momento, los lineamientos que la Contraloría General de la República haya dictado para ese fin.
- f- Responder por su gestión ante el jerarca.
- g- Presentar ante el jerarca el informe de labores previsto en la Ley General de Control Interno.

- h- Establecer y mantener actualizado un programa de aseguramiento de la calidad para la auditoría interna.
- i- Delegar, cuando así lo estime necesario en el personal de la auditoría interna sus funciones, utilizando criterios de idoneidad, conforme a lo que establece la Ley General de Administración Pública.
- j- Ambos cargos deberán cumplir con pericia y debido cuidado profesional sus funciones, haciendo valer sus competencias con independencia funcional y de criterio, siendo vigilante de que su personal responda de igual manera.
- k- Al subauditor o subauditora interna, le corresponde apoyar al auditor o auditora interna en el descargo de sus funciones y lo sustituirá en sus ausencias temporales y deberá responder ante él por su gestión.

CAPÍTULO V

DEL RESTO DEL PERSONAL DE LA AUDITORÍA INTERNA

Artículo 46.—Disposiciones. Los funcionarios de la Auditoría, con la excepción del Auditor que depende orgánicamente del Concejo, estarán sujetos a las disposiciones administrativas aplicables al resto del personal de la Municipalidad. Esas disposiciones no deberán afectar negativamente la actividad de la Auditoría y la independencia funcional y de criterio de ese personal; en caso de duda, la Contraloría General dispondrá lo correspondiente, acorde con el artículo 24 de la LGCI.

Artículo 47.—Recursos Humanos. Para el desarrollo de las actividades, la Municipalidad de La Unión deberá dotar a la Auditoría Interna de los recursos humanos necesarios, para el cumplimiento de los trabajos en las distintas áreas de especialización. La Auditoría Interna, tiene la potestad de incorporar profesionales o técnicos de diferentes disciplinas, para que lleven a cabo labores de su especialidad en apoyo a los estudios o trabajos que realice la Auditoría Interna, de acuerdo con sus competencias. Si la Auditoría Interna no dispone de algún recurso especializado, se podrá contratar en forma externa, por medio de honorarios profesionales y técnicos, siguiendo las disposiciones legales que al respecto existen y le son aplicables.

Artículo 48.—Del personal de la Auditoría Interna. El Auditor, como máxima autoridad de la Auditoría, tiene la potestad de autorizar los movimientos de personal en la Auditoría Interna (nombramiento, traslado, ascensos, permutas, reasignaciones, vacaciones, movilidad laboral, suspensión, remoción, concesión de licencias y demás movimientos de ese personal), de conformidad con lo que establecen los artículos 24 y 28 de la LGCI.

La disminución de plazas por movilidad laboral o traslados deberán ser autorizados por escrito por el Auditor o Auditora Interna. Al Auditor (a) le corresponde gestionar en

forma oportuna, que las plazas vacantes de la Auditoría se llenen en el plazo máximo establecido en el artículo 28 de la LGCI.

Los requisitos para la creación de plazas de la Auditoría Interna deberán considerar sus necesidades y no podrán ser aplicados en perjuicio del funcionamiento del sistema de control interno de la Municipalidad, además deberán guardar concordancia con el Manual de Puestos Municipal vigente y a otras consideraciones técnicas que se consideren convenientes.

Artículo 49.—Servicios de Asesoría Legal. Es obligación de la Asesoría Legal de la Municipalidad, brindar el oportuno y efectivo servicio mediante los estudios jurídicos que requiera la Auditoría Interna, a fin de establecer adecuadamente su ámbito de acción y atender sus necesidades de orden jurídico, conforme lo estipula el artículo 33 de la Ley de Control Interno, hasta tanto la Auditoría Interna no cuente, con su propia Asesoría Legal independiente.

En aquellos casos en que la auditoría interna podría ver comprometida su independencia al requerir un criterio a la Asesoría Legal, o en el caso que los funcionarios de la Asesoría Legal, sean el objeto de investigación, la Auditoría Interna podrá contratar directamente y de conformidad con la normativa legal vigente, los servicios profesionales de índole legal, a otros profesionales externos.

Artículo 50.—Ámbito de acción. El ámbito de acción de la Auditoría, está conformado por la Municipalidad (incluido el Comité Cantonal de Deportes y Recreación, la Escuela Municipal de Música, entre otros), por los sujetos privados que reciban recursos transferidos por la Municipalidad y por cualquier otro sujeto y órgano que corresponda a la competencia de la Auditoría, de acuerdo con lo previsto en el artículo 22, inciso a), de la LGCI.

Artículo 51.—Relaciones y coordinaciones. El Auditor establecerá a lo interno de la Auditoría, las disposiciones principales sobre las relaciones y coordinaciones de los funcionarios de esa unidad con los auditados.

El Auditor tendrá plena libertad para proveer e intercambiar información con la Contraloría General de República, así como con otros entes y órganos de control que conforme a la ley corresponda, en el ámbito de sus competencias. Sin perjuicio de la coordinación que al respecto deba darse con el Concejo, sin que ello implique limitación para la efectiva actuación de la Auditoría, con el fin de minimizar la duplicación de esfuerzos.

CAPÍTULO VI FUNCIONAMIENTO DE LA AUDITORÍA INTERNA

Artículo 52.—Competencias. Compete a la Auditoría, de conformidad con lo estipulado en el artículo 22 de la LGCI, Ley N° 8292. Primordialmente lo siguiente:

- a- Realizar auditorías o estudios especiales semestralmente, en relación con los fondos públicos sujetos a su competencia institucional, incluidos fideicomisos,

- fondos especiales y otros de naturaleza similar. Asimismo, efectuar semestralmente auditorías o estudios especiales sobre fondos y actividades privadas, de acuerdo con los artículos 5 y 6 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, en el tanto estos se origine en transferencias efectuadas por componentes de su competencia institucional.
- b- Verificar el cumplimiento, la validez y la suficiencia del sistema de control interno de su competencia institucional, informar de ello y proponer las medidas correctivas que sean pertinentes.
 - c- Verificar que la administración activa tome las medidas de control interno señaladas en esta Ley, en los casos de desconcentración de competencias, o bien la contratación de servicios de apoyo con terceros; asimismo, examinar regularmente la operación efectiva de los controles críticos, en esas unidades desconcentradas o en la prestación de tales servicios.
 - d- Asesorar, en materia de su competencia, al jerarca del cual depende; además, advertir a los órganos pasivos que fiscaliza sobre las posibles consecuencias de determinadas conductas o decisiones, cuando sean de su conocimiento.
 - e- Autorizar, mediante razón de apertura, los libros de contabilidad y de actas que deban llevar los órganos sujetos a su competencia institucional y otros libros que, a criterio del auditor interno, sean necesarios para el fortalecimiento del sistema de control interno.
 - f- Preparar los planes de trabajo, por lo menos de conformidad con los lineamientos que establece la Contraloría General de la República.
 - g- Elaborar un informe anual de la ejecución del plan de trabajo y del estado de las recomendaciones de la auditoría interna, de la Contraloría General de la República y de los despachos de contadores públicos; en los últimos dos casos, cuando sean de su conocimiento, sin perjuicio de que se elaboren informes y se presenten al jerarca cuando las circunstancias lo ameriten.
 - h- Mantener debidamente actualizado el Reglamento de Organización y Funcionamiento de la auditoría interna.
 - i- Las demás competencias que contemplen la normativa legal, reglamentaria y técnica aplicable, con las limitaciones que establece el artículo 34 de esta Ley.

Artículo 53.—Deberes. Son deberes del Auditor y del personal de la Auditoría Interna, de conformidad con lo estipulado en el artículo 32 de la LGCI, Ley N° 8292. los siguientes:

- a- Cumplir las competencias asignadas por ley.
- b- Cumplir el ordenamiento jurídico y técnico aplicable.
- c- Colaborar en los estudios que la Contraloría General de la República y otras instituciones realicen en el ejercicio de competencias de control o fiscalización legalmente atribuidas.
- d- Administrar, de manera eficaz, eficiente y económica, los recursos del proceso del que sea responsable.
- e- No revelar a terceros que no tengan relación directa con los asuntos tratados en sus informes, información sobre las auditorías o los estudios especiales de auditoría que se estén realizando ni información sobre aquello que determine una

- posible responsabilidad civil, administrativa o eventualmente penal de los funcionarios de los entes y órganos sujetos a esta Ley.
- f- Guardar la confidencialidad del caso sobre la información a la que tengan acceso y que requiera ese trato especial.
 - g- Acatar las disposiciones y recomendaciones emanadas de la Contraloría General de la República. En caso de oposición por parte de la auditoría interna referente a tales disposiciones y recomendaciones, se aplicará el artículo 26 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.
 - h- Facilitar y entregar la información que les solicite la Asamblea Legislativa en el ejercicio de las atribuciones que dispone el inciso 23) del artículo 121 de la Constitución Política, y colaborar con dicha información.
 - i- Cumplir los otros deberes atinentes a su competencia.

Artículo 54.—Potestades. El Auditor o Auditora Interna y el personal de la Auditoría Interna, tendrán todas aquellas potestades contenidas en el artículo 33 de la Ley General de Control Interno, así como las que establezca otra normativa legal y técnica vigente.

Artículo 55.—Prohibiciones. Son Prohibiciones del Auditor o Auditora Interna y demás personal de la Auditoría Interna, las establecidas en el artículo 34 de la LGCI Ley N° 8292, así como aquellas que sean establecidas en otros cuerpos normativos relacionados con la función de fiscalización de la Auditoría Interna.

Artículo 56.—Pericia. El personal de la Auditoría Interna deberá de reunir los conocimientos, las aptitudes y otras competencias necesarias para cumplir con sus responsabilidades individuales y grupales con pericia y debido cuidado profesional haciendo valer sus competencias con independencia funcional y de criterio.

El Auditor (a) Interno (a) deberá gestionar asesoramiento competente y asistencia si su personal carece de los conocimientos, las aptitudes u otras competencias necesarias para llevar a cabo sus trabajos.

El personal de la Auditoría Interna tendrá suficientes conocimientos para identificar los indicadores de fraude y corrupción y actuar según corresponda, pero no es de esperar que tengan conocimientos similares a los de aquellas personas cuya responsabilidad principal es la detección e investigación de fraude y corrupción.

El personal de la Auditoría Interna tendrá conocimientos de los riesgos y controles claves en las tecnologías y sistemas de información, así como de las técnicas de auditorías disponibles que permitan desempeñar el trabajo asignado. Sin embargo, no se espera que todos los funcionarios y las funcionarias tengan la experiencia y conocimientos de los auditores y las auditoras cuya responsabilidad fundamental es la auditoría de tecnologías y sistemas de información.

Artículo 57.—Debido cuidado profesional. El personal de la Auditoría Interna realizará su trabajo con el debido cuidado y la pericia que se espera de un Auditor (a)

Interno (a) razonablemente prudente y competente. El debido cuidado profesional no implica que éste sea infalible.

Al ejercer el debido cuidado profesional el personal de la Auditoría Interna deberá considerar la utilización de herramientas y otras técnicas de análisis de datos y estar alerta a los riesgos que pudieran afectar los objetivos, las operaciones o los recursos de la Municipalidad con relación al objeto de estudio. Sin embargo, los procedimientos de auditoría por sí solos, incluso cuando se llevan a cabo con el debido cuidado profesional, no garantizan que todos los riesgos posibles sean identificados.

Artículo 58.— Alcances del debido cuidado profesional. Se deberá tener el debido cuidado profesional en los siguientes aspectos:

- 1) El alcance necesario para conseguir los objetivos del estudio.
- 2) La relativa complejidad, materialidad o significatividad de asuntos a los cuales se aplican procedimientos de auditoría.
- 3) La adecuación y eficacia de los procesos de valoración del riesgo, control y dirección.
- 4) La probabilidad de errores materiales, irregularidades o de incumplimiento.
- 5) El costo de los trabajos con relación a los potenciales beneficios.
- 6) Vigilar que el personal que participa en el proceso de auditoría tenga la formación, conocimientos, destrezas, experiencia, credenciales, aptitudes y otras cualidades y competencias propias del tipo específico de auditoría a realizar que lo faculten para el ejercicio de sus funciones.

Artículo 59.— Debido cuidado profesional al asesorar. El Auditor o Auditora Interna deberá ejercer el debido cuidado profesional durante el trabajo de asesoría al Concejo Municipal o a otras instancias, teniendo en cuenta lo siguiente:

- 1) Las necesidades y expectativas del ente asesorado, incluyendo la naturaleza, oportunidad y comunicación.
- 2) La complejidad relativa, la extensión de la tarea y las fuentes de información necesarias para cumplir con la asesoría.
- 3) La posibilidad de advertir o de realizar un estudio de auditoría y la oportunidad en que eventualmente, este último se realizará, o la oportunidad en que se hará el seguimiento de lo actuado, en caso de ser necesario.

Artículo 60.— Debido cuidado profesional al advertir. El personal de la Auditoría Interna deberá ejercer el debido cuidado profesional durante un trabajo de advertencia, teniendo en cuenta lo siguiente:

- 1) La necesidad de considerar las fuentes posibles que sustenten adecuadamente la advertencia.
- 2) La oportunidad de que emita la advertencia.
- 3) La necesidad de considerar las posibles consecuencias para la administración de no acatar la advertencia.
- 4) La posibilidad de profundizar en el asunto para agregar más información que refuerce la advertencia y las posibles consecuencias de que no se acate.

- 5) La posibilidad de realizar la advertencia al superior.
- 6) La posibilidad de plantear oportunamente una denuncia si no se le da la atención adecuada por parte de la administración a los asuntos comunicados.
- 7) La posibilidad de efectuar un estudio de auditoria al respecto y la oportunidad, en que eventualmente, este último se realizará.
- 8) La oportunidad en que se hará el seguimiento que compruebe la atención prestada a la advertencia.

CAPÍTULO VII

OTROS ASPECTOS RELATIVOS AL FUNCIONAMIENTO DE LA AUDITORÍA INTERNA Y ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD

Artículo 61.—Desarrollo Profesional continuo. El personal de la Auditoría Interna deberá perfeccionar y actualizar sus conocimientos, aptitudes y otras competencias mediante la capacitación profesional continua.

Artículo 62.—Programa de aseguramiento de la calidad. El Auditor (a) Interno (a) deberá desarrollar, aplicar, mantener y perfeccionar un programa de aseguramiento de la calidad que cubra los aspectos de la actividad de la Auditoría Interna, para la cual deberá considerar la cantidad de recurso humano, los otros recursos con que cuenta la Auditoría Interna, así como la oportunidad.

Este programa incluirá evaluaciones de calidad externa, interna, periódicas y de acuerdo con el recurso humano, supervisión interna continua.

Artículo 63.—Informes sobre las evaluaciones realizadas. Los resultados de las evaluaciones internas y externas deberán constar en un informe y el Auditor (a) Interno (a) deberá preparar un plan de mejora, si así lo requieren los resultados y comunicarlo al Concejo Municipal. El Auditor (a) Interno (a) será responsable de dar un seguimiento adecuado al plan de mejora. Adicionalmente, dichas evaluaciones deberán observar en todo momento, las directrices que fije la Contraloría General de la República para ese fin.

Artículo 64.—Utilización de “realizado de acuerdo con las normas”. Los funcionarios (as) de la Auditoría Interna, en el ejercicio de sus facultades, deberán informar que sus actividades fueron realizadas de acuerdo con el Manual de Normas para la Auditoría Interna.

Sólo podrán utilizar esta declaración si las evaluaciones del programa de mejoramiento de calidad demuestran que la actividad de la Auditoría cumple con esas Normas.

Cuando el incumplimiento del Manual de Normas afecte el alcance general o el funcionamiento de la actividad de la Auditoría Interna, deberá declararse y justificarse formalmente, así como realizar las gestiones correspondientes.

Artículo 65.—Planificación de la actividad. El Auditor (a) Interno (a) deberá administrar efectivamente la actividad de la Auditoría Interna, para asegurar que añada valor a la Gestión Municipal.

El Auditor (a) Interno (a) deberá establecer planes basados en criterios razonables y fundamentados, especialmente en una valoración del riesgo, a fin de determinar las

prioridades de la actividad de la Auditoría Interna. Dichos planes deberán ser consistentes con los objetivos de la Municipalidad.

La planificación de la Auditoría debe permitir un normal desarrollo del proceso, de manera que se facilite su administración, ejecutando un uso eficiente de los recursos y que se puedan incorporar ajustes que sean necesarios.

Artículo 66.—Actividades de planificación. Como parte de dicha planificación, deberá llevarse a cabo las siguientes actividades:

- 1) **Planificación Estratégica:** Se deberá establecer una planificación estratégica congruente con el universo fiscalizable actualizado, la valoración del riesgo, los objetivos de la organización y con el Plan Estratégico Institucional.
- 2) **Plan Presupuesto Anual.** Establecer un plan de trabajo anual (PAO) congruente con la planificación estratégica, cuyo contenido abarque las acciones que se requieren realizar. Dicho Plan Presupuesto Anual podrá estar agrupado de acuerdo con los servicios que presta la Auditoría Interna. El presupuesto anual deberá contemplar la asignación y dotación de los recursos necesarios para abarcar las acciones que requiere realizar y las instrucciones que emita al respecto la Contraloría General de la República.
- 3) **Plan Anual de Trabajo.** Se deberá establecer un plan de trabajo anual congruente con la planificación estratégica, cuyo contenido abarque las acciones que se requieren realizar durante el año. Dicho Plan debe ser presentado al Concejo Municipal y la Contraloría General de la República, de acuerdo con los lineamientos establecidos por el Órgano Contralor. Este plan deberá ser presentado en el mes de noviembre de cada año.
- 4) **Valoración del Riesgo.** El Plan anual de trabajo deberá estar basado en un proceso de valoración del riesgo.
- 5) **Seguimiento de recomendaciones.** El programa de seguimiento de trabajo realizado deberá incluirse en el Plan anual de trabajo de la Auditoría Interna.

Artículo 67.—Administración de los recursos. El Auditor (a) Interno (a) deberá asegurarse de que los recursos de la Auditoría Interna sean adecuados, suficientes y efectivamente asignados para cumplir con su plan de trabajo. Teniendo libertad para ejecutar sus recursos presupuestarios, conforme lo dicten sus necesidades para cumplir con su Plan de Trabajo. Si hay limitaciones, deberá informar de esa situación al Concejo Municipal para su oportuna atención.

Artículo 68.—Informe anual de labores. El Auditor (a) Interno (a) deberá informar, al menos, anualmente, al Concejo Municipal sobre la actividad desplegada por la Auditoría Interna en lo referido a propósito y desempeño del Plan de Trabajo. El informe de labores de la Auditoría Interna deberá ser presentado a más tardar el 31 de marzo.

El informe anual podrá contener asuntos relevantes sobre exposición al riesgo, cuestiones de control, de los procesos de dirección y otros necesarios o requeridos para el buen funcionamiento de la organización.

CAPÍTULO VIII

SERVICIOS DE LA AUDITORÍA

Artículo 69.—Servicios que presta la Auditoría. La Auditoría brinda servicios de dos tipos: Servicios de Auditoría y Servicios Preventivos. Dentro de los Servicios de Auditoría, se encuentran los estudios de auditoría financiera, auditoría operativa y estudios de carácter especial.

Artículo 70.—Servicios de Auditoría. La Auditoría realizará, de acuerdo con su programa anual de trabajo, estudios de auditoría de diferente tipo y estudios de carácter especial sobre aspectos específicos. En la realización de esos estudios se aplicará la metodología y el procedimiento de trabajo definido por el Auditor. Los papeles de trabajos se elaborarán, obtendrán y controlarán siguiendo el procedimiento vigente, establecido por la Auditoría sobre ese particular.

Estos servicios de auditoría, abarcan a la Municipalidad y a los órganos y entes de su competencia institucional, incluidos los sujetos privados que reciban transferencias de la Municipalidad.

La Auditoría, comunicará los resultados de los servicios de auditoría, mediante los siguientes informes, según corresponda:

- 1) **Informes de control interno** Cuyo objetivo es emitir recomendaciones para que al implementarlas la Administración active mejore el Sistema de Control Interno.
- 2) **Informes sobre responsabilidades -Relaciones de hechos. :** Informe que compila una serie de hechos presuntamente irregulares, acciones u omisiones, que se encuentran ligados por un nexo de causalidad a una falta y a un presunto responsable. La Relación de Hechos se pone en conocimiento del jerarca o titular subordinado correspondiente, o de una autoridad competente para que valore la procedencia de la apertura de un procedimiento administrativo o cualquier otra acción que considere pertinente. Es importante que se considere que la Relación de Hechos no sustituye el auto de apertura, aunque puede ser sustento para este, y que la imputación adecuada de los cargos recae en el Órgano de Procedimiento que para tal efecto se nombre. Las investigaciones a cargo de las auditorías internas pueden realizarse de oficio, producto de una auditoría, en atención a la denuncia de un tercero, o como respuesta a una solicitud del jerarca o de titulares subordinados, entre otros. El procedimiento de investigación es distinto del eventual procedimiento administrativo.
- 3) **Informes sobre responsabilidades - Denuncia Penal.** Cuando las diligencias de investigación acrediten la existencia de elementos suficientes para considerar — al menos en grado de probabilidad— la ocurrencia de un delito, la Auditoría Interna deberá elaborar una denuncia penal, la cual será remitida al Ministerio Público; para lo cual, se podrá coordinar lo correspondiente con dicha instancia en cualquier etapa del proceso. En este caso, luego de presentar la denuncia ante el Ministerio Público, la Auditoría Interna deberá informar a la Administración

Activa sobre la gestión interpuesta, a efecto de que ésta valore la pertinencia de adoptar acciones adicionales de interés para la institución, siempre que dicha comunicación no comprometa el desarrollo de un eventual proceso penal.

Las relaciones de hechos y las denuncias penales que emita la Auditoría, se ajustarán en cuanto a su forma y contenido a las directrices que promulgue la Contraloría y al procedimiento vigente, definido y comunicado por el Auditor, para el trámite de los informes de la Auditoría. En ambos casos, se deberán tomar las medidas necesarias para garantizar la integridad y confidencialidad de los hechos investigados. En el expediente que se conforme para cada caso deberá constar un ejemplar original del producto final de la investigación, y, cuando corresponda, copia del legajo de prueba

- 4) **Informes de seguimiento de recomendaciones.** La Auditoría debe formular y ejecutar actividades de seguimiento, enfocadas a verificar la efectividad con que se ejecutan los resultados de los servicios de auditoría, las disposiciones de la Contraloría y las recomendaciones de otros órganos de control, que hayan sido puestas en su conocimiento.

Los informes de control interno, parciales y finales y los informes sobre responsabilidades (relaciones de hechos), están sujetos al trámite y a los plazos improrrogables previstos en los artículos que van del 36 al 38 de la ley 8292.

El Auditor (a), de previo a la comunicación oficial del informe de control interno, debe realizar la comunicación verbal de los resultados del estudio ante los funcionarios de la Municipalidad involucrados y ante aquellas otras personas responsables de ordenar la implantación de las recomendaciones o que estén, a criterio del Auditor, relacionadas con los asuntos sujetos del estudio. La comunicación verbal no procede efectuarla respecto a las relaciones de hechos y denuncias penales.

Artículo 71.—Servicios preventivos. Los servicios preventivos son los siguientes:

- a). **Servicio de advertencia.** La Auditoría Interna deberá advertir a la Administración de la Municipalidad y a los demás órganos o entes de la competencia institucional, incluidos los entes privados, que reciban fondos públicos, sobre las posibles consecuencias de determinadas conductas o decisiones, cuando sean de su conocimiento. Este servicio será de oficio.
- b). **Servicio de asesoría.** La Auditoría Interna deberá asesorar al Concejo Municipal. Esa asesoría puede ser verbal o escrita, sobre asuntos de competencia de la Auditoría y a solicitud expresa del Concejo; a criterio del Auditor o Auditora Interna podrá realizar asesorías a otros niveles de la Administración Activa.
- c). **Servicios de legalización de libros.** La Auditoría Interna es la encargada de la apertura y cierre de los libros contables y otros legalmente requeridos por la Institución y de conformidad con la normativa emitida por la Contraloría y con el procedimiento vigente, definido y comunicado por el Auditor (a) Interno (a). En

este servicio también se encuentra la fiscalización periódica de la efectividad del manejo, control de libros o registros relevantes para el fortalecimiento del control interno.

- d). **Servicio de capacitación.** La Auditoría Interna podrá realizar de oficio o a solicitud de la Administración Municipal, talleres de capacitación a todo el personal, en temas de su competencia a fin de mejorar el conocimiento general de asuntos de control interno, siempre que sus posibilidades así lo permitan.

CAPITULO IX

PROCESOS REQUERIDOS EN LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE AUDITORIA

Artículo 72.— Origen de los estudios o servicios. Los estudios o servicios de la Auditoría Interna se podrán originar por solicitud de la Contraloría General de la República, del Concejo Municipal, por el Plan Anual Operativo, por criterio del Auditor o Auditora Interna o en atención de una denuncia.

Artículo 73.— Etapas del proceso de auditoría.

- a) **Planificación:** En esta etapa del proceso se debe elaborar un plan por cada trabajo o estudio que se realice.
- b) **Examen:** Cumpliendo con los objetivos propuestos en cada uno de los estudios o investigaciones, la Auditoría recopila, analiza e interpreta la información obtenida, con el fin de compararla con los criterios establecidos y la normativa aplicable que respalde razonablemente los resultados, conclusiones y recomendaciones, garantizando una labor de alta calidad, de un modo económico, eficiente y eficaz y de manera oportuna (momento) para obtener un conocimiento del asunto auditado.
- c) **Comunicación de resultados:** Una vez analizados los hallazgos del estudio, se formulan las conclusiones y recomendaciones, estas últimas dirigidas a la Administración Activa, con el propósito de que se corrijan o eliminen las deficiencias e incorporen mejoras a los procesos, controles o procedimientos en el desarrollo de esas actividades.
- d) **Seguimiento de recomendaciones:** Etapa que nos permite verificar si lo recomendado a la administración activa, se ha cumplido a cabalidad y dentro de los plazos establecidos.

Artículo 74.— Consideraciones específicas sobre planificación. Al planificar el trabajo de auditoría se deberán considerar:

- 1) Los objetivos de la actividad que está siendo revisada y los medios con los cuales la actividad controla su desempeño.
- 2) Los riesgos significativos de la actividad a revisar, sus objetivos, recursos y operaciones, y los medios por los cuales el impacto potencial del riesgo se mantienen a un nivel aceptable.
- 3) La adecuación y efectividad de los proceso de la valoración del riesgo y control de la actividad, comparadas con un modelo de control.

- 4) Las oportunidades de introducir mejoras significativas en el proceso de riesgo y control de la actividad.

Artículo 75.— Planificación de un trabajo de auditoría. Cuando se planifica un trabajo, la auditora o auditor interno deberá establecer las comunicaciones que sean necesarias con las personas que corresponda de acuerdo con los objetivos, el alcance, las responsabilidades, la comunicación de resultados y otros. La Auditora o el Auditor interno deberá evaluar si procede o no con la comunicación a las personas de acuerdo con el tema a investigar así como si procede y es necesaria la comunicación de las potestades legales de que dispone para realizar el trabajo.

Artículo 76.— Explicación de los trabajos de asesoría. A criterio del Auditor o Auditora Interna, se coordinará con el Concejo Municipal respecto de los objetivos, el alcance, las responsabilidades respectivas, limitaciones en la función de asesoría y demás aspectos de los servicios de asesoría que se requieran. El Auditor o Auditora Interna deberá valorar si envía un oficio indicando estas consideraciones.

Artículo 77.— Objetivos de servicios preventivos. Los objetivos del trabajo de los servicios preventivos podrán considerar los procesos de valoración del riesgo, control y de dirección.

Artículo 78.— Asesoría y advertencia sobre la marcha. Si durante la realización de un trabajo de auditoría a posteriori surgen oportunidades de realizar una asesoría o advertencia, el funcionario o la funcionaria encargada (o) deberá comunicarlo a la Auditora o Auditor Interno a fin de que este valore si a su juicio las circunstancias lo demandan. Se deberá dar instrucción a los funcionarios y las funcionarias de la Auditoría para que estén alertas ante este tipo de situaciones y de que lo comuniquen de manera adecuada.

Artículo 79.— Suficiencia del alcance. Al valorar la realización de una asesoría o advertencia que requiera de revisión, deberá asegurarse que el alcance del trabajo sea suficiente para cumplir con el objetivo que se pretende.

Artículo 80.— Programas de trabajo de los servicios preventivos. Los programas de trabajo de los servicios preventivos podrán variar en forma y contenido, y hasta obviarse, dependiendo de la naturaleza del trabajo.

Artículo 81. Planificación del trabajo para los servicios de auditoría. Para los servicios de auditoría, el personal de la Auditoría deberá elaborar y registrar un plan de trabajo, que incluya el alcance, los objetivos, el tiempo y la asignación de recursos

Artículo 82.— Valoración preliminar del riesgo. Los auditores durante la planificación del trabajo deberán realizar una valoración preliminar del riesgo pertinente a la actividad bajo revisión. Los objetivos del trabajo deberán reflejar esa valoración.

Artículo 83.— Probabilidad de errores e irregularidades. El personal de la Auditoría deberá considerar la posibilidad de errores, irregularidades, incumplimientos y otras exposiciones al desarrollar los objetivos del estudio.

Artículo 84.— Alcance del trabajo. El alcance establecido deberá ser suficiente para satisfacer los objetivos del trabajo.

Artículo 85.— Asuntos a tener en cuenta en el alcance del trabajo. El alcance debe tener en cuenta la evaluación del Control Interno, los sistemas de información, registros, equipo, materiales, el personal y la ubicación física y otros relevantes, incluso los que se encuentren bajo control de terceros.

Artículo 86.— Asignación de recursos para el trabajo. El funcionario o la funcionaria de la Auditoría Interna encargado o encargada de un estudio deberá determinar los recursos adecuados para lograr los objetivos del estudio. Los recursos para cada trabajo se deberán asignar con base en la naturaleza y complejidad de cada tarea, así como de las restricciones de tiempo.

Artículo 87.— Programas de trabajo. El personal de la Auditoría Interna deberá preparar un programa que cumplan con los objetivos del trabajo. Estos programas deberán estar por escrito.

Artículo 88.— Programa de trabajo completo y aprobado. El programa de trabajo deberá contener los procedimientos para identificar, analizar, evaluar y registrar información durante la tarea. El programa de trabajo deberá ser aprobado con anterioridad a su ejecución por el o la responsable dentro de la Auditoría Interna.

Artículo 89.— Trabajo compatible con valores y objetivos. Los objetivos de trabajo de la Auditoría Interna deberán ser compatibles con los valores y objetivos de la Municipalidad.

Artículo 90.— Procesamiento de información. El personal de la Auditoría Interna deberá identificar, evaluar y registrar suficiente información de manera que les permita cumplir con los objetivos del trabajo. Esto no implica que deben revisar el 100% de las operaciones.

Artículo 91.— Cualidades de la información. El personal de la Auditoría Interna deberá identificar información suficiente, confiable, relevante y útil de manera tal que les permita alcanzar los objetivos del trabajo.

Artículo 92.— Análisis y evaluación. El personal de la Auditoría Interna deberá basar sus hallazgos, conclusiones, recomendaciones y demás resultados del trabajo en el adecuado análisis y evaluaciones.

Artículo 93.— Registro de la información. El personal de la Auditoría Interna deberá registrar información relevante que les permita apoyar los hallazgos, conclusiones, recomendaciones y demás resultados del trabajo.

- 1) El Auditor o Auditora Interna deberá controlar el acceso a los registros de trabajo a personas ajenas a la Auditoría Interna, de modo que se realice sólo con su autorización o la de quien él o ella designe. Los archivos de trabajo deberán estar ubicados en los lugares más seguros de la oficina de la Auditoría Interna.
- 2) El Auditor o Auditora Interna deberá establecer requisitos de custodia para los registros y documentación del trabajo. Estos requisitos deberán ser consistentes con las regulaciones pertinentes y otros requerimientos sobre este tema.

Artículo 94.— Supervisión del trabajo. Los trabajos deben ser adecuadamente supervisados por el Auditor o la Auditora Interna, para asegurar el logro de sus objetivos, la calidad del trabajo y el desarrollo profesional del personal.

Artículo 95.— Procesos de dirección. La actividad de la Auditoría Interna deberá fiscalizar y hacer las recomendaciones apropiadas para mejorar los procesos de dirección en el cumplimiento de los siguientes objetivos:

- 1) Promover la ética y los valores de la Municipalidad
- 2) Proporcionar una garantía razonable sobre la gestión y responsabilidad eficaces en el desempeño de la organización.
- 3) Comunicar adecuadamente la información de riesgo y control a las áreas pertinentes de la Municipalidad.
- 4) Coordinar actividades, información y comunicación entre el Concejo Municipal, las jefaturas, los auditores y otros que evalúen la gestión institucional.

CAPITULO X

VALORACION DEL RIESGO Y EVALUACIÓN DE CONTROLES EN LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE AUDITORIA

Artículo 96.— Naturaleza del trabajo. La Auditoría Interna deberá fiscalizar y emitir recomendaciones a fin que la Administración mejore los procesos de valoración del riesgo, control y dirección de la Municipalidad. La Auditoría Interna utilizará un enfoque sistémico y profesional.

Artículo 97.— Riesgo. La actividad de la Auditoría Interna, deberá coadyuvar, conforme a sus competencias en la mejora del Sistema Específico de Valoración del Riesgo Institucional (SERVI) de la Municipalidad, así como de los sistemas de control respectivos. La actividad de la Auditoría Interna deberá fiscalizar la efectividad del SERVI, de conformidad con el Plan de Trabajo.

Artículo 98.— Valoración del riesgo. La actividad de la Auditoría Interna, de acuerdo con sus competencias, verificará que la Administración identifique y evalúe los

distintos tipos de riesgos, así como los riesgos emergentes, a los que está expuesta la Institución y que planifique y emprenda las medidas pertinentes para mitigar los efectos negativos de esos riesgos y a su vez cumpla con lo que establece el artículo 18 de la Ley General de Control Interno. También se deben proponer mejoras en la valoración del riesgo de los procesos de dirección y de las operaciones de los sistemas de información de la organización..

Artículo 99.— Alerta en los riesgos en los servicios preventivos. Las funcionarias y los funcionarios de la Auditoría Interna también deberán considerar los riesgos relacionados con los objetivos del trabajo de los servicios preventivos y estar alertas ante la existencia de otros riesgos significativos que se detecten en el avance de los estudios.

Artículo 100.— Riesgos tecnológicos. Fiscalizar los riesgos tecnológicos, operativos y otros de los sistemas de información computarizada, en operación y desarrollo, en las fases que el Auditor Interno junto con el Auditor de Tecnologías de información determine. Sin embargo, no se espera que todos los auditores internos tengan la experiencia de aquel auditor interno cuya responsabilidad fundamental es la auditoría de tecnología de la información.

Artículo 101.— Incorporación del conocimiento sobre riesgo. El personal de la Auditoría Interna colaborará con el SERVI mediante la fiscalización, donde se incluirá el conocimiento del riesgo obtenido en los estudios.

Artículo 102.— Control. La actividad de la Auditoría coadyuvará en el mantenimiento de los controles efectivos, mediante la fiscalización de la eficacia, eficiencia, economía y legalidad de dichos controles y promoviendo su mejora continúa.

Artículo 103.— Fiscalización de controles. Basada en los resultados de la valoración del riesgo, la Auditoría Interna deberá fiscalizar la adecuación de los controles que comprenden los procesos de dirección las operaciones y los sistemas de información de la organización. Esto incluyendo lo siguiente:

- 1) Protección y conservación del patrimonio público contra pérdida, despilfarro, uso indebido, irregularidad y acto ilegal.
- 2) Confiabilidad, oportunidad e integridad en la información.
- 3) Eficacia y eficiencia de las operaciones
- 4) Cumplimiento del Ordenamiento Jurídico y Técnico.

Artículo 104.— Fiscalización de servicios de apoyo con terceros. El personal de la auditoría interna debe verificar que la administración activa tome las medidas de control interno señaladas en la Ley General de Control Interno, en los casos de desconcentración de competencias, o bien la contratación de servicios de apoyo con terceros; asimismo examinar regularmente la operación efectiva de los controles críticos, en esas unidades desconcentradas o en la prestación de tales servicios.

Artículo 105.— Fiscalización de objetivos, metas y programas. El personal de la Auditoría Interna deberá fiscalizar la efectividad de los objetivos, metas, programas y

presupuestos de los niveles operativos y de que éstos sean consistentes con la organización, medibles y de impacto.

Artículo 106.— Fiscalización de resultados. El personal de la Auditoría Interna podrá fiscalizar las operaciones y programas para verificar que los resultados sean consistentes con los objetivos y metas establecidos, y de que las operaciones, programas y presupuestos estén siendo implantados o desempeñados tal como fueron planeados.

Artículo 107.— Criterios para la evaluación de objetivos y metas. El personal de la Auditoría Interna deberán cerciorarse de la efectividad con la que la administración ha establecido criterios adecuados para determinar si los objetivos y metas se han cumplido. Si fueran apropiados, se deberán utilizar dichos criterios en la evaluación. Si no fueran apropiados, las funcionarias y los funcionarios de la Auditoría Interna coadyuvarán para desarrollar criterios de evaluación adecuados. En cualquiera de los dos casos deberá contemplarse la normativa aplicable.

Artículo 108.— Alerta a debilidades de control en los servicios preventivos. El personal de la Auditoría Interna deberá considerar los controles relacionados con los objetivos de trabajo de los servicios preventivos y estar alertas a la existencia de debilidades de control significativas.

Artículo 109.— Incorporación del conocimiento sobre controles. El personal de la Auditoría Interna coadyuvará con el SERVI mediante la incorporación de los conocimientos de los controles obtenidos en los estudios, mediante los productos de los servicios de Auditoría.

CAPÍTULO XI

COMUNICACIÓN DE RESULTADOS EN LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE AUDITORÍA

Artículo 110.—Criterios para la comunicación de resultados. La comunicación de los resultados deberá incluir los objetivos, el alcance, hallazgos, conclusiones y recomendaciones y demás resultados del trabajo, según la naturaleza.

Artículo 111.—Comunicación sobre los resultados de los servicios preventivos. El Auditor (a) Interno (a) definirá el contenido y la forma de los oficios u otros medios de comunicación sobre los resultados preventivos conforme su naturaleza y criterios pertinentes.

Artículo 112.— Comunicación sobre los resultados de los servicios de auditoría. Los informes sobre los servicios de auditoría versarán sobre los diversos asuntos de su competencia y sobre asuntos de los que puedan derivarse posibles responsabilidades. Los primeros se denominan informes de control interno, y los segundos Relaciones de Hechos y Demandas Penales.

Los informes de Control Interno contendrán los hallazgos obtenidos en los estudio con las conclusiones y recomendaciones pertinentes. Estas últimas deberán ser previamente analizadas con la Administración Activa, en una conferencia final que deberá promoverse. Sin embargo, cuando se trata de un estudio que origina tanto un informe de control interno como una Relación de Hechos, puede no darse esta conferencia final en virtud de esta situación.

Las relaciones de hechos deberán servir para la apertura de un procedimiento administrativo de responsabilidad, debiendo contener una relación circunstanciada de los hechos, con la indicación de los presuntos responsables y de la normativa trasgredida aunque sea por referencia general. Es importante que se considere que la Relación de Hechos no sustituye el auto de apertura, aunque puede ser sustento para este, y que la imputación adecuada de los cargos recae en el Órgano de Procedimiento que para tal efecto se nombre. Igualmente sucede con las demandas penales, que contendrán los hechos relacionados con la comisión de algún delito debidamente tipificado en los distintos cuerpos normativos, los cuales serán de conocimiento de la Fiscalía.

Artículo 113.— Comunicación a partes fuera de la Municipalidad. Cuando se envíen resultados de un trabajo a partes ajenas a la organización, la comunicación deberá estar sustentada en las regulaciones atinentes. En aquellas investigaciones en que se resuelva la presentación de una denuncia penal o la remisión de una relación de hechos; la comunicación al denunciante o solicitante se limitará a indicar la respectiva remisión o presentación del informe, sin hacer referencia a ningún elemento específico o valoración efectuada, en atención a los deberes de confidencialidad señalados en los lineamientos emitidos por la Contraloría General de la República para ese fin.

Artículo 114.— Cualidades de la comunicación. Las comunicaciones realizadas por la Auditoría Interna deberán ser precisas, objetivas, lo más claras posible, concisas, constructivas y completas.

Artículo 115.— Errores y omisiones. Si una comunicación contuviera un error u omisión significativa, el Auditor o Auditora Interna deberá comunicar la información corregida a todas las partes que recibieron la comunicación original.

Artículo 116.— Declaración del cumplimiento con las normas. Cuando el incumplimiento de una norma de manual afecta a una tarea específica, la comunicación de resultados deberá exponer:

- 1) Las normas con las cuales no se cumplió totalmente.
- 2) Las razones de incumpliendo
- 3) El impacto del incumplimiento.

Artículo 117.— Comunicación verbal. Cuando sea posible, el Auditor o Auditora Interna deberá disponer la discusión verbal de los resultados con las partes correspondientes (de acuerdo con su criterio) de previo a la comunicación oficial, excepto de los resultados relativos a las relaciones de hechos y otros que la normativa contemple.

Artículo 118.— Difusión de resultados. En el caso de informes de Control Interno que tengan disposiciones para titulares subordinados, podrá enviarse copia a cada uno de ellos y ellas, esto a criterio del Auditor o Auditora Interna.

Artículo 119.—Comunicación oficial. El Auditor (a) Interno (a) deberán comunicar oficialmente los resultados de su trabajo, mediante informes, oficios u otros dirigidos al Concejo Municipal o al resto de la Administración, con competencia y autoridad para ordenar la implantación de las respectivas recomendaciones o atender los asuntos comunicados, de acuerdo con los artículos 36, 37 y 38 de la LGCI.

Las recomendaciones incorporadas en el informe estarán enfocadas en las oportunidades de mejora, en su nivel de admisibilidad y viabilidad, y deberán considerar los siguientes elementos:

- Generar valor público.
- Estar fundamentadas en un enfoque de calidad.
- Poseer viabilidad jurídica, administrativa, operativa y financiera.
- Atacar las causas del problema o condición identificada.
- Dirigida al nivel con la autoridad y responsabilidad pertinente para solventar la deficiencia.
- Ser claras, específicas, convincentes y relevantes.
- Estar relacionadas con los riesgos relevantes.

CAPÍTULO XII

SEGUIMIENTO DE RECOMENDACIONES

Artículo 120.—Informe sobre seguimiento de recomendaciones. El Auditor (a) Interno (a) deberá informar, por lo menos, una vez al año, al Concejo Municipal sobre el estado de las recomendaciones de la Auditoría Interna, Auditores Externos y las disposiciones de la Contraloría General de la República y otras instituciones competentes cuando sean de conocimiento y competencia de la Auditoría Interna, mediante un informe que contendrá una evaluación sobre el grado general de cumplimiento por parte de la Administración sobre el alcance determinado.

Artículo 121.—Seguimiento de recomendaciones. El Auditor (a) Interno (a) deberá establecer y mantener un sistema de seguimiento a las recomendaciones, observaciones y demás resultantes de su gestión para asegurarse de su cumplimiento oportuno, adecuado y eficaz, por parte de la administración. El sistema contendrá los avances y observaciones que haya realizado la Administración sobre la implementación de las recomendaciones, así como las anotaciones que realice la Auditoría Interna.

La administración por su parte, debe establecer un plan de seguimiento del avance de la implantación de las recomendaciones giradas por la Auditoría, así como de las disposiciones de la Contraloría y demás recomendaciones de otros órganos de control, que hayan sido puestas en su conocimiento. Asimismo, debe velar por el cumplimiento de los plazos dispuestos para atender las recomendaciones o disposiciones.

La Auditoría Interna, de conformidad con el marco legal que la regula, debe establecer con claridad las acciones que proceden en caso de que las disposiciones o recomendaciones emitidas sean incumplidas injustificadamente por la entidad auditada, debiendo advertir a los responsables y superiores sobre las consecuencias de ese incumplimiento injustificado.

La comunicación de resultados se realizará de acuerdo con el procedimiento vigente, definido y comunicado por el Auditor (a) y con base en la normativa emitida por la Contraloría.

CAPÍTULO XIII

TRÁMITE DE DENUNCIAS

Artículo 122.—Atención de denuncias. La Auditoría Interna dará trámite únicamente a aquellas denuncias que versen sobre posibles hechos irregulares o ilegales en relación con el uso y manejo de los fondos públicos o que afecten la Hacienda Pública, así como lo conceptuado en la Ley contra la Corrupción y el enriquecimiento ilícito. Las denuncias podrán presentarse en forma física o a través de los correos electrónicos que habilite la Auditoría Interna para ese fin, con el fin de garantizar la participación ciudadana en el control de la gestión pública y la confidencialidad de la identidad del denunciante y los hechos denunciados.

Artículo 123.—Confidencialidad de los denunciantes. La Auditoría Interna deberá de asegurar la confidencialidad de los denunciantes, de acuerdo con el Artículo 6° de la Ley de Control Interno y 8° de la Ley Contra la Corrupción y Enriquecimiento ilícito, manteniendo la confidencialidad de los o las denunciantes, la Auditoría Interna utilizará los medios que considere adecuados.

Artículo 124.—Requisitos que deben reunir las denuncias que se presentan:

1. Los hechos denunciados deberán ser expuestos en forma clara, precisa y circunstanciada, brindando el detalle suficiente que permita realizar la investigación: el momento y lugar en que ocurrieron los hechos.
2. La identificación de los posibles responsables, o que al menos se aporten elementos que permitan individualizarlos.
3. Se deberá señalar la posible situación irregular que afecta a la Municipalidad para ser investigada, así como los elementos probatorios en los que se sustenta la denuncia.
4. El denunciante deberá indicar cuál es su pretensión en relación con el hecho denunciado.
5. El denunciante deberá indicar con claridad un lugar o mecanismo para recibir notificaciones.

Artículo 125.—Información adicional. El o la denunciante también deberá brindar información complementaria respecto a la estimación del perjuicio económico

producido a la Municipalidad en caso de conocerlo, la indicación de probables testigos y el lugar o medios para citarlos, así como la aportación o sugerencia de otras pruebas.

Artículo 126.—Solicitud de aclaración. En caso de determinar la Auditoría Interna que existe imprecisión de los hechos se otorgará a la parte un plazo no menor a 10 días hábiles para que el o la denunciante complete su información o de lo contrario se podrá archivar o desestimar la gestión sin perjuicio de que sea presentada con mayores elementos posteriormente, como una nueva gestión.

Artículo 127.—Admisión de denuncias anónimas. Las denuncias anónimas serán atendidas en el tanto aporten todos los elementos de convicción suficientes y se encuentren sustentadas en medios probatorios idóneos que permitan iniciar la investigación, de lo contrario se archivará la denuncia.

Artículo 128.—Causales de Desestimación y archivo de la denuncia. La Auditoría Interna desestimará o rechazará la denuncia cuando no se cumpla con lo dispuesto en el artículo 121 de este Reglamento o se esté en presencia de alguna de las siguientes situaciones:

1. Cuando los hechos presuntamente irregulares resulten por completo ajenos al ámbito de competencia de la Auditoría Interna..
2. Cuando los hechos presuntamente irregulares ya hayan sido investigados o estén siendo conocidos por otra instancia con competencia para realizar el análisis y la valoración, así como para ejercer el control y las potestades disciplinarias atinentes.
3. Cuando el asunto denunciado refiera exclusivamente a intereses personales del denunciante, en relación con conductas ejercidas u omitidas por la Administración.
4. Cuando los hechos presuntamente irregulares se refieran a problemas de índole estrictamente laborales que se presentaron entre funcionarios de la institución y la Administración Activa, o a desavenencias de tipo personal entre funcionarios, salvo que de los hechos se desprenda la existencia de aspectos relevantes que ameriten ser valorados por la Auditoría Interna en razón de sus competencias.
5. Cuando el costo aproximado de los recursos a invertir para la investigación de los hechos presuntamente irregulares sea superior al valor del hecho denunciado, sin perjuicio de cualquier otra acción alternativa que en el ejercicio de sus competencias las Auditorías Internas pudieran realizar. Para aducir esta causal, la Auditoría Interna debe fundamentarse en elementos objetivos, o haber establecido de previo metodologías para el análisis de costos.
6. Cuando del análisis inicial resulte evidente que no se ha cometido ninguna infracción al ordenamiento jurídico.
7. Cuando los hechos presuntamente irregulares, constituyan una reiteración o reproducción de asuntos o gestiones que, sin aportar elementos nuevos, refieran a temas resueltos con anterioridad por la Auditoría Interna u otras instancias competentes.

8. Si el o la denunciante omite alguno de los requisitos esenciales ya enumerados.

En cualquiera de los supuestos anteriores, la Auditoría Interna debe emitir acto fundamentado en el que expresamente se indique la causal utilizada para la desestimación y archivo, así como el detalle del análisis para arribar a dicha conclusión.

Artículo 129.—Trámite de las denuncia. Para determinar el abordaje y la atención de los hechos presuntamente irregulares de los que tenga conocimiento, la Auditoría Interna procederá a valorar, con la información disponible hasta ese momento:

- a) su competencia para asumir el trabajo,
- b) la especialidad de la materia a investigar,
- c) la existencia de otros procesos abiertos por los mismos hechos,
- d) la claridad de los hechos presuntamente irregulares,
- e) los eventuales responsables,
- f) la ubicación temporal del momento en que se cometieron los hechos,
- g) la valoración de la prueba existente,
- h) la unidad responsable de ejercer la potestad disciplinaria,
- i) y la valoración de las aparentes faltas cometidas y los posibles daños patrimoniales a la Hacienda Pública.

Artículo 130.— Definición de las acciones a realizar. Concluido el análisis inicial de los hechos, la Auditoría Interna definirá el abordaje que dará a cada caso particular, considerando alguna de las siguientes acciones posibles:

- a) Iniciar la investigación de los hechos presuntamente irregulares, considerando lo dispuesto en los lineamientos emitidos por la Contraloría General de la República.
- b) Remitir el asunto a las autoridades internas pertinentes de la institución, cuando se trate de casos que corresponda atender en primera instancia a la Administración Activa y ésta no haya sido enterada de la situación, o se encuentre realizando una investigación por los mismos hechos. De igual manera se remitirá el asunto cuando existan causales de abstención o conflictos de interés que puedan afectar al auditor o a algún funcionario de la Auditoría Interna.
- c) Remitir el asunto a las autoridades externas a la institución, según corresponda, sean administrativas o judiciales, por especialidad de la materia o porque en otra instancia exista una investigación avanzada sobre los mismos hechos.

- d) Incluir los hechos presuntamente irregulares para ser examinados en una auditoría que se encuentre en ejecución, o para la programación de un nuevo estudio o proceso de auditoría.
- e) Desestimar y archivar el caso en atención de los criterios dispuestos en el artículo 125 de esta normativa.

En todos los casos anteriores, la Auditoría Interna deberá dejar constancia en el expediente de las valoraciones efectuadas para la selección del abordaje del caso.

En los casos de los incisos b), c) y d) se debe informar al denunciante o solicitante sobre lo resuelto, sin comprometer las reglas de confidencialidad establecidas.

En lo referente al apartado e) se le debe informar al denunciante o solicitante sobre lo resuelto, mediante acto debidamente motivado, sin comprometer las reglas de confidencialidad establecidas.

En caso de que el asunto sea remitido a otra instancia, deben trasladarse todos los elementos atinentes al caso que se encuentren en su poder o que sean de conocimiento de la Auditoría Interna.

Artículo 131.—Comunicación al denunciante. El Auditor (a) Interno (a) deberá comunicar al denunciante sobre el trámite que se le ha dado a su denuncia:

1. La decisión de desestimar la denuncia y archivarla.
2. La decisión de trasladar la denuncia a la Administración o cuando proceda, el traslado a otras instancias o al Ministerio Público.
3. El resultado de la investigación de la siguiente forma:
 - a). Cuando se admita se le podrá informar al denunciante sobre la actuación que se le dará.
 - b). Al final de la investigación:
 - i. En caso de que la denuncia dé por resultado un Informe de Control Interno, éste podrá ser remitido al denunciante, a su solicitud, una vez que sea aprobado por el Concejo Municipal.
 - ii. Si la denuncia da como resultado una Relación de Hechos, y en virtud de la confidencialidad no se podrá entregar copia hasta que se resuelva lo correspondiente por la instancia competente. En este caso, únicamente se le informará que la investigación resultó en una relación de hechos.

Las anteriores comunicaciones se realizarán en el tanto la o el denunciante haya especificado en dicho documento su nombre, calidades y lugar de notificaciones. Caso

contrario, se procederá al archivo de la documentación como corresponde en casos similares y sólo se comunicarán tales resultados a solicitud del interesado, previo costo de las copias que se requieren del documento. En el caso que resultado final obtenido por la Auditoría Interna, conlleve la elaboración de una relación de hechos o una denuncia penal, la Auditoría Interna debe elaborar el documento pertinente, de conformidad con su regulación interna, para hacer constar los resultados de la investigación y los motivos que imposibilitan su comunicación al denunciante, lo cuál deberá comunicarse en el lugar señalado para notificaciones; si no se dispone de tal señalamiento, se dejará constancia en el expediente respectivo de la falta de mecanismo para notificaciones. Dicho documento deberá integrarse en el expediente respectivo.

CAPITULO XIV

DE LA AUTORIZACIÓN DE LIBROS

Artículo 132.— Legalización por primera vez o cambio de tipo de libro:

- a) **Libros sujetos a la apertura:** La razón de apertura deberá tramitarse para los libros de actas, contables u otros que legal o reglamentariamente correspondan, para lo cual cada dependencia solicitante, considerando sus propias particularidades, determinará los libros que debe llevar, así como la forma en que los llevará. Lo anterior, sin perjuicio de aquellos casos en que a criterio del Auditor Interno, se deba llevar otra clase de libro.
- b) **Solicitud de apertura.** La persona a cargo del libro que se legalizará deberá presentar formalmente la solicitud de legalización de libros y el libro para legalizar. Dicha persona deberá firmar esta solicitud y consignar en la misma: el tipo de libro a legalizar, el número de tomo, la cantidad de folios, folio inicial y último, que los folios están sin iniciarse, o cuales están iniciados, si los hubiera; cuando la legalización corresponde por cambio de tipo de libro, que todos los folios se encuentran numerados consecutivamente, y que cada una de las hojas tiene impreso el logotipo o nombre de la Institución o Unidad Administrativa, en el caso de libros que contengan hojas sueltas.
- c) **Requisitos de los libros que se legalizan.** Para este trámite, será necesario considerar lo siguiente:
 - 1) Los libros deben encontrarse con su totalidad de folios y en buen estado, no pudiéndose haber iniciado ninguno de ellos, excepto cuando se trate de cambio de tipo de libro, siempre y cuando la información que contiene corresponda plenamente al tipo de libro para el que se solicita el cambio.
 - 2) Los folios deberán estar numerados de forma consecutiva. Tratándose de libros compuestos por hojas de fórmula continua u hojas sueltas, deberán igualmente estar numeradas y contener impreso el logotipo o nombre de la Institución.
 - 3) Ante el evento de que el trámite consista en una renovación o cambio de tipo de libro, deberá aportarse el libro anterior, para su cierre o verificar su razón de cierre. Si el libro anterior ha sido cerrado, no debe presentar anotaciones

después del sello de cierre, ya que cualquier anotación subsecuente después de dicho sello carece de validez.

Artículo 133.—Rechazo de la gestión de apertura: El incumplimiento de uno o más requisitos detallados en el presente Reglamento, podrá dar lugar, previa valoración de cada caso por parte de la Auditoría Interna, al rechazo de plano de la gestión.

Artículo 134.— Plazo, requerimientos de información y suspensiones: La Auditoría Interna resolverá la solicitud de apertura de libro en un plazo de diez días hábiles a partir de su presentación. Durante el trámite de apertura, podrá requerir información adicional que estime necesaria para el cumplimiento de la gestión, lo cual suspenderá el plazo de este trámite. En caso de que la Administración no atienda los requerimientos en el plazo previsto se procederá al archivo de la gestión.

Artículo 135.—Cierre de libros.

- a) **Solicitud de cierre.** La persona a cargo del libro que se cerrará deberá presentar formalmente solicitud de cierre de libros con el libro para cerrar. Dicha persona deberá firmar esta solicitud y consignar en la misma, el tipo de libro a cerrar, el número de tomo, la cantidad de folios, folio inicial y último, que todos los folios se encuentran numerados consecutivamente, y en el caso que la apertura consistiera en hojas sueltas, las mismas deben estar compaginadas en orden y empastadas o encuadernadas previo a la solicitud de cierre.
- b) **Libros que se cierran.** Los libros que se cierran son los mismos que se autorizan mediante razón de apertura, por la Auditoría Interna. En el caso de utilización de hojas sueltas o fórmula continua se presentarán para su cierre previamente encuadernado (acción y efecto de unir las hojas mediante cosido o pegado y con sus respectivas cubiertas).
- c) **Requisitos de los libros que se cierran.** Para este trámite será necesario considerar lo siguiente:
 - 1) Los libros deben encontrarse en buen estado, que no se hayan arrancado folios o alterado de cualquier manera la encuadernación o foliación de los libros, que no presenten folios con tachaduras, borrones y correcciones, que hagan dudar de la autenticidad de la información que contienen.
 - 2) Cualquier equivocación u omisión que se cometa en los libros contables ha de salvarse por medio de un nuevo registro en la fecha en que se advierta el error, y se pondrá al margen del registro equivocado, preferiblemente con una tinta diferente, una nota indicando que está errado y el folio donde se encuentra la corrección respectiva, que debe ser firmada por el Regidor que presidió la respectiva sesión y la Secretaria de Actas.
 - 3) Los libros deben contener la totalidad de folios. Las hojas anuladas o inutilizadas deben continuar figurando en el lugar que les corresponde a efecto de no alterar el orden de los folios.
 - 4) Los folios deberán estar numerados de forma consecutiva. No debe quedar página sin su número de folio respectivo.

- 5) Tratándose de libros compuestos por hojas de fórmula continua u hojas sueltas, deberán igualmente estar numeradas y contener impreso el logotipo o nombre de la institución en cada una de las hojas.
- 6) La información que contiene el libro debe encontrarse en orden progresivo de fechas, escrita en castellano, que no se dejen espacios en blanco, ni entrelíneas.
- 7) El libro debe contener la razón de apertura con la información que en él se solicita y cada uno de los folios del libro debe tener estampado el sello de la Auditoría Interna.
- 8) Los informes financieros contenidos en el libro deben estar firmados por el contador, el encargado del Proceso Financiero Contable y el Alcalde Municipal.
- 9) Las actas de los órganos colegiados deben estar firmadas por el Presidente y la Secretaria de Actas.

Artículo 136.— Plazo. La Auditoría Interna resolverá la solicitud de cierre de libro en un plazo de diez días hábiles a partir de su presentación.

Artículo 137.— Disposición del libro después del cierre: Una vez entregado el libro con la razón de cierre por parte de la Auditoría Interna, la dependencia municipal deberá disponer de las condiciones de ubicación física, facilidad de localización y cumplimiento del ordenamiento jurídico que rige en materia archivística, de manera que se evite la presunción de que constituyen documentos carentes de valor informativo, por lo que su tratamiento en términos de uso y utilidad será similar al de los libros aún no cerrados. Lo dispuesto en este artículo podrá ser verificado en cualquier momento por la Auditoría Interna.

Artículo 138.— Libros no retirados. Los libros que se legalicen y no se retiren, se conservarán en la Auditoría Interna por espacio de tres meses naturales, contados a partir de la fecha de apertura. Transcurrido este plazo se destruirán, previo aviso al órgano que solicitó la legalización. La destrucción se hará en presencia de al menos dos testigos, para lo cual se levantará un acta que la registre, identificando sus características y la razón para hacerlo.

Además, la destrucción deberá quedar constando en los registros de control general e individual de libros que lleva la Auditoría Interna. La reiterada falta de retiro en tiempo amerita que la Auditoría Interna estudie las causas de que eso suceda.

Artículo 139.— Reposición de libros no cerrados en caso de robo, hurto, extravío o destrucción por incendio o desastre natural.

- a. **Naturaleza de la reposición de libros:** La Auditoría Interna tramitará en cualquier momento, solicitudes de reposición de libros previamente autorizados en los casos que concurra cualquiera de las siguientes situaciones: Robo, Hurto, Extravío o destrucción por incendio o desastre natural.
- b. **Requisitos para la reposición de libros:** La dependencia que ocupare reponer libros legalizados deberá presentar los siguientes requisitos:

- 1) **Autorización superior.** Presentar copia certificada del Concejo Municipal, mediante el cual se autorice a dar inicio al trámite de reposición de libros, en original y copia.
- 2) **Copia de la denuncia.** Presentar a la Auditoría Interna fotocopia certificada o copia de la denuncia ante las instancias judiciales correspondientes, en caso de robo, hurto o extravío, con el detalle de los hechos sucedidos. La persona a cargo del libro o quien se designe, deberá presentar la denuncia ante la autoridad judicial en forma inmediata a la ocurrencia del hecho.
- 3) **Declaración por destrucción.** En el caso de destrucción, deberá presentar declaración jurada ante notario público, acompañada de prueba fehaciente que verifique los hechos o acompañar a la solicitud de reposición el libro deteriorado; en cualquiera de los casos con una declaración del detalle de los hechos sucedidos.
- 4) **Reposición por incendio o desastre natural.** En caso de reposición por pérdida ocasionada por incendio o desastre natural, se deberá presentar certificación del Instituto Nacional de Seguros, de la ocurrencia del incendio o desastre natural.
- 5) **Publicación diarios.** Realizar dos publicaciones en el Diario Oficial La Gaceta y una en alguno de los diarios de mayor circulación nacional, solicitando la reposición de libros, de las cuales se presentará fotocopia ante la Auditoría Interna.
- 6) **Libros recuperados.** El libro sustraído o extraviado, que aparezca después de entregado un libro nuevo, deberá presentarse a la Auditoría Interna para concluir el proceso, cerrar el libro y regresar a la Administración para lo que corresponde.

Artículo 140.—Plazo para presentación de requisitos: Una vez cumplidos los requisitos indicados en el artículo anterior, el interesado en la reposición del libro contará con un plazo de diez días hábiles para presentar la documentación ante la Auditoría Interna. En el caso de los edictos, se deberá presentar original o copia certificada de las hojas completas de los diarios que contengan las publicaciones. El plazo consignado en el presente artículo, comenzará a regir a partir de la fecha de la última publicación de los edictos.

Artículo 141.— Plazo para resolver: Una vez verificado el cumplimiento de los requisitos para la reposición del libro, la Auditoría Interna contará con un plazo de diez días hábiles para tramitar la solicitud. Plazo que comenzará a regir a partir de la fecha de presentación de la documentación por parte del interesado.

Artículo 142.— Traslado del caso para investigación: Una vez concluido el proceso de reposición del libro, la Auditoría Interna trasladará el caso a la Administración Municipal a fin de que se investigue las causas que mediaron en la pérdida o extravío del libro que se presenta para su reposición, para determinar si administrativamente es necesario tomar alguna acción correctiva o sancionatoria.

CAPITULO XV

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 143.—Actualización del reglamento. Corresponde al Auditor (a), mantener actualizado el presente Reglamento. Esas modificaciones deben ser aprobadas por el Concejo y la Contraloría General de la República, según sus competencias. El trámite de elaboración y aprobación de esas modificaciones, se ajustará en forma estricta a lo dispuesto por la Contraloría, en las directrices emitidas, relativas al reglamento de organización y funcionamiento de las auditorías internas.

El Auditor y la Administración, deben divulgar el Reglamento y sus modificaciones, cumplirlo en lo que les corresponda y velar porque se cumpla en la Municipalidad. El cumplimiento de este Reglamento es obligatorio para el personal de la Auditoría y para el resto de la Administración activa, en lo de su competencia.

Artículo 144.— Derogatoria. Se deroga el Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Auditoría Interna de la Municipalidad de La Unión, publicado en La Gaceta N° 120 del 23 de junio de 2008.

Artículo 145.— Vigencia del Reglamento. El presente Reglamento rige a partir de su aprobación por los órganos competentes y de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

La Unión, 19 de noviembre de 2020.—Vivian Retana Zúñiga, Secretaria.—1 vez.—
(IN2020509832).

INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS
AUTORIDAD REGULADORA DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

RE-0068-IT-2020

San José, a las 15:35 horas del 09 de diciembre de 2020

CONOCE EL INTENDENTE DE TRANSPORTE A.Í LA SOLICITUD DE AJUSTE TARIFARIO PRESENTADA POR RITEVE SYC S.A. PARA EL SERVICIO DE REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR.

EXPEDIENTE ET-065-2020

RESULTANDOS:

- I. La empresa Riteve SyC S.A. es la prestadora del servicio de revisión técnica vehicular según lo establece el *“Contrato de prestación de servicios para la creación y funcionamiento de estaciones para la revisión técnica integrada vehicular”* suscrito entre Riteve SyC S.A. y el Consejo de Transporte Público del MOPT, el 29 de mayo de 2001, y refrendado por la Contraloría General de la República el 28 de junio del 2001, mediante oficio N° 7168 (DI-AA-1793) de la Unidad de Autorizaciones y Aprobaciones. Dicho contrato fue prorrogado mediante la resolución de las 9:00 horas del 15 de junio de 2012 del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, señalando en el por tanto 3 lo siguiente: *“Que en razón de lo anterior, se proceda a comunicar al contratista esta resolución y a señalarle que, de conformidad con la cláusula 4.2 del Contrato, se deberá entender que el plazo contractual queda prorrogado por otro periodo de igual duración, que comenzará su vigencia a partir del 15 de julio de 2012.”*
- II. Mediante Decreto N° 40136-MOPT publicado en el Alcance N° 14 a La Gaceta N° 15 del 20 de enero de 2017, se establece el *“Modelo Tarifario para el Ajuste de Tarifas del Servicio de Revisión Técnica Vehicular (RTV) a cargo de Riteve SyC S.A. y disposiciones complementarias para su aplicación”*, para el análisis de las solicitudes de ajuste ordinario de las tarifas del servicio de revisión técnica vehicular, que someta a consideración el prestador del servicio ante la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (en adelante Aresep).
- III. Mediante la resolución RE-0122-IT-2019, de las 10:30 horas del 20 de noviembre de 2019, publicada en el Alcance N°262 a La Gaceta N° 224 del 25 de noviembre del 2019, de la Intendencia de Transporte, se fijaron las tarifas vigentes para el servicio de revisión técnica vehicular.

- IV.** El 25 de setiembre de 2020, el señor Andrés Muruais Mosquera y la señora Viviana Delgado Soto, en su condición de apoderados especiales de la empresa Riteve SyC S.A. (folio 41 a 43), presentan ante la Aresep, solicitud de ajuste a las tarifas vigentes para el servicio de revisión técnica vehicular (folios 1 a 419).
- V.** La Intendencia de Transporte, mediante auto de prevención AP-0114-IT-2020 del 30 de setiembre de 2020, solicita a la empresa Riteve SyC S.A. información adicional que resulta necesaria para el análisis de la solicitud tarifaria (folios 423 a 426).
- VI.** El 07 de octubre de 2020, mediante el oficio 100601-2020, la empresa Riteve SyC S.A. brinda respuesta al auto de prevención AP-0114-IT-2020 (folios 429 a 438).
- VII.** Mediante oficio OF-1222-IT-2020 del 09 de octubre de 2020, la Intendencia de Transporte otorga la admisibilidad a la solicitud de revisión tarifaria (folios del 439 a 440).
- VIII.** La convocatoria a audiencia pública se publicó en los diarios: La Teja y Diario Extra el 11 de noviembre de 2020 y en La Gaceta N° 269 del 10 de noviembre de 2020 (folio 452).
- IX.** La audiencia pública se realizó el día 04 de diciembre del 2020 bajo la modalidad virtual y se transmitió por medio de la plataforma Cisco Webex.
- X.** Conforme al acta de la audiencia pública AC-0615-DGAU-2020 que corre agregada al expediente y el informe de oposiciones y coadyuvancias contenidas en el oficio IN-1026-DGAU-2020 de la Dirección General de Atención al Usuario (folio 456), se admitió la oposición de la señora Xiomara Frutos Fernández, cédula de identidad 1-0830-0897, quien hace uso de la palabra en la audiencia pública y no presenta escrito.
- XI.** Cumpliendo los acuerdos 001-007-2011 y 008-083-2012 de la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, se indica que en el expediente consta en formato digital y documental la información que sustenta esta resolución.
- XII.** La Intendencia de Transporte revisó la información contenida dentro del expediente ET-065-2020, así como los informes semestrales que constan en el expediente RA-509 (folios 309, 469, 653, 851 y 1021), y procede a emitir el informe IN-0296-IT-2020 del 09 de diciembre de 2020, que corre agregado al expediente.
- XIII.** Se han cumplido en los procedimientos los plazos y las prescripciones de ley.

CONSIDERANDOS:

- I. Conviene extraer lo siguiente del informe IN-0296-IT-2020 del 09 de diciembre de 2020, que sirve de base para la presente resolución:

“(…)

B. Análisis tarifario.

Mediante decreto N° 40136-MOPT publicado en alcance N° 14 del viernes 20 de enero del 2017, se establece la metodología tarifaria para el análisis de las solicitudes de ajuste ordinario de las tarifas de la revisión técnica vehicular, que someta a consideración el prestador ante la Aresep. Esta metodología determina en el artículo 6 lo siguiente:

“ (…)

Artículo 6°-Ajuste Ordinario de las tarifas: Metodología y fórmula de ajuste tarifario ordinario. Para la revisión ordinaria, el cálculo y la fijación final de las tarifas de la revisión técnica vehicular se aplicará la siguiente fórmula de reajuste:

$$T_n = \left[T_{n-1} \times \left(1 + \frac{[0.42(\Delta ISMN) + 0.05(\Delta IPP - MAN) + 0.03(\Delta IPC) + 0.03(\Delta IPSEa) + 0.02(\Delta IPS) + 0.03(\Delta IPSCo) + 0.02(\Delta ISMN) + 0.01(\Delta ALQ) + 0.17(\Delta TC) + 0.04(\Delta IPS)]}{0.87} \right) \right]$$

Donde

- **Tn-1:** Tarifa anterior (tarifa vigente al momento del reajuste).
- **Tn:** Tarifa final.
- **ISMN:** Índice de salarios mínimos nominales, publicado por el Banco Central de Costa Rica.
- **IPP-MAN:** Índice de precios al productor de manufactura, publicado por el Banco Central de Costa Rica.
- **IPC:** Índice de precios al consumidor – nivel general -, publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Censo de Costa Rica.
- **IPSEa:** Índice de precios de servicios – subíndice electricidad y agua, publicado por el Banco Central de Costa Rica.
- **IPS:** Índice de precios de servicios – nivel general, publicado por el Banco Central de Costa Rica.
- **IPSCo:** Índice de precios de servicios – subíndice comunicaciones, publicado por el Banco Central de Costa Rica.

- **ALQ:** Variación porcentual anual (%) sobre bienes inmuebles arrendados por el contratista para la operación y que deberá demostrar, con tope máximo del 15%.
- **TC:** Índice con base en el tipo de cambio de compra del dólar de los Estados Unidos de América, publicado por el Banco Central de Costa Rica.
- **Δ:** Variación entre un periodo dado con respecto a un periodo anterior. Para la aplicación de la fórmula, se utilizará la variación anual de los niveles en los índices correspondientes, utilizando para tal efecto como índice final el correspondiente al mes anterior a la presentación de la solicitud de ajuste tarifario, y como índice inicial el índice final utilizado en la última revisión tarifaria; utilizando los índices mensuales correspondientes al último día natural del mes respectivo.
La variación se obtendrá restando al índice final el índice inicial y su resultado será dividido entre el índice inicial, por cada tipo de índice que compone la fórmula de cálculo, donde:
 - **ISMNo:** Representa el índice de salarios mínimos nominales para el periodo inicial.
 - **ISMN1:** Representa el índice de salarios mínimos nominales para el periodo final.
 - **IPP-MANo:** Representa el índice de precios al productor de manufactura para el periodo inicial.
 - **IPP-MAN1:** Índice de precios al productor de manufactura para el periodo final.
 - **IPCo:** Representa el índice de precios al consumidor para el periodo inicial.
 - **IPC1:** Representa el índice de precios al consumidor para el periodo final.
 - **IPSo:** Representa el índice de precios de servicios para el periodo inicial.
 - **IPS1:** Representa el índice de precios de servicios para el periodo final.
 - **IPSEAo:** Representa el índice de precios de servicios – subíndice electricidad y agua- para el periodo inicial.
 - **IPSEA1:** Representa el índice de precios de servicios – subíndice electricidad y agua- para el periodo final.
 - **IPSCo:** Representa el índice de precios de servicios – subíndice comunicaciones – para el periodo inicial.
 - **IPSC1:** Representa el índice de precios de servicios – subíndice comunicaciones – para el periodo final.
 - **TCco:** Representa el índice de tipo de cambio del dólar para el periodo inicial.

- *TC1: Representa el índice de tipo de cambio del dólar para el periodo final*
- *AQL: Variación porcentaje anual (%) sobre bienes inmuebles arrendados por el contratista para la operación y que deberá demostrar, con tope máximo del 15%.*

Para el cálculo y la fijación final de los reajustes deberá utilizarse la estructura de costos consignada en la oferta, misma que se compone de los coeficientes de la formula indicada al inicio de este artículo.

Los coeficientes de la estructura de costos deberán mantenerse, independientemente de la estructura de costos que pudiera resultar de la información financiera histórica de Riteve SyC, S.A.

Para el establecimiento de la tarifa se redondeará el resultado de la aplicación de la formula a los cinco colones más cercanos, sin céntimos.

(...)"

Conforme a lo anterior, para la aplicación de la fórmula de cálculo tarifario definida en el Decreto, se utilizaron los valores de las variables correspondientes a julio 2019 (última fijación tarifaria) y agosto del 2020, el cual es el mes anterior a la fecha de presentación de la solicitud tarifaria; tal y como se puede observar en el Cuadro 1 del presente informe.

Índices de precios, índice de salarios mínimos y tipo de cambio

Los valores de los índices de precios, salarios y tipo de cambio utilizados para la aplicación de la fórmula de cálculo para la determinación de las tarifas del servicio de revisión técnica vehicular son los siguientes:

Cuadro 1. Índices e indicadores financieros

	Periodo Final		Periodo Inicial	
	Mes-Año	Valor	Mes-Año	Valor
Tipo de cambio (TC)	31 de agosto- 2020	590,21	31 de julio-2019	567,11
Índice de salarios mínimos nominales (ISMN)	Agosto-2020	5 376,28	julio-2019	5.241,05
Índice de precios al productor de manufactura (IPP-MAN)	Agosto-2020	116,73	julio-2019	116,05
Índice de precios al consumidor (IPC)	Agosto-2020	106,12	julio-2019	106,32
Índice de precios de servicios - subíndice electricidad y agua (IPSEa)	Agosto-2020	125,70	julio-2019	130,49
Índice de precios de servicios- nivel general (IPS)	Agosto-2020	127,31	julio-2019	126,93
Índice de precios de servicios- subíndice comunicaciones (IPSCo)	Agosto-2020	127,01	julio-2019	125,22

Fuente: Banco Central de Costa Rica

La variación de los niveles en todas las variables a partir del valor inicial utilizado en la última fijación tarifaria (julio 2019) y el valor final (agosto 2020), se muestra en el siguiente cuadro:

Cuadro 2. Variación de índices e indicadores financieros

Variable	Final	Inicial	Variación
TC	590,21	567,11	4,07%
ISMN	5 376,28	5 241,05	2,58%
IPP-MAN	116,73	116,05	0,58%
IPC	106,12	106,30	-0,17%
IPSEa	125,70	130,49	-3,67%
IPS	127,31	126,93	0,30%
IPSCo	127,01	125,22	1,43%

Fuente: Elaboración por parte de la IT con datos del BCCR

Al verificar los valores de los índices e indicadores financieros utilizados por la petente en la solicitud tarifaria (folio 21), no se observan diferencias en los índices.

Variación de los alquileres sobre bienes inmuebles (ALQ)

El artículo 6 del Decreto N° 40136-MOPT, establece que el valor “ALQ” corresponde a la variación porcentual anual (%) sobre bienes inmuebles arrendados por el contratista para la operación y que el prestador deberá demostrar, con tope máximo del 15%.

De la información aportada por Riteve SyC S.A. sobre el alquiler de los bienes inmuebles (folio 155), se observó que la petente estima la variación del gasto por alquiler con los pagos realizados anualmente a partir de enero del año 2018 a diciembre del año

2019. Este dato de variación porcentual anual suministrado por la empresa es de 7.04% (folios 21, 23 y 155).

Al respecto, en el presente estudio la variación del costo por el alquiler de los bienes inmuebles se realiza considerando todos los gastos anuales que ha tenido la empresa por este concepto y que han sido demostrados con facturas o recibos de dinero, los cuales se encuentran disponibles en el expediente RA-509 (folios 309, 469, 653, 851 y 1021) al momento de la presentación de la solicitud tarifaria.

El cuadro siguiente muestra el monto total demostrado por Riteve SyC S.A. (mediante facturas o recibos de dinero) de los gastos de alquiler durante el mes de enero del año 2018 a diciembre del año 2019.

Cuadro 3. Variación de alquileres sobre bienes inmuebles

Variación porcentaje anual (%) sobre bienes inmuebles (ALQ)			
Año	Costo Total en Colones	Δ % anual	Δ % anual con tope máximo
2017	66.789.577,40		
2018	71.491.456,09	7,04%	7,04%

Fuente: Elaboración de la IT a partir de los contratos del alquiler suministrados por Riteve SyC S.A.

La variación por concepto de alquileres sobre bienes inmuebles por parte del operador es del 7,04%.

Debe indicarse que la información sobre el pago de alquileres es necesaria para la aplicación de la metodología tarifaria. En ese sentido, y conforme a lo establecido en los artículos 14 y 24 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, la empresa debe continuar remitiéndole a la Aresep los informes con el detalle de pagos realizados por concepto de alquiler de bienes inmuebles contratados para la operación y sus respectivos comprobantes de pago, según lo dispuesto en el Por Tanto II de la resolución RIT-029-2017 del 5 de mayo de 2017 de la Intendencia de Transporte, que estableció lo siguiente:

“(…)

C. Solicitar a la empresa Riteve SyC S.A. que debe remitir cada 6 meses, a partir de la notificación de esta resolución, un informe con el detalle de pagos realizados por concepto de alquiler de bienes inmuebles contratados para la operación y sus respectivos comprobantes de pago. Esta información

debe remitirse de manera impresa y digital (formato Excel) indicando la respectiva moneda. En caso de que el pago se realice en dólares debe indicarse la fecha en el que se realizó dicho pago.

(...)"

Por otra parte, la Ley 9635 "Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas", dispone en el artículo 7 del Capítulo II (Título I), lo siguiente:

"(...)

Artículo 7- Obligaciones de los contribuyentes

En todos los casos los contribuyentes están obligados a extender facturas o documentos equivalentes, debidamente autorizados por la Administración Tributaria, en las ventas de bienes o por los servicios prestados. En esos documentos, deben consignar su número de inscripción y anotar, por separado, el precio de venta, el impuesto correspondiente y los demás datos que se establezcan en el reglamento de esta ley. No obstante, la Administración Tributaria queda facultada para eximir de esta obligación a los contribuyentes, en casos debidamente justificados por los interesados, siempre que se trate de ventas a personas que no sean contribuyentes de este impuesto.

Los contribuyentes deberán llevar registros contables en la forma y las condiciones que se determinen en el reglamento.

Asimismo, los contribuyentes deben consignar su número de inscripción en toda declaración, comprobante de depósito y comunicación que presenten o dirijan a la Administración Tributaria.

(...)"

Conforme a lo anterior y a fin de continuar con el ejercicio de las competencias de la Aresep, es necesario que la empresa Riteve SyC S.A., continúe remitiendo cada 6 meses, de manera impresa y digital (en formato Excel), el informe con el detalle de los pagos realizados por concepto de la contratación del servicio alquiler de bienes inmuebles para la operación y sus respectivos comprobantes de pago, la respectiva moneda y la fecha de

realización del pago y tipo de cambio utilizado, en aquellos casos en que el pago se realice en dólares. Esta información debe mostrar de manera separada los costos incurridos por impuestos al valor agregado. Estos comprobantes de pago deben cumplir con los requisitos establecidos por la Dirección de Servicio al Contribuyente del Ministerio de Hacienda en cuanto a las facturas o comprobantes de ingresos.

Cálculo tarifario

En la aplicación de la fórmula de cálculo establecida en la metodología tarifaria del Decreto N° 40136-MOPT, se utilizaron los siguientes datos:

Cuadro 4. Variables utilizadas y ajuste tarifario

Variable	% Variación Riteve	% Variación Aresep
TC	4,07%	4,07%
ISMN	2,58%	2,58%
IPP-MAN	0,59%	0,58%
IPC	-0,17%	-0,17%
IPSEa	-3,67%	-3,67%
IPS	0,30%	0,30%
IPSCo	1,43%	1,43%
ALQ	7,04%	7,04%
Suma numerador de la fórmula	1,91%	1,91%
Denominador de la fórmula	0,87	0,87
Total Ajuste	2,20%	2,20%

Fuente: Elaboración por parte de la Intendencia de Transporte

El resultado de variación obtenido indica que se debe realizar un ajuste del 2,20% a las tarifas vigentes del servicio de revisión técnica vehicular, porcentaje igual al solicitado por el petente (folio 23).

C. Recomendación tarifaria.

De acuerdo con los resultados obtenidos, se recomienda ajustar las tarifas vigentes para el servicio de revisión técnica vehicular (RTV) en un 2,20%, según el siguiente detalle:

TIPO DE VEHÍCULO	Tarifa Vigente	Tarifa Resultante	Variación Absoluta	Variación Porcentual
Vehículo peso menor 3,5 ton	14.095	14 405	310	2,20%
Vehículo peso mayor 3,5 ton	18.560	18 970	410	2,21%
Taxis	15.205	15 540	335	2,20%
Buses (bus, buseta, microbús)	18.560	18 970	410	2,21%
Motocicletas	9.285	9 490	205	2,21%
Equipo especial (grúas, maquinaria de obras)	18.560	18 970	410	2,21%
Equipo especial (maquinaria agrícola)	8.545	8 735	190	2,22%

D. Acerca de la entrada en vigencia de las tarifas

*La petente solicita de forma expresa a folio 30, específicamente en la petitoria de su solicitud tarifaria, que las tarifas entren a regir el 1 de enero de 2021, a lo cual esta Intendencia una vez analizada la solicitud tarifaria, considera que efectivamente puede establecerse dicha fecha para que entre en vigencia el ajuste tarifario resuelto. Lo anterior se sustenta en el artículo 34 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (Ley 7593) que establece que “Las tarifas y los precios que fije la Autoridad Reguladora regirán a partir de su publicación en el diario oficial La Gaceta **o a partir del momento en que lo indique la resolución correspondiente** y, en ningún caso, podrán tener efecto retroactivo”. (La negrita no es del original).*

Con lo anterior queda clara la potestad de la Aresep para establecer para la vigencia de los ajustes tarifarios otorgados, la fecha que considere pertinente, siempre que con esta no se provoque un perjuicio a los usuarios o a los prestadores del servicio, lo cual, del análisis que se realiza se determina que al ser una petitoria expresa de la empresa Riteve SyC S.A., no les provoca perjuicio alguno; así tampoco lo es para los usuarios del servicio por cuanto lo que se está estableciendo es una fecha posterior a la de la publicación del ajuste tarifario.

(...)”

- II. Igualmente, del informe IN-0296-IT-2020 del 09 de diciembre de 2020, que sirve de fundamento a la presente resolución, en relación con lo indicado en el oficio IN-1026-DGAU-2020 del 07 de diciembre de 2020 respecto a las manifestaciones exteriorizadas por los usuarios del servicio, se resumen los argumentos expuestos y se brinda respuesta de la siguiente manera:

“(…)

I. POSICIONES ADMITIDAS

Presentadas en Audiencia Pública

1. **Oposición:** *Xiomara Frutos Fernández, portadora de la cédula de identidad número 1-0830-0897. Hace uso de la palabra en la audiencia pública, no presenta escrito.*

- a. *Indica que Riteve tiene las tarifas muy elevadas, que se deben de valorar, que por la condición actual del país no debería de darse el aumento, más en el caso de las re-inspecciones que deben de llevarse los vehículos.*
- b. *Indica, además, que cuando se lleva el vehículo a las re-inspecciones, existen diferencias de criterios de los técnicos que revisan como de las diferentes sucursales.*

Respuestas a la Oposición

- a. **Sobre las tarifas muy elevadas, que se deben de valorar, que por la condición actual del país no debería de darse el aumento, más en el caso de las re-inspecciones que deben de llevarse los vehículos.**

Respecto a las tarifas elevadas, se indica que la metodología tarifaria vigente para que la Aresep fije las tarifas del servicio de revisión técnica vehicular es la contenida en el Decreto 40136-MOPT, la cual reconoce únicamente las variaciones de algunos índices económicos, indicadores financieros y el gasto de la empresa por alquileres a partir de la última fijación tarifaria, además de lo anterior, la opositora no aporta argumentos técnicos a valorar por parte de esta Intendencia que incidan en el cálculo tarifario del presente estudio.

En cuanto a las re-inspecciones, el artículo 4 del Decreto 40136-MOPT citado anteriormente, establece lo siguiente:

“(…)

Artículo 4°- Excepción a las tarifas autorizadas. *Si el resultado de una revisión técnica fuese desfavorable para determinado vehículo por haberse detectado fallas, Riteve SyC concederá un plazo de hasta 30 días naturales para su subsanación. En tales supuestos, el usuario, en la re-inspección realizada dentro de ese mismo periodo,*

cancelará solo el cincuenta por ciento del valor total del servicio. (...)

El decreto anteriormente indicado, establece para la re-inspección del vehículo, que la tarifa que debe pagar el usuario es el 50% de la tarifa vigente y se otorgan 30 días para subsanar las fallas detectadas.

b. Sobre lo indicado, respecto a que cuando se lleva el vehículo a las reinspecciones, existen diferencias de criterios de los técnicos que revisan como de las diferentes sucursales.

El artículo 28 de la Ley 9078 “Ley de Tránsito por Vías Públicas Terrestres y Seguridad Vial” prescribe que le corresponde al COSEVI fiscalizar las empresas autorizadas para realizar la inspección vehicular.

Además de lo anterior, el artículo 2 de la Ley de Administración Vial (Ley 6324), que crea el COSEVI prescribe que:

“ (...)

Artículo 2.- La ejecución de esta ley corresponderá al Poder Ejecutivo, por medio del Ministerio de Obras Públicas y Transportes.

(...)”

Destacar de la anterior normativa, que actualmente le corresponde al MOPT por medio del COSEVI, fiscalizar la calidad y operación del servicio de revisión técnica vehicular.

En virtud de lo anterior, se hará de conocimiento a dicho Consejo lo señalado sobre las diferencias de criterios de los técnicos que revisan en las diferentes sucursales para su respectiva valoración.

(...)”

III. Conforme con los resultados y considerandos que preceden y de acuerdo con el mérito de los autos, lo procedente es ajustar las tarifas del servicio de revisión técnica vehicular, tal y como se dispone.

POR TANTO:

Fundamentados en las facultades conferidas en el artículo 29 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (Ley N° 7593 y sus reformas), en el Decreto Ejecutivo N°40136-MOPT, en la Ley General de la Administración Pública, (Ley N° 6227), y el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y sus Órganos Desconcentrados (RIOF).

EL INTENDENTE DE TRANSPORTE A.Í

RESUELVE:

- I. Acoger el informe IN-0296-IT-2020 del 09 de diciembre de 2020 y fijar las tarifas para el servicio de revisión técnica vehicular a cargo de la empresa Riteve SyC, S.A., según el siguiente detalle:

Tipo de Vehículo	Tarifa (en colones)¹
Vehículo peso menor 3,5 ton	14 405
Vehículo peso mayor 3,5 ton	18 970
Taxis	15 540
Buses (bus, buseta, microbús)	18 970
Motocicletas	9 490
Equipo especial (grúas, maquinaria de obras)	18 970
Equipo especial (maquinaria agrícola)	8 735

¹ De conformidad con lo señalado en el oficio 245-CDR-2019 y el comunicado de prensa del 25 de junio del 2019 emitido por la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos con ocasión de la entrada en vigencia de la Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas (9635), las tarifas que se muestran en el presente pliego tarifario no incluyen el impuesto al valor agregado (I.V.A.).

- II. Las tarifas, debidamente publicadas en La Gaceta, regirán a partir del 1 de enero del 2021.
- III. Solicitar a la empresa Riteve SyC S.A., continuar cumpliendo su obligación de remitir cada 6 meses, de manera impresa y digital (en formato Excel), un informe con el detalle de los pagos realizados por concepto de la contratación del servicio alquiler de bienes inmuebles para la operación y sus respectivos comprobantes de pago, la respectiva moneda y la fecha de realización del pago y tipo de cambio utilizado, en aquellos casos en que el pago se realice en dólares. Esta información debe mostrar de manera separada los costos incurridos por impuestos al valor agregado. Además,

se les recuerda que los comprobantes de pago deben cumplir con los requisitos establecidos por la Dirección de Servicio al Contribuyente del Ministerio de Hacienda en cuanto a las facturas o comprobantes de ingresos.

- IV.** Trasladar al Cosevi la presente resolución a fin de que, de conformidad con las competencias de fiscalización que le otorga la Ley 9078, valore los argumentos presentados por la opositora respecto a la aplicación de los criterios técnicos en las diferentes estaciones de servicio para la reinspección vehicular.

De conformidad con lo que ordena el artículo 245, en relación con el 345 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra esta resolución pueden interponerse los recursos ordinarios de revocatoria y de apelación, y el extraordinario de revisión en los supuestos, condiciones y plazos establecidos en los artículos 353 y 354 de la LGAP.

Los recursos de revocatoria y de apelación deberán interponerse en el plazo de tres días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a la notificación de esta resolución y ante la Intendencia de Transporte, resolviendo el primero de ellos y el segundo se eleva al superior jerárquico.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

Daniel Fernández Sánchez, Intendente a.í.—1 vez.—(IN2020509959).

INTENDENCIA DE ENERGÍA

RE-0123-IE-2020 DEL 8 DE DICIEMBRE DE 2020

LINEAMIENTOS REGULATORIOS DEL PROGRAMA DE EVALUACIÓN DE LA CALIDAD DE LOS COMBUSTIBLES Y ASFALTOS QUE APLICAN EN PLANTELES DE LA REFINADORA COSTARRICENSE DE PETRÓLEO (RECOPE)

OT-230-2019

CONSIDERANDO:

- I. Que el 13 de agosto de 1981, se publicó en La Gaceta N° 154 la Ley 6588, *“Ley que Regula a la Refinadora Costarricense de Petróleo (Recope)”*, en que se establecieron las condiciones generales que regulan esa empresa.
- II. Que el 6 de setiembre de 1993, se publicó en La Gaceta N°170 la Ley 7356, *“Ley del Monopolio Estatal de Hidrocarburos Administrado por Recope”*, en la cual se estableció el monopolio en favor del Estado para la importación, refinación y distribución de petróleo, combustibles, asfaltos y naftas.
- III. Que el 21 de mayo de 2002, se publicó en La Gaceta N° 96, la Ley N° 8279, *“Ley del Sistema Nacional para la Calidad”*, mediante la cual se estableció el marco en materia de evaluación y conformidad, incluida la metrología, para nuestro país.
- IV. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 11 de la Constitución Política y en el artículo 11 de la Ley General de la Administración Pública, los actos de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (*Aresep*), como ente público, se rigen por el principio de legalidad.
- V. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 5 inciso d) de la Ley 7593, el suministro de combustibles derivados de hidrocarburos, dentro de los que se incluyen: 1) los derivados del petróleo, asfalto, gas y naftas destinados a abastecer la demanda nacional en planteles de distribución y 2) los derivados del petróleo, asfalto, gas y naftas destinados al consumidor final, es un servicio público regulado por la *Aresep*.

- VI.** Que de conformidad con lo establecido en el artículo 5) de la Ley 7593, corresponde al Ministerio de Ambiente y Energía (*Minae*) otorgar la autorización para prestar el servicio público relacionado con el suministro de combustibles derivados de hidrocarburos destinado a abastecer la demanda nacional al consumidor final.
- VII.** Que de conformidad con lo establecido en el artículo 4 de la Ley 7593, corresponde a la Aresep, entre otras funciones, [...] *d) Formular y velar porque se cumplan los requisitos de calidad, cantidad, oportunidad, continuidad y confiabilidad necesarios para prestar en forma óptima, los servicios públicos sujetos a su autoridad [...].*
- VIII.** Que de conformidad con lo establecido en el artículo 6 de la Ley 7593, la Aresep tiene, entre otras obligaciones, [...] *b) Realizar inspecciones técnicas de las propiedades, plantas y equipos destinados a prestar el servicio público, cuando lo estime conveniente para verificar la calidad, confiabilidad, continuidad, los costos, precios y las tarifas del servicio público [...].*
- IX.** Que de conformidad con lo establecido en el artículo 14 de la Ley 7593, es obligación de los prestadores de los servicios públicos:
- [...] a) Cumplir con las disposiciones que dicte la Autoridad Reguladora en materia de prestación del servicio, de acuerdo con lo establecido en las leyes y los reglamentos respectivos.*
- b) Mantener instalaciones y equipos en buen estado, de manera que no constituyan peligro para personas ni propiedades, y no causen interrupción del servicio.*
- c) Suministrar oportunamente, a la Autoridad Reguladora, la información que les solicite, relativa a la prestación del servicio. [...]*
- f) Permitir a la Autoridad Reguladora el acceso a sus instalaciones y equipos, así como la comunicación con el personal, para cumplir con esta ley y su reglamento. [...]*
- j) Brindar el servicio en condiciones adecuadas y con la regularidad y seguridad que su naturaleza, la concesión o el permiso indiquen [...]*
- k) Prestar el servicio a sus clientes en condiciones de igualdad y cobrarles un precio justo y razonable por el servicio prestado.*
- X.** Que de conformidad con lo establecido en el artículo 24 de la Ley 7593, es obligación de los prestadores de los servicios públicos suministrar información: [...] *A solicitud de la Autoridad Reguladora, las entidades reguladas suministrarán informes, reportes, datos, copias de archivo y cualquier otro medio electrónico o escrito donde se almacene información financiera, contable, económica, estadística y técnica relacionada con la prestación del servicio público que brindan. Para el cumplimiento exclusivo de sus funciones, la Autoridad Reguladora tendrá la potestad de*

inspeccionar y registrar los libros legales y contables, comprobantes, informes, equipos y las instalaciones de los prestadores. [...]

- XI.** Que la Ley 7593 en sus artículos 38 y 41, faculta a la Aresep a tramitar procedimientos ordinarios sancionatorios contra los prestadores de servicios públicos que incurran en las circunstancias ahí descritas, aplicando el procedimiento ordinario establecido en los artículos 214 y siguientes de la Ley General de la Administración Pública.

- XII.** Que de conformidad con lo establecido en los artículos 17 y 19 del Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (*RIOF*), le corresponde a la Intendencia de Energía, *[...] Regular y fiscalizar la calidad, la cantidad, la confiabilidad, la continuidad y la oportunidad necesaria para prestar en forma óptima los servicios públicos bajo su competencia, [...] Evaluar el cumplimiento de los reglamentos técnicos, normativa y otras disposiciones que especifican aspectos tales como: estándares, condiciones de calidad, cantidad, confiabilidad, continuidad, oportunidad y prestación óptima con que deben suministrarse los servicios públicos, [...] Realizar, cuando sea conveniente, inspecciones técnicas de las propiedades, plantas y equipos destinados a prestar el servicio público, para verificar el cabal cumplimiento de las obligaciones de los prestadores [...] Según sea necesario, de oficio o a solicitud, someter a pruebas de confiabilidad y exactitud, los instrumentos y sistemas de medición o conteo por medio de los cuales se brindan los servicios públicos, [...] Velar por el cumplimiento de las condiciones del título habilitante [...]*

- XIII.** Que la Intendencia de Energía, con el fin de cumplir las funciones asignadas por la Junta Directiva, adoptó desde su creación una organización por procesos sustentada en la orientación a los usuarios, la planificación estratégica, el monitoreo y el seguimiento, la gestión por resultados, la transparencia y la rendición de cuentas, como principios para la transformación de la cultura institucional y como pilar para la modernización del marco regulatorio.

- XIV.** Que para el desarrollo de funciones, competencias y atribuciones referidas, la Aresep inició en el año 2001 la implementación del Programa de Evaluación de la Calidad de los Hidrocarburos en Estaciones de Servicio y en el año 2005 en el Programa de Evaluación de la Calidad en Planteles de Recope.

- XV.** Que la ejecución de evaluaciones e inspecciones para verificar la calidad, cantidad, continuidad y precio del servicio público de suministro de combustibles derivados de hidrocarburos, es fiscalizada por la Intendencia de Energía, siendo la responsable de aprobar los protocolos aplicables, procesar la información generada, llevar las estadísticas de

comportamiento de las mediciones realizadas, tramitar procesos correctivos o procedimientos administrativos si se detectan incumplimientos a la normativa vigente; así como preparar los informes anuales para realizar la divulgación de los resultados obtenidos por tratarse de información regulatoria de interés público.

- XVI.** Que 24 de octubre de 2005, el 10 de agosto de 2006, 19 de enero de 2011 y 2 de julio de 2014 mediante los siguientes Decretos Ejecutivos se aprobaron los Reglamentos Técnicos Centroamericanos tendientes a las especificaciones de la calidad de los combustibles y productos asfálticos, de conformidad con los siguientes decretos:

Reglamento Técnico Centroamericano para el Producto de Petróleo	RTCA N°	Aprobado según Decreto N°
Diésel	75.02.17:13	38669-COMEX-MINAE-MEIC del 2 de julio de 2014
Reducción de Azufre en el Diésel		36372-MINAET del 19 de enero de 2011
Gasolina Regular	75.01.19:06	33428-COMEX-MINAE-MEIC del 10 de agosto de 2006
Asfaltos	75.01.22:04	32812-COMEX-MINAE-MEIC del 24 de octubre de 2005
Gasolina Superior	75.01.20:04	32812-COMEX-MINAE-MEIC del 24 de octubre de 2005
Gasolina de Aviación (AvGas)	75.01.12:04	32812-COMEX-MINAE-MEIC 24 de octubre de 2005
Kerosene de Iluminación	75.01.14:04	32812-COMEX-MINAE-MEIC 24 de octubre de 2005
Kerosene de Aviación (JET A-1)	75.01.13:04	32812-COMEX-MINAE-MEIC 24 de octubre de 2005
Gases Licuados de Petróleo, Propano - Butano y sus Mezclas	75.01.21:05	32921-COMEX-MINAE-MEIC 24 de octubre de 2005

- XVII.** Que además de lo indicado, la Norma ISO 17025 “Requisitos generales para la competencia de los laboratorios de ensayo y calibración” e ISO 17020 “Criterios generales para el funcionamiento de diferentes tipos de organismos que realizan la inspección”, también forman parte del marco normativo que en materia de suministro de combustibles derivados de hidrocarburos rigen en el servicio público regulado.
- XVIII.** Que además de lo indicado en la reglamentación, el 11 de noviembre de 2016, se publicó en La Gaceta N° 256, la Directriz N° 056-MINAE, *“Directriz dirigida a todas las Instituciones de la Administración Pública Parámetros de Calidad para combustibles derivados del petróleo”*, mediante la cual se instruye a la Administración Pública (de lo cual Recope es parte) adquirir combustibles que además de cumplir con los parámetros de calidad establecidos en los Reglamentos Técnicos Centroamericanos, para las gasolinas deberán cumplir con las especificaciones de calidad establecidas en la norma INTE 41-01-01 para los combustibles Gasolina RON 91, RON 95 y sus mezclas con etanol carburante anhidro desnaturalizado, en su versión más actualizada. Y para el caso del diésel con la norma INTE 41-01-03 Combustibles Diésel, en su versión más actualizada.
- XIX.** Que con base en la información suministrada en las verificaciones de calidad tanto en estaciones como en planteles, desde el año 2011 a la fecha y en atención a observaciones realizadas por los Laboratorios contratados, así como por Estaciones de Servicio, se determinó la necesidad de actualizar los lineamientos que operativizan los programas de verificación de calidad en Estaciones de Servicio y Planteles de Recope, con el fin de transparentar y fortalecer la evaluación de la calidad, simplificar la presentación de documentos relacionados por parte de los regulados, y ampliar el alcance de los controles de verificación de calidad en Planteles.
- XX.** Que el 22 de marzo de 2019, se publicó en La Gaceta N° 64 la resolución RE-0020-IE-2019, *“Lineamientos regulatorios del programa de evaluación de la calidad de los combustibles líquidos y asfaltos que aplican en planteles de la Refinadora Costarricense de Petróleo (Recope), las estaciones de servicio y los laboratorios contratados para este fin”*, mediante la cual la Intendencia de Energía (IE) actualizó los lineamientos regulatorios del Programa de Evaluación de la Calidad de los Hidrocarburos.
- XXI.** Que el 03 de abril de 2020, mediante Acuerdo 02-26-2020 del acta de la sesión extraordinaria 26-2020. La Junta Directiva resolvió instruir una reducción presupuestaria en los proyectos de la Intendencia de Energía.
- XXII.** Que el 17 de abril de 2020 mediante el oficio OF-0375-IE-2020, en virtud de lo establecido en el acuerdo 02-26-2020, la IE le remitió al

Departamento de Proveeduría, la decisión de suspender el proceso de licitación pública para la “Contratación de Servicios Profesionales para la verificación de la calidad de los combustibles que expende Recope, así como la calidad, precio y cantidad del combustible en las estaciones de servicio del país y otros puntos de abastecimiento del consumidor final”. Para lo cual a su vez indica que realizará una revisión integral del Programa de Calidad de los Hidrocarburos con el propósito de redefinir su alcance en aspectos técnicos, operativos y administrativos.

- XXIII.** Que con el fin de atender las disposiciones establecidas en el acuerdo de Junta Directiva 02-26-2020, y para avanzar en un modelo de regulación moderno, estratégico, transparente y confiable, la Intendencia de Energía viene realizando una revisión de las herramientas e instrumentos necesarios para cumplir sus funciones.
- XXIV.** Que en virtud de lo anterior y con el fin de obtener y analizar información relativa a la calidad de los productos que suministra Recope como parte del servicio público, se requiere el planteamiento de requerimientos de información para ser implementados en el Programa de Evaluación de la Calidad de los Hidrocarburos de la ARESEP.
- XXV.** Que de conformidad con lo señalado en los considerandos precedentes y en el mérito de los autos, lo procedente es establecer los siguientes lineamientos regulatorios del Programa de Evaluación de la Calidad de los Hidrocarburos para aplicación en los planteles de Recope y los laboratorios contratados para este fin, bajo el esquema de Regulación Dirigida; tal y como se dispone.
- XXVI.** Que los costos asociados a las disposiciones establecidas en la presente resolución sobre lineamientos regulatorios asociados al Programa de Evaluación de la Calidad en Combustibles y Asfaltos, los cuales serán reconocidos para efectos tarifarios de conformidad con lo establecido en la metodología tarifaria que se encuentre vigente, en concordancia con los artículos 3 inciso b y 4 incisos b, c y d, de la Ley 7593 y sus reformas.

POR TANTO
EL INTENDENTE DE ENERGÍA
RESUELVE:

- I. Establecer los siguientes lineamientos regulatorios del Programa de Evaluación de la Calidad que aplican en planteles de Recope:
1. **Sobre los Organismos de Evaluación de Conformidad para ser considerado de tercera parte** (en adelante OEC de tercera parte) debe cumplir con:
 - i. El OEC debe ser un ente independiente de Recope.
 - ii. En lo que corresponda con lo dispuesto en la Ley N° 8279 del Sistema Nacional para la Calidad, que organiza e integra las actividades relacionadas con normalización, reglamentación técnica, acreditación y metrología que dan sustento a los procesos de evaluación de la conformidad.
 - iii. El OEC y su personal no deben intervenir en ninguna actividad incompatible con su independencia de juicio y su integridad en lo que concierne a sus actividades de evaluación (muestreo, ensayo o inspección). En particular, no deben intervenir en el diseño, la fabricación, el suministro, la instalación, la compra, la posesión, la utilización o el mantenimiento de los ítems muestreados, ensayados o inspeccionados.
 - iv. El OEC no debe ser parte de una entidad legal que se ocupa del diseño, la fabricación, el suministro, la instalación, la compra, la posesión, la utilización o el mantenimiento de los ítems muestreados, ensayados o inspeccionados.
 - v. El OEC no debe estar vinculado con una entidad legal separada involucrada en el diseño, la fabricación, el suministro, la instalación, la compra, la posesión, la utilización o el mantenimiento de los ítems muestreados, ensayados o inspeccionados a través de:
 - a. un mismo propietario, excepto cuando los propietarios no tengan capacidad de influir en los resultados de una inspección y evaluación;
 - b. personas nominadas por un propietario común en los consejos directivos o su equivalente de las organizaciones, salvo cuando desempeñen funciones que no tengan influencia alguna en los resultados de una inspección y evaluación;

- c. dependencia directa del mismo nivel superior de dirección, salvo cuando ello no pueda influir en los resultados de la inspección y evaluaciones;
- d. compromisos contractuales, u otros medios que pueden tener la capacidad de influir en los resultados de una inspección y evaluación.

2. Lineamientos de Regulación de Calidad de Combustibles en Planteles de Recope

- i. La Refinadora Costarricense de Petróleo Sociedad Anónima, deberá suministrar información sobre los resultados de evaluación de la calidad efectuada por un OEC de tercera parte correspondiente a muestreo y análisis físico químico de la calidad de los combustibles que expenden en los planteles de venta de Moín, El Alto de Ochoмого, La Garita, Barranca, Aeropuertos donde abastece Recope (aeropuerto: Internacional de Limón, Juan Santamaría, Tobías Bolaños y Daniel Oduber) y cualquier otro plantel de venta de combustible que llegara a ponerse en funcionamiento.
- ii. La información para suministrar corresponde a los resultados de los análisis establecidos en la reglamentación nacional vigente de combustibles en su versión más actualizada, que para la fecha de emisión de la presente resolución corresponde a:

Reglamento Técnico del Combustible	Reglamento Técnico Centroamericano (RTCA) o Reglamento Nacional (INTE) N°	Aprobado según Decreto o Directriz N°
Diésel	INTE E3:2019	Directriz N° 056-MINAE
Gasolina Regular	INTE E1:2019	Directriz N° 056-MINAE
Gasolina Superior	INTE E1:2019	Directriz N° 056-MINAE
Gasolina de Aviación (AvGas)	75.01.12:04	32812-COMEX-MINAE-MEIC
Kerosene de Iluminación	75.01.14:04	32812-COMEX-MINAE-MEIC
Kerosene de Aviación (JET A-1)	75.01.13:04	32812-COMEX-MINAE-MEIC

Gases Licuados de Petróleo, Propano - Butano y sus Mezclas	75.01.21:05	32921-COMEX-MINAE- MEIC
---	-------------	----------------------------

Nota: En caso de darse la actualización o modificación de cualquiera la normativa vigente, Recope deberá realizar los cambios en los análisis a efectuar con el fin de cumplir con el reporte de la información

- iii. La información corresponderá a las labores de muestreo y análisis por plantel por parte del laboratorio de análisis de combustibles, en la periodicidad de los muestreos indicados a continuación:

Plantel de Venta	Periodicidad de muestreo por producto								Cantidad anual de visitas
	Gasolina Superior	Gasolina regular	Diésel	Jet A1	Av Gas	GLP	Búnker	Nafta	
Moín	Q	Q	Q	NC	NC	T	M	M	60*
El Alto	Q	Q	Q	NC	NC	NC	NC	NC	24
Garita	Q	Q	Q	NC	NC	NC	NC	NC	24
Barranca	Q	Q	Q	NC	NC	NC	NC	NC	24
Aeropuerto Juan Santamaría	NC	NC	NC	M	M	NC	NC	NC	12
Aeropuerto Tobías Bolaños	NC	NC	NC	M	M	NC	NC	NC	12
Aeropuerto Daniel Oduber	NC	NC	NC	M	M	NC	NC	NC	12
Aeropuerto Limón	NC	NC	NC	M	M	NC	NC	NC	12
Totales Anual	96	96	96	48	48	24	12	12	--

Q: los muestreos de este producto se realizarán quincenalmente según lo establecido por ARESEP; cada muestreo se realizará entre el día 1 y 14 de cada mes y respectivamente entre el día 15 y 30 ó 31 (28 o 29 de febrero)

T: los muestreos del GLP se realizarán 3 veces al mes, con una periodicidad de entre 7-10 días entre las muestras, con fecha según acuerdo con ARESEP.

M: los muestreos de este producto se realizarán mensualmente con fecha según acuerdo con ARESEP.

NC: No corresponde muestrear este producto en el respectivo Plantel de Ventas de Recope

*El total de muestreo anual en plantel de Moín corresponde a un estimado de vistas máximas posible, en el tanto que podrán coincidir muestreos de GLP con los de los demás productos.

3. Lineamientos de Regulación de Calidad de ligante asfáltico y emulsiones asfálticas (productos asfálticos) en Planteles de Recope

- i. La Refinadora Costarricense de Petróleo Sociedad Anónima, deberá suministrar la información a la Intendencia de Energía sobre los resultados de evaluación de la calidad efectuada por un OEC de tercera parte, correspondiente a muestreo y análisis fisicoquímico de la calidad de los productos asfálticos que expenden en los planteles de venta de Moín, El Alto de Ochomogo y cualquier otro plantel que llegara a expenderse los productos asfálticos según lo indicado en los lineamientos anteriores.
- ii. La información para suministrar corresponde a los resultados de los análisis establecidos en la reglamentación nacional vigente de productos asfálticos en su versión más actualizada, que para la fecha de emisión de la presente resolución corresponde a:

Reglamento Técnico Centroamericano para el Combustible	RTCA N°	Aprobado según Decreto N°
Asfaltos	75.01.22:04	32812-COMEX-MINAE-MEIC

Nota: En caso de darse la actualización o modificación de cualquiera la normativa vigente, Recope deberá realizar los cambios en los análisis a efectuar con el fin de cumplir con el reporte de la información.

- iii. La información corresponderá a las labores de muestreo y análisis por plantel por parte del laboratorio de análisis de combustibles, en la periodicidad de los muestreos indicados a continuación:

Producto	Periodicidad	Plantel de venta
Asfalto	Q	Sea en el Plantel de Moín o bien en el Plantel El Alto, según corresponda el Plantel en que se disponga la venta del producto.
Emulsión asfáltica de rompimiento lento	Q	El Alto
Emulsión asfáltica de rompimiento lento	Q	El Alto

Q: los muestreos de este producto se realizarán quincenalmente según acuerdo con ARESEP; cada muestreo se realizará entre el día 1 y 14 de cada mes y respectivamente entre el día 15 y 30 ó 31 (28 o 29 de febrero)

4. Condiciones regulatorias generales para combustibles y productos asfálticos

- i. La información de las evaluaciones a reportar deberá cumplir con las siguientes condiciones:
 - a. Recope deberá garantizar que los OEC de tercera parte que generan esta información la obtienen haciendo uso de equipos técnica y legalmente adecuado y bajo el debido control metrológico. Los métodos de muestreo, el proceso de custodia de las muestras y de ensayo deberá encontrarse acreditado ante el Ente Costarricense de Acreditación (ECA), bajo un sistema de calidad según lo establecido en la Norma INTE-ISO/IEC 17020, o bien, Norma INTE-ISO/IEC 17025, según sea el caso. En cuanto a los ensayos, deberá tener acreditados los métodos establecidos en la normativa vigente a nivel nacional.
 - b. En caso de no existir ningún laboratorio acreditado a nivel nacional en los métodos específicos de la normativa vigente, Recope deberá presentar ante la Intendencia de Energía una propuesta de OEC debidamente avalado por el ECA, el cual al menos deberá de contar con métodos de muestreo, ensayo y análisis acreditados según lo establecido en la Norma INTE-ISO/IEC 17020, o bien, Norma INTE-ISO/IEC 17025, según sea el caso.
 - c. La toma de muestra, custodia y análisis por parte del OEC de tercera parte se debe realizar con equipo de profesionales, capacitado y experimentado en la realización de inspecciones de combustibles o productos asfálticos (según sea el caso), toma de muestras de los productos y la realización e interpretación de análisis físico químicos.
 - d. La regla de decisión utilizada para la declaración de conformidad corresponderá al valor del parámetro establecido en las normas técnicas vigente contemplando la incertidumbre de la medición, tras la ejecución del respectivo método de ensayo. Con lo cual se declarará la no conformidad cuando el resultado obtenido está fuera de los límites de los valores establecidos en dichas normas, contemplando la incertidumbre. Para los parámetros establecidos en las normativas vigentes, en que corresponde una situación de pasa o falla, al no poderse aplicar el criterio de incertidumbre, se declarará la conformidad según el resultado obtenido.
 - e. Las certificaciones de calidad y los informes de análisis realizados deberán cumplir con las normas técnicas y jurídicas vigentes, además debe cumplir con lo establecido en la Ley No. 8412 (o vigente), Ley Orgánica del Colegio de Ingenieros Químicos y Profesionales afines y Ley Orgánica del Colegio de Químicos de

Costa Rica, publicada en el Diario Oficial La Gaceta No. 109 del 04 de junio de 2004.

- f. La información de los análisis de cada producto debe indicar el número de lote muestreado y el respectivo número de tanque de donde procede.
- ii. Para brindar la información solicitada y asegurar que la misma es representativa a la prestación del servicio, las labores a desarrollar deberán cumplir las siguientes condiciones:
 - a. Se indica a Recope que las labores técnicas de muestreo, análisis y reporte de resultados que realicen los OEC de tercera parte, deberán ser previamente coordinadas con la Autoridad Reguladora.
 - b. Los muestreos de los respectivos OEC de tercera parte se deberán realizar sin previo aviso a Recope y en el horario que los planteles de Recope brinden el servicio de venta de los productos (incluso en fines de semana). Recope no tendrá acceso de cuándo será inspeccionado. Para lo cual deberá de garantizar que este proceso se cumpla.
 - c. Los muestreos de los productos se deberán realizar sobre aquellos que se encuentren autorizados para la venta y en los puntos de entrega que sean representativos del proceso de venta.
 - d. Indicar a Recope que los respectivos OEC de tercera parte deberán tomar las muestras por triplicado, suministrando una muestra al personal de Recope, otra muestra se tendrá para el análisis del OEC y la tercera muestra servirá como Muestra Testigo y será custodiada por el respectivo OEC de tercera parte. Las muestras se deberán tomar en las condiciones y con los materiales establecidos en la respectiva normativa de cada producto. Para garantizar su integridad se deben tomar y guardar en recipientes de 1 litro para el caso de combustibles o de 3,785 litros (1 galón) para el caso de productos asfálticos, los recipientes deberán ser de vidrio u otro material idóneo según la naturaleza de cada muestra y lo establecido en los métodos de análisis. Estos recipientes deben estar totalmente limpios previo a la toma de la muestra, y deberán tener la capacidad de ser cerrados herméticamente y quedar sellados. Las muestras deberán transportarse en las condiciones requeridas en los análisis o pruebas. Para desechar las muestras se debe contar con un procedimiento estricto con el que se minimicen los errores de desechar muestras que deban ser analizadas.

- e. Cada muestra deberá de sellarse en condiciones que se garantice su integridad, de igual forma deberá tener una medida de control (marchamado) que asegure la inalterabilidad del producto, dicho marchamo deberá tener una numeración con el fin de dar trazabilidad a la muestra.
 - f. En cada muestreo se debe indicar mediante las respectivas actas, la siguiente información: cuál es el producto de que se trata, plantel del cuál se toma la muestra, hora y fecha de la toma, punto de muestreo, # de lote, # de tanque, # de certificado de calidad de RECOPE, número de marchamo colocado a cada muestra y se debe identificar a cuál muestra corresponde: L=Laboratorio (OEC de tercera parte), R=RECOPE Y T=TESTIGO. Además, se debe establecer la cadena de custodia de la muestra, para ello registrar el responsable de: tomarla, transportarla y recibirla. La respectiva acta de toma de muestra deberá estar firmada por el muestreador y por el representante de Recope en el muestreo (quien, de no acceder a firmar, no se invalidaría el acta ni el muestreo). El acta con la descripción de la información indicada deberá estar disponible ante un posible análisis de Muestra Testigo, con el fin de evidenciar que la muestra, debidamente custodiada, corresponde a la que fue tomada para el respectivo caso.
- iii. Indicar a Recope que si tras los análisis efectuados por el respectivo OEC de tercera parte a la primer muestra custodiada, se determina una no conformidad en alguno de los productos, el respectivo OEC deberá de informar de manera inmediata tanto a ARESEP como a Recope sobre la(s) no conformidad(es) de calidad detectada(s), el respectivo OEC de tercera parte procederá a coordinar con ARESEP, siendo esta Autoridad la que proceda a convocar el análisis de la Muestra Testigo (la cual es custodiada por el OEC de tercera parte respectivo), para lo que personal de Recope, debidamente autorizado, podrán asistir a presenciar la realización de dicha prueba. En dicho acto no se podrá objetar ni los equipos utilizados, ni el accionar de los técnicos, toda vez que se trata de equipos y pruebas debidamente acreditadas por el ente competente.
 - iv. En los casos en que se informe sobre alguna de estas anomalías detectadas, Recope de forma inmediata deberá suspender en el Plantel correspondiente, la venta del lote de producto respectivo, y tomar las medidas necesarias para reestablecer la venta del producto sin que esto afecte la continuidad y calidad del servicio público.
 - v. El o los resultados de la Muestra Testigo es el oficial y definitivo.
 - vi. Los análisis de las Muestras Testigo (apertura de Muestra Testigo), se realizarán mediante el método de ensayo oficial (método árbitro)

establecido en la normativa vigente, dicho método deberá estar debidamente acreditado ante el ECA. Por lo cual, el primer análisis de cada muestreo (los análisis efectuados sobre la primera muestra custodiada) se podrá realizar mediante métodos alternativos, los cuales, a su vez, deben estar acreditados ante el ECA bajo la Norma INTE-ISO/IEC 17020, o bien, Norma INTE-ISO/IEC 17025, según sea el caso.

- vii. Se debe remitir a la ARESEP el certificado del análisis de la muestra testigo, en un plazo máximo de tres días hábiles, el cual como se estableció, los resultados de este certificado son los considerados como oficiales, estas certificaciones deberán cumplir con las normas técnicas y jurídicas vigentes, además debe cumplir con lo establecido en la Ley No. 8412 (o vigente), Ley Orgánica del Colegio de Ingenieros Químicos y Profesionales afines y Ley Orgánica del Colegio de Químicos de Costa Rica, publicada en el Diario Oficial La Gaceta No. 109 del 04 de junio de 2004.
- viii. De conformidad con lo establecido en la Resolución RE-0020-IE-2019, en el 2.b.viii del artículo I del POR TANTO, en que se establece que no se permitirá la presencia visual de agua y/o sedimentos en los combustibles, y si se detectan se establece como contaminación del producto. Con lo que, de presentarse en la primera muestra custodiada, se debe de reportar en el respectivo certificado y proceder con la apertura de muestra testigo, que en caso de evidenciarse en este análisis la presencia visual de agua y/o sedimentos se determinaría como no conforme, siendo el resultado de este análisis el oficial y definitivo.
- ix. Para el desarrollo de las actividades con que se genera la información de las evaluaciones de calidad por parte del OEC de tercera parte y las demás gestiones regulatorias por parte de esta Autoridad, es requerido que RECOPE garantice las siguientes gestiones:
 - a. El personal de Recope debe permitir y facilitar de manera oportuna la labor de la Aresep y de los respectivos OEC de tercera parte que efectúan sus labores para brindar la información requerida por esta Autoridad; para lo cual Recope debe tomar las medidas necesarias para ello. Recope debe efectuar las gestiones necesarias para atender al personal en un plazo prudencial no mayor a 15 minutos. De lo contrario será considerado como un incumplimiento de las obligaciones de los prestadores de servicios públicos establecidos en la ley 7593 y sus reformas.
 - b. Recope debe establecer las condiciones de seguridad que debe cumplir el personal tanto de los OEC de tercera parte, como de la

Aresep, correspondiente para la toma de muestra en los distintos planteles.

- c. La información de los muestreos para las respectivas evaluaciones de calidad preferiblemente deberá de estar firmadas por un funcionario de Recope que sea quien acompañe al personal del respectivo OEC de tercera parte o de ARESEP (ante posibles casos de inspecciones especiales) para la respectiva toma de muestra de los productos. La negativa del personal de RECOPE de firmar dicha acta no inválida la misma.
 - d. Recope debe de brindar las facilidades para que el muestreo sea realizado en los puntos que sean representativos al proceso de venta, estos puntos deben de ser de fácil acceso para el personal de los respectivos OEC de tercera parte
 - x. Recope deberá resguardar los resultados de los análisis en una base de datos electrónica, en la plataforma que la Intendencia de Energía defina vía oficio, que estará disponible las 24 horas al día los 7 días de la semana para consulta por parte de la ARESEP en un formato previamente establecido entre las instituciones.
 - xi. Recope deberá contar con un sistema de información que ponga a disposición de la Autoridad Reguladora los informes, actas, resultados y certificados, de todas las inspecciones en forma digital. Toda la información deberá estar acorde a los requerimientos de bases de datos indicados por ARESEP, en la plataforma que la Intendencia de Energía defina vía oficio, a su vez este sistema deberá estar disponible con acceso remoto 24 horas al día los 7 días de la semana.
 - xii. Recope deberá presentar anualmente un resumen estadístico de los resultados y además, un análisis de los mismos.
- II.** Indicar a Recope, que el no permitir la realización de las inspecciones del Programa de Calidad de los Combustibles y Asfaltos, o incumplir con los lineamientos antes expuestos, será considerado como un incumplimiento a lo establecido en la Ley N°7593 y sus reformas.
- III.** Indicar a Recope que, en caso de que se firme un contrato entre esta institución y el respectivo OEC de tercera parte, deberá remitir una copia firmada de ese contrato a la Aresep.
- IV.** Derogar parcialmente la Resolución RCR-628-2011 del 2 de setiembre de dos mil once, publicada en La Gaceta N° 181 del 21 de setiembre del 2011,

quedando vigentes únicamente los incisos i., r., bb. y cc. del Por Tanto número 8 de dicha Resolución.

- V. Derogar el artículo I.2 del POR TANTO de la Resolución RE-0020-IE-2019 del 18 de marzo de 2019, publicada en La Gaceta N° 64 del 22 de marzo de 2019, excepto el inciso b.viii del artículo I.2, quedado a su vez vigente el artículo I.1 del respectivo POR TANTO.
- VI. Dejar sin efecto a partir de la publicación de esta Resolución, todos los lineamientos de calidad que hayan sido incluidos en resoluciones previas a la presente, y tomar como base única y exclusiva de remisión de información de los programas de calidad esta resolución. Se exceptúa de esta disposición la resolución RCR-628-2011 y la RE-0020-IE-2019, de las cuales registrarán únicamente lo indicado en los respectivos Por Tanto indicados anteriormente.
- VII. Comunicar la presente resolución al Ministerio de Ambiente de Energía, al Viceministerio de Ambiente y Energía y la Dirección General de Transporte y Comercialización de Combustibles de ese Ministerio.
- VIII. **TRANSITORIO**— En el caso de que Recope no pueda remitir la información completa de los análisis físico químicos de calidad establecidos en la normativa vigente, debido a que los respectivos OEC de tercera parte no tengan el equipo requerido por la normativa nacional para efectuar algún análisis de la muestra testigo o incluso para el respectivo análisis mediante un método alternativo. Se da un plazo de hasta dos años para que Recope empiece a remitir la información de todos los análisis mediante métodos debidamente acreditados. Siendo el caso de que el respectivo OEC de tercera parte sí cuente con el correspondiente método alternativo acreditado y que bajo este análisis en la primera muestra custodiada (muestra L), se haya determinado una no conformidad en la especificación fisicoquímica, el OEC de tercera parte deberá asegurar la cadena de custodia de la muestra testigo hasta un laboratorio internacional que realizará el análisis mediante el método oficial correspondiente. La coordinación de estas labores las deberá efectuar el respectivo OEC de tercera parte, y mantener informada a la ARESEP. Siendo que se presenten estos casos en que se requiera de las labores de custodia y análisis internacional de la muestra testigo, las mismas deberán ser costeadas por Recope.

En cumplimiento de lo que ordenan los artículos 245 y 345 de la Ley General de la Administración Pública (LGAP) se informa que contra esta resolución pueden interponerse los recursos ordinarios de revocatoria y de apelación y el extraordinario de revisión. El de revocatoria podrá interponerse ante el Intendente de Energía, a quien corresponde resolverlo y los de apelación y de revisión podrán interponerse ante la Junta Directiva, a la que corresponde resolverlos.

De conformidad con el artículo 346 de la LGAP, los recursos de revocatoria y de apelación deberán interponerse en el plazo de tres días hábiles contado a partir del día hábil siguiente al de la notificación y, el extraordinario de revisión, dentro de los plazos señalados en el artículo 354 de dicha ley.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y COMUNÍQUESE

Marco Cordero Arce, Intendente.—1 vez.—(IN2020509978).

RE-0072-IT-2020

San José, a las 12:00 horas del 10 de diciembre de 2020

CONOCE EL INTENDENTE DE TRANSPORTE A.Í. LA PRIMERA ADICIÓN A LA RESOLUCIÓN RE-0063-IT-2020 DEL 02 DE DICIEMBRE DE 2020, PUBLICADA EN EL ALCANCE N°321 A LA GACETA N°287 DEL 07 DE DICIEMBRE DEL 2020, RELACIONADA CON EL AJUSTE EXTRAORDINARIO DE OFICIO PARA LAS RUTAS DE TRANSPORTE PÚBLICO DEL SERVICIO DE TRANSPORTE REMUNERADO DE PERSONAS MODALIDAD AUTOBÚS A NIVEL NACIONAL.

EXPEDIENTE ET-001-2020

RESULTANDOS:

- I. Mediante resolución RE-0063-IT-2020 del 02 de diciembre del 2020, publicada en el Alcance N°321 a La Gaceta N°287 del 07 de diciembre de 2020, la Intendencia de Transporte resolvió establecer un incremento de 2,38% sobre las tarifas a nivel nacional para el transporte remunerado de personas, modalidad autobús, para el primer semestre del 2020 (folios 1403 al 1603).
- II. La resolución RE-0063-IT-2020, en el Por tanto III dispuso establecer un plazo máximo de 30 días hábiles, contados a partir del día siguiente a la publicación de dicha resolución en el Diario La Gaceta, con el fin de que la Intendencia proceda a revisar nuevamente todas las obligaciones legales estipuladas en el apartado E. del informe IN-0279-IT-2020 del 02 de diciembre de 2020 con el objetivo de conceder el ajuste tarifario a los concesionarios o permisionarios que no lo obtuvieron y que se identifique que se encuentran al día al finalizar dicho plazo.
- III. Mediante oficio OF-1526-IT-2020 del 07 de diciembre de 2020, la Intendencia de Transporte solicitó a la Dirección de Finanzas un listado de operadores del servicio de transporte remunerado de personas, modalidad autobús, que se encuentran morosos con el pago del canon de regulación con corte al 08 de diciembre de 2020 (folio 1634).
- IV. El 09 de diciembre de 2020, la Dirección de Finanzas por medio del oficio OF-2357-DF-2020, remitió un listado de 236 operadores en mora con el

pago del canon de regulación al 08 de diciembre de 2020 (folios 1645 al 1646).

- V. La Intendencia de Transporte en virtud de lo establecido en el Por Tanto III de la resolución RE-0063-IT-2020, procedió a revisar la información aportada al expediente por los operadores del servicio de transporte remunerado de personas, modalidad autobús, así como la información contenida en el oficio OF-2357-DF-2020, la información estadística remitida al Sistema de Información Regulatoria (SIR) y verificó mediante el Bus Integrado de Servicios (BIS) operado por la Secretaría Técnica de Gobierno Digital, (Ley 9428, estado de cumplimiento con la CCSS, Póliza de Riegos de Trabajo y estado de cumplimiento con Fodesaf), el cumplimiento de obligaciones legales; luego de lo cual procedió a emitir el informe IN-0300-IT-2020 del 10 de diciembre de 2020, el cual corre agregado al expediente administrativo.
- VI. Cumpliendo con los acuerdos 001-007-2011 y 008-083-2012 de la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, se indica que en el expediente consta, en formato digital y documental, la información que sustenta esta resolución.
- VII. Se han cumplido en los plazos y procedimientos las prescripciones de ley.

CONSIDERANDOS:

- I. Posterior a la publicación de la resolución RE-0063-IT-2020 en La Gaceta, y de acuerdo a lo dispuesto en el Por Tanto III de dicha resolución, algunos prestadores del servicio público de transporte remunerado de personas, modalidad autobús, que no recibieron el ajuste del 2,38% otorgado en la resolución de marras, por no cumplir al momento del dictado de la misma con alguna de las obligaciones legales establecidas, presentaron al expediente administrativo ET-001-2020 documentación con la que indican que ya cumplen con las obligaciones legales y consecuentemente solicitan el ajuste tarifario correspondiente.
- II. En aras de promover de forma inmediata el equilibrio financiero a las empresas, la Intendencia de Transporte, verificó la información presentada por los operadores y determinó que efectivamente cumplen con sus obligaciones legales, motivo por el cual no deben esperar a que se venza el plazo total de los treinta días hábiles otorgados, por lo que se realiza el análisis de dicha documentación y verificación de la información y se emite una primera adición a la resolución de marras, a fin de otorgar los ajustes

tarifarios correspondientes. Lo anterior significa que, en el tanto sea presentada al expediente, dentro del plazo faltante a que se cumplan los treinta días hábiles, nueva documentación por parte de otras empresas, serán igualmente verificada tal información y serán dictadas las adiciones necesarias a la resolución RE-0063-IT-2020, a fin de promover el equilibrio financiero también a las demás empresas que cumplan con las obligaciones.

- III. Conviene extraer lo siguiente del informe IN-0300-IT-2020 del 10 de diciembre de 2020, que sirve de base para la presente resolución:

“(…)

B. Análisis

La Intendencia de Transporte en concordancia con lo establecido en el Por Tanto III de la resolución RE-0063-IT-2020, y en virtud de la información aportada por los operadores del servicio de transporte remunerado de personas, modalidad autobús, que acreditaban estar al día en el cumplimiento de las obligaciones legales establecidas, procedió a verificar el estado de cumplimiento de aquellos operadores que no fueron considerados en el ajuste tarifario extraordinario a nivel nacional correspondiente al I semestre del 2020. La verificación se realizó según el siguiente detalle:

a) Título habilitante por parte del Consejo de Transporte Público (CTP):

SI	<i>Indica que cumple con tener título habilitante otorgado por parte del CTP. En caso de ser concesionaria, su contrato debe contar con el refrendo de la Aresep. En caso de permiso solo se requiere acuerdo de autorización de prestación del servicio bajo esta figura, dado por el CTP.</i>
No	<i>Indica que no cumple con tener título habilitante. En caso de ser concesionaria, el título habilitante es el contrato debidamente firmado y refrendado por la ARESEP. No contar con ese requisito hace que se incumpla con un requerimiento de la metodología extraordinaria.</i>

b) Canon de Aresep:

SI	<i>Indica que se encuentra al día con el pago del canon de regulación de Aresep al 08 de diciembre de 2020.</i>
-----------	---

No	<i>Indica que se encuentra en estado de morosidad con el pago del canon de regulación de Aresep al 08 de diciembre de 2020.</i>
-----------	---

c) Pago de cargas sociales de la Caja Costarricense del Seguro Social (CCSS):

SI	<i>Indica que se encuentra al día con el pago de las cargas sociales de la CCSS.</i>
No	<i>Indica que se encuentra en estado de morosidad con el pago de las cargas sociales de la CCSS.</i>

d) Pago del Fondo de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares (Fodesaf):

SI	<i>Indica que se encuentra al día con el pago de Fodesaf.</i>
No	<i>Indica que se encuentra en estado de morosidad con el pago de Fodesaf.</i>

e) Pago del impuesto a las personas jurídicas (Ley 9428):

SI	<i>Indica que se encuentra al día con el pago del impuesto a las personas jurídicas.</i>
No	<i>Indica que se encuentra en estado de morosidad con el pago del impuesto a las personas jurídicas</i>

f) Póliza del Instituto Nacional de Seguros (INS):

SI	<i>Indica que cumple con tener póliza de riesgos del trabajo.</i>
No	<i>Indica que no cumple con tener póliza de riesgos del trabajo.</i>

g) Pago de impuesto en materia tributaria (Tributación del Ministerio de Hacienda):

SI	<i>Indica que se encuentra al día con el pago de las obligaciones en materia tributaria ante el Ministerio de Hacienda.</i>
No	<i>Indica que se encuentra en estado tributario, morosidad y omiso con el pago de las obligaciones en materia tributaria ante el Ministerio de Hacienda.</i>

h) Presentación de informes estadísticos mensuales:

Si	<i>Indica que consta en el Sistema de Información Regulatoria en línea la presentación de los informes estadísticos mensuales del periodo comprendido entre noviembre 2019 a octubre de 2020</i>
No	<i>Indica que no han sido presentados los informes estadísticos mensuales al Sistema de Información Regulatoria en línea en forma total o parcial para el periodo comprendido entre noviembre 2019 a octubre de 2020.</i>

i) Cumplimiento de las condiciones impuestas en las resoluciones tarifarias anteriores:

Si	<i>Indica que se cumplió con las condiciones impuestas en resoluciones anteriores.</i>
No	<i>Indica que no se cumplió con las condiciones impuestas en resoluciones anteriores.</i>

Cumplimiento para el ajuste tarifario:

Si	<i>Indica que cumple con todas las obligaciones y condiciones señaladas en los puntos de la a) a la i).</i>
No	<i>Indica que no cumple con una o más de las obligaciones y condiciones señaladas en los puntos de la a) a la i).</i>

La verificación de cada uno de los ítems descritos puede observarse en la hoja de cálculo tarifario (archivo en formato Excel) que sustenta el presente informe, en la pestaña denominada: “3. Verificación de obligaciones”. En cada caso, basta ubicar la ruta y la empresa y revisar el cumplimiento de cada una de las obligaciones. Esta verificación se realizó tomando en consideración las respectivas fechas de corte y demás estipulaciones señaladas en la resolución RE-0063-IT-2020.

Adicionalmente, en el caso de la ruta 741, se constató en el expediente de requisitos de admisibilidad RA-009 que dicha ruta es operada por la empresa Transportes del Atlántico Caribeño, S.A.(TRACASA), según consta en folio 6237 donde se asienta el artículo 3.7 de la Sesión Ordinaria 49-2019 de la Junta Directiva del Consejo de Transporte Público del 20 de agosto de 2019, siendo también que dicha empresa se encontraba al día con sus obligaciones legales.

Es importante indicar que la Intendencia de Transporte revisó la información aportada por las empresas de transporte al expediente administrativo ET-001-2020 sobre cumplimiento de las obligaciones, la cual

se detalla a continuación y se señala en cada caso los folios en los que se encuentra:

Folio Inicial	Folio Final	Prestador
523	562	Transportes La Pampa Ltda.
587	592	Transportes Costarricenses Panameños Ltda (Tracopa)
1341	1391	Tansportes DELDU S.A.
1635	1635	Rutas 51-53 S.A.
1639	1643	Transportes Montecillos de Alajuela S.A.
1644	1644	Transaro de Turrialba S.A.

Dicha información fue corroborada mediante consulta a la Dirección de Finanzas de la Aresep sobre el cumplimiento del canon de regulación al 08 de diciembre de 2020, así como mediante la revisión de la información remitida por los operadores al Sistema de Información Regulatoria (SIR) referente a los informes estadísticos mensuales y a la verificación de las obligaciones legales ante la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS) y el Fondo de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares (Fodesaf) en el sistema del Bus Integrado de Servicios (BIS) operado por la Secretaría Técnica de Gobierno Digital y la validación de pólizas de riesgos del trabajo del Instituto Nacional de Seguros, en donde se verificó que los siguientes operadores sí cumplen con las obligaciones legales para obtener el ajuste tarifario a nivel nacional correspondiente al I semestre del 2020:

Cédula	Prestador	Ruta
02-0316-0718	Luis Emilio Alpízar Rojas	621
05-0097-0879	Daniel Barrantes Quiros	540
3-101-031898	CENBUS S.A.	58
3-101-055460	Autobuses Chilsaca S.A.	288
3-101-069418	Autotransportes El Guarco S.A.	328
3-101-073290	Cagua de Alajuela S.A.	1236
3-101-083355	Servicios Interurbano C.S. Río Frío S.A.	441
3-101-118213	Transportes Deldú S.A.	505-505SD
3-101-135260	Transportes del Atlantico Caribeño S.A. (Tracasa)	741
3-101-137039	Transportes Montecillos de Alajuela S.A.	225-A
3-101-389050	Transterrano S.A.	1247
3-101-651206	Autobuses de Tilarán, S.A.	508

Con fundamento en lo arriba señalado lo procedente es ajustar las tarifas de estas rutas en un 2,38% según se detalla:

Código de ruta	Nombre de la ruta	Nombre de fraccionamiento	Tarifa Regular (₡)	Tarifa Adulto Mayor (₡)
58	SAN JOSE-CONCEPCION DE LA UNION	SAN JOSE-SAN FRANCISCO	425	0

Código de ruta	Nombre de la ruta	Nombre de fraccionamiento	Tarifa Regular (€)	Tarifa Adulto Mayor (€)
58	SAN JOSE-CONCEPCION DE LA UNION	SAN JOSE-CONCEPCION DE LA UNION	425	0
58	SAN JOSE-CONCEPCION DE LA UNION	SAN JOSE-GUAYABO	360	0
58	SAN JOSE-CONCEPCION DE LA UNION	SAN JOSE-CRUCE A CONCEPCION	360	0
225-A	ALAJUELA-PLYWOOD Y VICEVERSA	ALAJUELA-MONTECILLOS	140	0
225-A	ALAJUELA-PLYWOOD Y VICEVERSA	ALAJUELA-PLYWOOD	145	0
1247	ZARCERO-PALMIRA-PUEBLO NUEVO	ZARCERO-PUEBLO NUEVO	365	0
1247	ZARCERO-PALMIRA-PUEBLO NUEVO	ZARCERO-PALMIRA	310	0
1247	ZARCERO-PALMIRA-PUEBLO NUEVO	ZARCERO-LAS TORRES	310	0
288	CIUDAD QUESADA-LOS CHILES-FRONTERA NORTE Y RAMALES, RAMAL Nº 1 CIUDAD QUESADA-SANTA ROSA Y VICEVERSA, RAMAL Nº 2 CIUDAD QUESADA-EL AMPARO Y VICEVERSA, RAMAL Nº 3 CIUDAD QUESADA-SANTA ROSA-EL CONCHO-POCOSOL-LLANO VERDE-SAN JUAN Y VICEVERSA, RAMAL Nº 4 CIUDAD QUESADA-SAN JORGE Y VICEVERSA	CIUDAD QUESADA-LOS CHILES	2935	2200
288	CIUDAD QUESADA-LOS CHILES-FRONTERA NORTE Y RAMALES, RAMAL Nº 1 CIUDAD QUESADA-SANTA ROSA Y VICEVERSA, RAMAL Nº 2 CIUDAD QUESADA-EL AMPARO Y VICEVERSA, RAMAL Nº 3 CIUDAD QUESADA-SANTA ROSA-EL CONCHO-POCOSOL-LLANO VERDE-SAN JUAN Y VICEVERSA, RAMAL Nº 4 CIUDAD QUESADA-SAN JORGE Y VICEVERSA	CIUDAD QUESADA-SANTA ROSA	1435	720
288	CIUDAD QUESADA-LOS CHILES-FRONTERA NORTE Y RAMALES, RAMAL Nº 1 CIUDAD QUESADA-SANTA ROSA Y VICEVERSA, RAMAL Nº 2 CIUDAD QUESADA-EL AMPARO Y VICEVERSA, RAMAL Nº 3 CIUDAD QUESADA-SANTA ROSA-EL CONCHO-POCOSOL-LLANO VERDE-SAN JUAN Y VICEVERSA, RAMAL Nº 4 CIUDAD QUESADA-SAN JORGE Y VICEVERSA	CIUDAD QUESADA-BUENOS AIRES	1340	670
288	CIUDAD QUESADA-LOS CHILES-FRONTERA NORTE Y RAMALES, RAMAL Nº 1 CIUDAD QUESADA-SANTA ROSA Y VICEVERSA, RAMAL Nº 2 CIUDAD QUESADA-EL AMPARO Y VICEVERSA, RAMAL Nº 3 CIUDAD QUESADA-SANTA ROSA-EL CONCHO-POCOSOL-LLANO VERDE-SAN JUAN Y VICEVERSA, RAMAL Nº 4 CIUDAD QUESADA-SAN JORGE Y VICEVERSA	CIUDAD QUESADA-FERRY	1255	630
288	CIUDAD QUESADA-LOS CHILES-FRONTERA NORTE Y RAMALES, RAMAL Nº 1 CIUDAD QUESADA-SANTA ROSA Y VICEVERSA, RAMAL	CIUDAD QUESADA-ARENAL	1125	565

Código de ruta	Nombre de la ruta	Nombre de fraccionamiento	Tarifa Regular (€)	Tarifa Adulto Mayor (€)
	Nº 2 CIUDAD QUESADA-EL AMPARO Y VICEVERSA, RAMAL Nº 3 CIUDAD QUESADA-SANTA ROSA-EL CONCHO-POCOSOL-LLANO VERDE-SAN JUAN Y VICEVERSA, RAMAL Nº 4 CIUDAD QUESADA-SAN JORGE Y VICEVERSA			
288	CIUDAD QUESADA-LOS CHILES-FRONTERA NORTE Y RAMALES, RAMAL Nº 1 CIUDAD QUESADA-SANTA ROSA Y VICEVERSA, RAMAL Nº 2 CIUDAD QUESADA-EL AMPARO Y VICEVERSA, RAMAL Nº 3 CIUDAD QUESADA-SANTA ROSA-EL CONCHO-POCOSOL-LLANO VERDE-SAN JUAN Y VICEVERSA, RAMAL Nº 4 CIUDAD QUESADA-SAN JORGE Y VICEVERSA	CIUDAD QUESADA-SANTA ELENA	1055	530
288	CIUDAD QUESADA-LOS CHILES-FRONTERA NORTE Y RAMALES, RAMAL Nº 1 CIUDAD QUESADA-SANTA ROSA Y VICEVERSA, RAMAL Nº 2 CIUDAD QUESADA-EL AMPARO Y VICEVERSA, RAMAL Nº 3 CIUDAD QUESADA-SANTA ROSA-EL CONCHO-POCOSOL-LLANO VERDE-SAN JUAN Y VICEVERSA, RAMAL Nº 4 CIUDAD QUESADA-SAN JORGE Y VICEVERSA	CIUDAD QUESADA-KOOPER	1015	510
288	CIUDAD QUESADA-LOS CHILES-FRONTERA NORTE Y RAMALES, RAMAL Nº 1 CIUDAD QUESADA-SANTA ROSA Y VICEVERSA, RAMAL Nº 2 CIUDAD QUESADA-EL AMPARO Y VICEVERSA, RAMAL Nº 3 CIUDAD QUESADA-SANTA ROSA-EL CONCHO-POCOSOL-LLANO VERDE-SAN JUAN Y VICEVERSA, RAMAL Nº 4 CIUDAD QUESADA-SAN JORGE Y VICEVERSA	CIUDAD QUESADA-MUELLE	930	0
288	CIUDAD QUESADA-LOS CHILES-FRONTERA NORTE Y RAMALES, RAMAL Nº 1 CIUDAD QUESADA-SANTA ROSA Y VICEVERSA, RAMAL Nº 2 CIUDAD QUESADA-EL AMPARO Y VICEVERSA, RAMAL Nº 3 CIUDAD QUESADA-SANTA ROSA-EL CONCHO-POCOSOL-LLANO VERDE-SAN JUAN Y VICEVERSA, RAMAL Nº 4 CIUDAD QUESADA-SAN JORGE Y VICEVERSA	CIUDAD QUESADA-PLATANAR	690	0
288	CIUDAD QUESADA-LOS CHILES-FRONTERA NORTE Y RAMALES, RAMAL Nº 1 CIUDAD QUESADA-SANTA ROSA Y VICEVERSA, RAMAL Nº 2 CIUDAD QUESADA-EL AMPARO Y VICEVERSA, RAMAL Nº 3 CIUDAD QUESADA-SANTA ROSA-EL CONCHO-POCOSOL-LLANO VERDE-SAN JUAN Y VICEVERSA, RAMAL Nº 4 CIUDAD QUESADA-SAN JORGE Y VICEVERSA	CIUDAD QUESADA-QUEBRADA AZUL	605	0

Código de ruta	Nombre de la ruta	Nombre de fraccionamiento	Tarifa Regular (€)	Tarifa Adulto Mayor (€)
288	CIUDAD QUESADA-LOS CHILES-FRONTERA NORTE Y RAMALES, RAMAL Nº 1 CIUDAD QUESADA-SANTA ROSA Y VICEVERSA, RAMAL Nº 2 CIUDAD QUESADA-EL AMPARO Y VICEVERSA, RAMAL Nº 3 CIUDAD QUESADA-SANTA ROSA-EL CONCHO-POCOSOL-LLANO VERDE-SAN JUAN Y VICEVERSA, RAMAL Nº 4 CIUDAD QUESADA-SAN JORGE Y VICEVERSA	CIUDAD QUESADA-FLORENCIA	455	0
288	CIUDAD QUESADA-LOS CHILES-FRONTERA NORTE Y RAMALES, RAMAL Nº 1 CIUDAD QUESADA-SANTA ROSA Y VICEVERSA, RAMAL Nº 2 CIUDAD QUESADA-EL AMPARO Y VICEVERSA, RAMAL Nº 3 CIUDAD QUESADA-SANTA ROSA-EL CONCHO-POCOSOL-LLANO VERDE-SAN JUAN Y VICEVERSA, RAMAL Nº 4 CIUDAD QUESADA-SAN JORGE Y VICEVERSA	TARIFA MINIMA	275	0
288	CIUDAD QUESADA-LOS CHILES-FRONTERA NORTE Y RAMALES, RAMAL Nº 1 CIUDAD QUESADA-SANTA ROSA Y VICEVERSA, RAMAL Nº 2 CIUDAD QUESADA-EL AMPARO Y VICEVERSA, RAMAL Nº 3 CIUDAD QUESADA-SANTA ROSA-EL CONCHO-POCOSOL-LLANO VERDE-SAN JUAN Y VICEVERSA, RAMAL Nº 4 CIUDAD QUESADA-SAN JORGE Y VICEVERSA	CIUDAD QUESADA-EL AMPARO	2280	1710
288	CIUDAD QUESADA-LOS CHILES-FRONTERA NORTE Y RAMALES, RAMAL Nº 1 CIUDAD QUESADA-SANTA ROSA Y VICEVERSA, RAMAL Nº 2 CIUDAD QUESADA-EL AMPARO Y VICEVERSA, RAMAL Nº 3 CIUDAD QUESADA-SANTA ROSA-EL CONCHO-POCOSOL-LLANO VERDE-SAN JUAN Y VICEVERSA, RAMAL Nº 4 CIUDAD QUESADA-SAN JORGE Y VICEVERSA	SANTA ROSA-RIO SAN JUAN	1340	670
288	CIUDAD QUESADA-LOS CHILES-FRONTERA NORTE Y RAMALES, RAMAL Nº 1 CIUDAD QUESADA-SANTA ROSA Y VICEVERSA, RAMAL Nº 2 CIUDAD QUESADA-EL AMPARO Y VICEVERSA, RAMAL Nº 3 CIUDAD QUESADA-SANTA ROSA-EL CONCHO-POCOSOL-LLANO VERDE-SAN JUAN Y VICEVERSA, RAMAL Nº 4 CIUDAD QUESADA-SAN JORGE Y VICEVERSA	SANTA ROSA-JOCOTE	1120	560
288	CIUDAD QUESADA-LOS CHILES-FRONTERA NORTE Y RAMALES, RAMAL Nº 1 CIUDAD QUESADA-SANTA ROSA Y VICEVERSA, RAMAL Nº 2 CIUDAD QUESADA-EL AMPARO Y VICEVERSA, RAMAL Nº 3 CIUDAD QUESADA-SANTA ROSA-EL	SANTA ROSA-LLANO VERDE	930	465

Código de ruta	Nombre de la ruta	Nombre de fraccionamiento	Tarifa Regular (€)	Tarifa Adulto Mayor (€)
	CONCHO-POCOSOL-LLANO VERDE-SAN JUAN Y VICEVERSA, RAMAL Nº 4 CIUDAD QUESADA-SAN JORGE Y VICEVERSA			
288	CIUDAD QUESADA-LOS CHILES-FRONTERA NORTE Y RAMALES, RAMAL Nº 1 CIUDAD QUESADA-SANTA ROSA Y VICEVERSA, RAMAL Nº 2 CIUDAD QUESADA-EL AMPARO Y VICEVERSA, RAMAL Nº 3 CIUDAD QUESADA-SANTA ROSA-EL CONCHO-POCOSOL-LLANO VERDE-SAN JUAN Y VICEVERSA, RAMAL Nº 4 CIUDAD QUESADA-SAN JORGE Y VICEVERSA	SANTA ROSA-EL CONCHO	765	385
288	CIUDAD QUESADA-LOS CHILES-FRONTERA NORTE Y RAMALES, RAMAL Nº 1 CIUDAD QUESADA-SANTA ROSA Y VICEVERSA, RAMAL Nº 2 CIUDAD QUESADA-EL AMPARO Y VICEVERSA, RAMAL Nº 3 CIUDAD QUESADA-SANTA ROSA-EL CONCHO-POCOSOL-LLANO VERDE-SAN JUAN Y VICEVERSA, RAMAL Nº 4 CIUDAD QUESADA-SAN JORGE Y VICEVERSA	SANTA ROSA-CARRIZAL	630	0
288	CIUDAD QUESADA-LOS CHILES-FRONTERA NORTE Y RAMALES, RAMAL Nº 1 CIUDAD QUESADA-SANTA ROSA Y VICEVERSA, RAMAL Nº 2 CIUDAD QUESADA-EL AMPARO Y VICEVERSA, RAMAL Nº 3 CIUDAD QUESADA-SANTA ROSA-EL CONCHO-POCOSOL-LLANO VERDE-SAN JUAN Y VICEVERSA, RAMAL Nº 4 CIUDAD QUESADA-SAN JORGE Y VICEVERSA	SANTA ROSA-LA CEIBA	520	0
288	CIUDAD QUESADA-LOS CHILES-FRONTERA NORTE Y RAMALES, RAMAL Nº 1 CIUDAD QUESADA-SANTA ROSA Y VICEVERSA, RAMAL Nº 2 CIUDAD QUESADA-EL AMPARO Y VICEVERSA, RAMAL Nº 3 CIUDAD QUESADA-SANTA ROSA-EL CONCHO-POCOSOL-LLANO VERDE-SAN JUAN Y VICEVERSA, RAMAL Nº 4 CIUDAD QUESADA-SAN JORGE Y VICEVERSA	SANTA ROSA-SAN RAFAEL	490	0
288	CIUDAD QUESADA-LOS CHILES-FRONTERA NORTE Y RAMALES, RAMAL Nº 1 CIUDAD QUESADA-SANTA ROSA Y VICEVERSA, RAMAL Nº 2 CIUDAD QUESADA-EL AMPARO Y VICEVERSA, RAMAL Nº 3 CIUDAD QUESADA-SANTA ROSA-EL CONCHO-POCOSOL-LLANO VERDE-SAN JUAN Y VICEVERSA, RAMAL Nº 4 CIUDAD QUESADA-SAN JORGE Y VICEVERSA	SANTA ROSA-PARAISO	370	0
288	CIUDAD QUESADA-LOS CHILES-FRONTERA NORTE Y RAMALES, RAMAL Nº 1 CIUDAD QUESADA-	SANTA ROSA-RANCHO QUEMADO	280	0

Código de ruta	Nombre de la ruta	Nombre de fraccionamiento	Tarifa Regular (€)	Tarifa Adulto Mayor (€)
	SANTA ROSA Y VICEVERSA, RAMAL Nº 2 CIUDAD QUESADA-EL AMPARO Y VICEVERSA, RAMAL Nº 3 CIUDAD QUESADA-SANTA ROSA-EL CONCHO-POCOSOL-LLANO VERDE-SAN JUAN Y VICEVERSA, RAMAL Nº 4 CIUDAD QUESADA-SAN JORGE Y VICEVERSA			
288	CIUDAD QUESADA-LOS CHILES-FRONTERA NORTE Y RAMALES, RAMAL Nº 1 CIUDAD QUESADA-SANTA ROSA Y VICEVERSA, RAMAL Nº 2 CIUDAD QUESADA-EL AMPARO Y VICEVERSA, RAMAL Nº 3 CIUDAD QUESADA-SANTA ROSA-EL CONCHO-POCOSOL-LLANO VERDE-SAN JUAN Y VICEVERSA, RAMAL Nº 4 CIUDAD QUESADA-SAN JORGE Y VICEVERSA	SANTA ROSA-EL PLOMO	190	0
288	CIUDAD QUESADA-LOS CHILES-FRONTERA NORTE Y RAMALES, RAMAL Nº 1 CIUDAD QUESADA-SANTA ROSA Y VICEVERSA, RAMAL Nº 2 CIUDAD QUESADA-EL AMPARO Y VICEVERSA, RAMAL Nº 3 CIUDAD QUESADA-SANTA ROSA-EL CONCHO-POCOSOL-LLANO VERDE-SAN JUAN Y VICEVERSA, RAMAL Nº 4 CIUDAD QUESADA-SAN JORGE Y VICEVERSA	SANTA ROSA-SANTA MARIA	95	0
288	CIUDAD QUESADA-LOS CHILES-FRONTERA NORTE Y RAMALES, RAMAL Nº 1 CIUDAD QUESADA-SANTA ROSA Y VICEVERSA, RAMAL Nº 2 CIUDAD QUESADA-EL AMPARO Y VICEVERSA, RAMAL Nº 3 CIUDAD QUESADA-SANTA ROSA-EL CONCHO-POCOSOL-LLANO VERDE-SAN JUAN Y VICEVERSA, RAMAL Nº 4 CIUDAD QUESADA-SAN JORGE Y VICEVERSA	CIUDAD QUESADA-SANTA ROSA	590	295
288	CIUDAD QUESADA-LOS CHILES-FRONTERA NORTE Y RAMALES, RAMAL Nº 1 CIUDAD QUESADA-SANTA ROSA Y VICEVERSA, RAMAL Nº 2 CIUDAD QUESADA-EL AMPARO Y VICEVERSA, RAMAL Nº 3 CIUDAD QUESADA-SANTA ROSA-EL CONCHO-POCOSOL-LLANO VERDE-SAN JUAN Y VICEVERSA, RAMAL Nº 4 CIUDAD QUESADA-SAN JORGE Y VICEVERSA	CIUDAD QUESADA-BUENOS AIRES	510	255
288	CIUDAD QUESADA-LOS CHILES-FRONTERA NORTE Y RAMALES, RAMAL Nº 1 CIUDAD QUESADA-SANTA ROSA Y VICEVERSA, RAMAL Nº 2 CIUDAD QUESADA-EL AMPARO Y VICEVERSA, RAMAL Nº 3 CIUDAD QUESADA-SANTA ROSA-EL CONCHO-POCOSOL-LLANO VERDE-SAN JUAN Y VICEVERSA, RAMAL Nº 4 CIUDAD QUESADA-SAN JORGE Y VICEVERSA	CIUDAD QUESADA-FERRY	475	240

Código de ruta	Nombre de la ruta	Nombre de fraccionamiento	Tarifa Regular (€)	Tarifa Adulto Mayor (€)
	CIUDAD QUESADA-SAN JORGE Y VICEVERSA			
288	CIUDAD QUESADA-LOS CHILES-FRONTERA NORTE Y RAMALES, RAMAL Nº 1 CIUDAD QUESADA-SANTA ROSA Y VICEVERSA, RAMAL Nº 2 CIUDAD QUESADA-EL AMPARO Y VICEVERSA, RAMAL Nº 3 CIUDAD QUESADA-SANTA ROSA-EL CONCHO-POCOSOL-LLANO VERDE-SAN JUAN Y VICEVERSA, RAMAL Nº 4 CIUDAD QUESADA-SAN JORGE Y VICEVERSA	CIUDAD QUESADA-ARENAL	415	210
288	CIUDAD QUESADA-LOS CHILES-FRONTERA NORTE Y RAMALES, RAMAL Nº 1 CIUDAD QUESADA-SANTA ROSA Y VICEVERSA, RAMAL Nº 2 CIUDAD QUESADA-EL AMPARO Y VICEVERSA, RAMAL Nº 3 CIUDAD QUESADA-SANTA ROSA-EL CONCHO-POCOSOL-LLANO VERDE-SAN JUAN Y VICEVERSA, RAMAL Nº 4 CIUDAD QUESADA-SAN JORGE Y VICEVERSA	CIUDAD QUESADA-SANTA ELENA	365	185
288	CIUDAD QUESADA-LOS CHILES-FRONTERA NORTE Y RAMALES, RAMAL Nº 1 CIUDAD QUESADA-SANTA ROSA Y VICEVERSA, RAMAL Nº 2 CIUDAD QUESADA-EL AMPARO Y VICEVERSA, RAMAL Nº 3 CIUDAD QUESADA-SANTA ROSA-EL CONCHO-POCOSOL-LLANO VERDE-SAN JUAN Y VICEVERSA, RAMAL Nº 4 CIUDAD QUESADA-SAN JORGE Y VICEVERSA	CIUDAD QUESADA-COOPER	335	170
288	CIUDAD QUESADA-LOS CHILES-FRONTERA NORTE Y RAMALES, RAMAL Nº 1 CIUDAD QUESADA-SANTA ROSA Y VICEVERSA, RAMAL Nº 2 CIUDAD QUESADA-EL AMPARO Y VICEVERSA, RAMAL Nº 3 CIUDAD QUESADA-SANTA ROSA-EL CONCHO-POCOSOL-LLANO VERDE-SAN JUAN Y VICEVERSA, RAMAL Nº 4 CIUDAD QUESADA-SAN JORGE Y VICEVERSA	CIUDAD QUESADA-MUELLE	360	0
288	CIUDAD QUESADA-LOS CHILES-FRONTERA NORTE Y RAMALES, RAMAL Nº 1 CIUDAD QUESADA-SANTA ROSA Y VICEVERSA, RAMAL Nº 2 CIUDAD QUESADA-EL AMPARO Y VICEVERSA, RAMAL Nº 3 CIUDAD QUESADA-SANTA ROSA-EL CONCHO-POCOSOL-LLANO VERDE-SAN JUAN Y VICEVERSA, RAMAL Nº 4 CIUDAD QUESADA-SAN JORGE Y VICEVERSA	CIUDAD QUESADA-PLATANAR	280	0
288	CIUDAD QUESADA-LOS CHILES-FRONTERA NORTE Y RAMALES, RAMAL Nº 1 CIUDAD QUESADA-SANTA ROSA Y VICEVERSA, RAMAL Nº 2 CIUDAD QUESADA-EL AMPARO	CIUDAD QUESADA-QUEBRADA AZUL	215	0

Código de ruta	Nombre de la ruta	Nombre de fraccionamiento	Tarifa Regular (€)	Tarifa Adulto Mayor (€)
	Y VICEVERSA, RAMAL Nº 3 CIUDAD QUESADA-SANTA ROSA-EL CONCHO-POCOSOL-LLANO VERDE-SAN JUAN Y VICEVERSA, RAMAL Nº 4 CIUDAD QUESADA-SAN JORGE Y VICEVERSA			
288	CIUDAD QUESADA-LOS CHILES-FRONTERA NORTE Y RAMALES, RAMAL Nº 1 CIUDAD QUESADA-SANTA ROSA Y VICEVERSA, RAMAL Nº 2 CIUDAD QUESADA-EL AMPARO Y VICEVERSA, RAMAL Nº 3 CIUDAD QUESADA-SANTA ROSA-EL CONCHO-POCOSOL-LLANO VERDE-SAN JUAN Y VICEVERSA, RAMAL Nº 4 CIUDAD QUESADA-SAN JORGE Y VICEVERSA	CIUDAD QUESADA-FLORENCIA	125	0
288	CIUDAD QUESADA-LOS CHILES-FRONTERA NORTE Y RAMALES, RAMAL Nº 1 CIUDAD QUESADA-SANTA ROSA Y VICEVERSA, RAMAL Nº 2 CIUDAD QUESADA-EL AMPARO Y VICEVERSA, RAMAL Nº 3 CIUDAD QUESADA-SANTA ROSA-EL CONCHO-POCOSOL-LLANO VERDE-SAN JUAN Y VICEVERSA, RAMAL Nº 4 CIUDAD QUESADA-SAN JORGE Y VICEVERSA	TARIFA MINIMA	100	0
288	CIUDAD QUESADA-LOS CHILES-FRONTERA NORTE Y RAMALES, RAMAL Nº 1 CIUDAD QUESADA-SANTA ROSA Y VICEVERSA, RAMAL Nº 2 CIUDAD QUESADA-EL AMPARO Y VICEVERSA, RAMAL Nº 3 CIUDAD QUESADA-SANTA ROSA-EL CONCHO-POCOSOL-LLANO VERDE-SAN JUAN Y VICEVERSA, RAMAL Nº 4 CIUDAD QUESADA-SAN JORGE Y VICEVERSA	CIUDAD QUESADA-SAN JORGE (FINCA FELIX GARCIA)	1160	870
288	CIUDAD QUESADA-LOS CHILES-FRONTERA NORTE Y RAMALES, RAMAL Nº 1 CIUDAD QUESADA-SANTA ROSA Y VICEVERSA, RAMAL Nº 2 CIUDAD QUESADA-EL AMPARO Y VICEVERSA, RAMAL Nº 3 CIUDAD QUESADA-SANTA ROSA-EL CONCHO-POCOSOL-LLANO VERDE-SAN JUAN Y VICEVERSA, RAMAL Nº 4 CIUDAD QUESADA-SAN JORGE Y VICEVERSA	CIUDAD QUESADA-SAN JORGE CENTRO	1075	805
288	CIUDAD QUESADA-LOS CHILES-FRONTERA NORTE Y RAMALES, RAMAL Nº 1 CIUDAD QUESADA-SANTA ROSA Y VICEVERSA, RAMAL Nº 2 CIUDAD QUESADA-EL AMPARO Y VICEVERSA, RAMAL Nº 3 CIUDAD QUESADA-SANTA ROSA-EL CONCHO-POCOSOL-LLANO VERDE-SAN JUAN Y VICEVERSA, RAMAL Nº 4 CIUDAD QUESADA-SAN JORGE Y VICEVERSA	CIUDAD QUESADA-PORVENIR	1005	755

Código de ruta	Nombre de la ruta	Nombre de fraccionamiento	Tarifa Regular (€)	Tarifa Adulto Mayor (€)
288	CIUDAD QUESADA-LOS CHILES-FRONTERA NORTE Y RAMALES, RAMAL Nº 1 CIUDAD QUESADA-SANTA ROSA Y VICEVERSA, RAMAL Nº 2 CIUDAD QUESADA-EL AMPARO Y VICEVERSA, RAMAL Nº 3 CIUDAD QUESADA-SANTA ROSA-EL CONCHO-POCOSOL-LLANO VERDE-SAN JUAN Y VICEVERSA, RAMAL Nº 4 CIUDAD QUESADA-SAN JORGE Y VICEVERSA	CIUDAD QUESADA-LA LUCHA	1005	755
288	CIUDAD QUESADA-LOS CHILES-FRONTERA NORTE Y RAMALES, RAMAL Nº 1 CIUDAD QUESADA-SANTA ROSA Y VICEVERSA, RAMAL Nº 2 CIUDAD QUESADA-EL AMPARO Y VICEVERSA, RAMAL Nº 3 CIUDAD QUESADA-SANTA ROSA-EL CONCHO-POCOSOL-LLANO VERDE-SAN JUAN Y VICEVERSA, RAMAL Nº 4 CIUDAD QUESADA-SAN JORGE Y VICEVERSA	CIUDAD QUESADA-SANTA ROSA	590	295
288	CIUDAD QUESADA-LOS CHILES-FRONTERA NORTE Y RAMALES, RAMAL Nº 1 CIUDAD QUESADA-SANTA ROSA Y VICEVERSA, RAMAL Nº 2 CIUDAD QUESADA-EL AMPARO Y VICEVERSA, RAMAL Nº 3 CIUDAD QUESADA-SANTA ROSA-EL CONCHO-POCOSOL-LLANO VERDE-SAN JUAN Y VICEVERSA, RAMAL Nº 4 CIUDAD QUESADA-SAN JORGE Y VICEVERSA	CIUDAD QUESADA-BUENOS AIRES	510	255
288	CIUDAD QUESADA-LOS CHILES-FRONTERA NORTE Y RAMALES, RAMAL Nº 1 CIUDAD QUESADA-SANTA ROSA Y VICEVERSA, RAMAL Nº 2 CIUDAD QUESADA-EL AMPARO Y VICEVERSA, RAMAL Nº 3 CIUDAD QUESADA-SANTA ROSA-EL CONCHO-POCOSOL-LLANO VERDE-SAN JUAN Y VICEVERSA, RAMAL Nº 4 CIUDAD QUESADA-SAN JORGE Y VICEVERSA	CIUDAD QUESADA-FERRY	475	240
288	CIUDAD QUESADA-LOS CHILES-FRONTERA NORTE Y RAMALES, RAMAL Nº 1 CIUDAD QUESADA-SANTA ROSA Y VICEVERSA, RAMAL Nº 2 CIUDAD QUESADA-EL AMPARO Y VICEVERSA, RAMAL Nº 3 CIUDAD QUESADA-SANTA ROSA-EL CONCHO-POCOSOL-LLANO VERDE-SAN JUAN Y VICEVERSA, RAMAL Nº 4 CIUDAD QUESADA-SAN JORGE Y VICEVERSA	CIUDAD QUESADA-ARENAL	415	210
288	CIUDAD QUESADA-LOS CHILES-FRONTERA NORTE Y RAMALES, RAMAL Nº 1 CIUDAD QUESADA-SANTA ROSA Y VICEVERSA, RAMAL Nº 2 CIUDAD QUESADA-EL AMPARO Y VICEVERSA, RAMAL Nº 3 CIUDAD QUESADA-SANTA ROSA-EL	CIUDAD QUESADA-SANTA ELENA	365	185

Código de ruta	Nombre de la ruta	Nombre de fraccionamiento	Tarifa Regular (€)	Tarifa Adulto Mayor (€)
	CONCHO-POCOSOL-LLANO VERDE-SAN JUAN Y VICEVERSA, RAMAL Nº 4 CIUDAD QUESADA-SAN JORGE Y VICEVERSA			
288	CIUDAD QUESADA-LOS CHILES-FRONTERA NORTE Y RAMALES, RAMAL Nº 1 CIUDAD QUESADA-SANTA ROSA Y VICEVERSA, RAMAL Nº 2 CIUDAD QUESADA-EL AMPARO Y VICEVERSA, RAMAL Nº 3 CIUDAD QUESADA-SANTA ROSA-EL CONCHO-POCOSOL-LLANO VERDE-SAN JUAN Y VICEVERSA, RAMAL Nº 4 CIUDAD QUESADA-SAN JORGE Y VICEVERSA	CIUDAD QUESADA-KOOPER	335	170
288	CIUDAD QUESADA-LOS CHILES-FRONTERA NORTE Y RAMALES, RAMAL Nº 1 CIUDAD QUESADA-SANTA ROSA Y VICEVERSA, RAMAL Nº 2 CIUDAD QUESADA-EL AMPARO Y VICEVERSA, RAMAL Nº 3 CIUDAD QUESADA-SANTA ROSA-EL CONCHO-POCOSOL-LLANO VERDE-SAN JUAN Y VICEVERSA, RAMAL Nº 4 CIUDAD QUESADA-SAN JORGE Y VICEVERSA	CIUDAD QUESADA-MUELLE	360	0
288	CIUDAD QUESADA-LOS CHILES-FRONTERA NORTE Y RAMALES, RAMAL Nº 1 CIUDAD QUESADA-SANTA ROSA Y VICEVERSA, RAMAL Nº 2 CIUDAD QUESADA-EL AMPARO Y VICEVERSA, RAMAL Nº 3 CIUDAD QUESADA-SANTA ROSA-EL CONCHO-POCOSOL-LLANO VERDE-SAN JUAN Y VICEVERSA, RAMAL Nº 4 CIUDAD QUESADA-SAN JORGE Y VICEVERSA	CIUDAD QUESADA-PLATANAR	280	0
288	CIUDAD QUESADA-LOS CHILES-FRONTERA NORTE Y RAMALES, RAMAL Nº 1 CIUDAD QUESADA-SANTA ROSA Y VICEVERSA, RAMAL Nº 2 CIUDAD QUESADA-EL AMPARO Y VICEVERSA, RAMAL Nº 3 CIUDAD QUESADA-SANTA ROSA-EL CONCHO-POCOSOL-LLANO VERDE-SAN JUAN Y VICEVERSA, RAMAL Nº 4 CIUDAD QUESADA-SAN JORGE Y VICEVERSA	CIUDAD QUESADA-QUEBRADA AZUL	215	0
288	CIUDAD QUESADA-LOS CHILES-FRONTERA NORTE Y RAMALES, RAMAL Nº 1 CIUDAD QUESADA-SANTA ROSA Y VICEVERSA, RAMAL Nº 2 CIUDAD QUESADA-EL AMPARO Y VICEVERSA, RAMAL Nº 3 CIUDAD QUESADA-SANTA ROSA-EL CONCHO-POCOSOL-LLANO VERDE-SAN JUAN Y VICEVERSA, RAMAL Nº 4 CIUDAD QUESADA-SAN JORGE Y VICEVERSA	CIUDAD QUESADA-FLORENCIA	125	0
1236	ALAJUELA-CANOAS-CARRIZAL	ALAJUELA-CARRIZAL	385	0
1236	ALAJUELA-CANOAS-CARRIZAL	ALAJUELA-PAVAS	300	0

Código de ruta	Nombre de la ruta	Nombre de fraccionamiento	Tarifa Regular (₡)	Tarifa Adulto Mayor (₡)
1236	ALAJUELA-CANOAS-CARRIZAL	ALAJUELA-CANOAS	245	0
1236	ALAJUELA-CANOAS-CARRIZAL	TARIFA MINIMA	245	0
328	CARTAGO – TEJAR – SAN ISIDRO – HIGUITO – PARQUE INDUSTRIAL Y VICEVERSA, DISTRITOS GUAYABAL – HACIENDA VIEJA – CARTAGO Y VICEVERSA, CATALINAS – SANTA GERTRUDIS – CARTAGO Y VICEVERSA (APROVECHA EL SERVICIO DEL PARQUE INDUSTRIAL) Y GUATUSO – SAN ISIDRO – CARTAGO Y VICEVERSA	CARTAGO-PARQUE INDUSTRIAL	285	0
328	CARTAGO – TEJAR – SAN ISIDRO – HIGUITO – PARQUE INDUSTRIAL Y VICEVERSA, DISTRITOS GUAYABAL – HACIENDA VIEJA – CARTAGO Y VICEVERSA, CATALINAS – SANTA GERTRUDIS – CARTAGO Y VICEVERSA (APROVECHA EL SERVICIO DEL PARQUE INDUSTRIAL) Y GUATUSO – SAN ISIDRO – CARTAGO Y VICEVERSA	CARTAGO-HIGUITO	285	0
328	CARTAGO – TEJAR – SAN ISIDRO – HIGUITO – PARQUE INDUSTRIAL Y VICEVERSA, DISTRITOS GUAYABAL – HACIENDA VIEJA – CARTAGO Y VICEVERSA, CATALINAS – SANTA GERTRUDIS – CARTAGO Y VICEVERSA (APROVECHA EL SERVICIO DEL PARQUE INDUSTRIAL) Y GUATUSO – SAN ISIDRO – CARTAGO Y VICEVERSA	CARTAGO-SAN ISIDRO DE EL TEJAR	285	0
328	CARTAGO – TEJAR – SAN ISIDRO – HIGUITO – PARQUE INDUSTRIAL Y VICEVERSA, DISTRITOS GUAYABAL – HACIENDA VIEJA – CARTAGO Y VICEVERSA, CATALINAS – SANTA GERTRUDIS – CARTAGO Y VICEVERSA (APROVECHA EL SERVICIO DEL PARQUE INDUSTRIAL) Y GUATUSO – SAN ISIDRO – CARTAGO Y VICEVERSA	CARTAGO-BARRIO NUEVO	285	0
328	CARTAGO – TEJAR – SAN ISIDRO – HIGUITO – PARQUE INDUSTRIAL Y VICEVERSA, DISTRITOS GUAYABAL – HACIENDA VIEJA – CARTAGO Y VICEVERSA, CATALINAS – SANTA GERTRUDIS – CARTAGO Y VICEVERSA (APROVECHA EL SERVICIO DEL PARQUE INDUSTRIAL) Y GUATUSO – SAN ISIDRO – CARTAGO Y VICEVERSA	CARTAGO-TEJAR	285	0
441	URBANO DE RIO FRIO	RIO FRIO-FINCAS 1 Y 2-TAPAVIENTO	270	0
441	URBANO DE RIO FRIO	RIO FRIO-FINCAS 7, 8 Y 10	205	0
505-505SD	SAN JOSE-PENAS BLANCAS (SERVICIO REGULAR Y DIRECTO)	SAN JOSÉ-PENAS BLANCAS	5150	3865
505-505SD	SAN JOSE-PENAS BLANCAS (SERVICIO REGULAR Y DIRECTO)	SAN JOSÉ-LA CRUZ	4820	3615

Código de ruta	Nombre de la ruta	Nombre de fraccionamiento	Tarifa Regular (€)	Tarifa Adulto Mayor (€)
505-505SD	SAN JOSE-PEÑAS BLANCAS (SERVICIO REGULAR Y DIRECTO)	PEÑAS BLANCAS-LA ANGOSTURA Y VICEVERSA	3695	2770
505-505SD	SAN JOSE-PEÑAS BLANCAS (SERVICIO REGULAR Y DIRECTO)	PEÑAS BLANCAS-ESPARZA Y VICEVERSA	3585	2690
505-505SD	SAN JOSE-PEÑAS BLANCAS (SERVICIO REGULAR Y DIRECTO)	PEÑAS BLANCAS-CRUCÉ A BARRANCA Y VICEVERSA	3460	2595
505-505SD	SAN JOSE-PEÑAS BLANCAS (SERVICIO REGULAR Y DIRECTO)	PEÑAS BLANCAS-CRUCÉ A MIRAMAR Y VICEVERSA	3285	2465
505-505SD	SAN JOSE-PEÑAS BLANCAS (SERVICIO REGULAR Y DIRECTO)	PEÑAS BLANCAS-CRUCÉ A SARDINAL Y VICEVERSA	3150	2365
505-505SD	SAN JOSE-PEÑAS BLANCAS (SERVICIO REGULAR Y DIRECTO)	PEÑAS BLANCAS-ENTRADA DE CHOMES	3000	2250
505-505SD	SAN JOSE-PEÑAS BLANCAS (SERVICIO REGULAR Y DIRECTO)	PEÑAS BLANCAS-LAGARTO Y VICEVERSA	2910	2185
505-505SD	SAN JOSE-PEÑAS BLANCAS (SERVICIO REGULAR Y DIRECTO)	PEÑAS BLANCAS-RANCHO HANIA Y VICEVERSA	2725	2045
505-505SD	SAN JOSE-PEÑAS BLANCAS (SERVICIO REGULAR Y DIRECTO)	PEÑAS BLANCAS-LA IRMA Y VICEVERSA	2645	1985
505-505SD	SAN JOSE-PEÑAS BLANCAS (SERVICIO REGULAR Y DIRECTO)	PEÑAS BLANCAS-LAS JUNTAS DE ABANGARES Y VICEVERSA	2510	1885
505-505SD	SAN JOSE-PEÑAS BLANCAS (SERVICIO REGULAR Y DIRECTO)	PEÑAS BLANCAS-CAÑAS Y VICEVERSA	2210	1660
505-505SD	SAN JOSE-PEÑAS BLANCAS (SERVICIO REGULAR Y DIRECTO)	PEÑAS BLANCAS-MONTENEGRO Y VICEVERSA	1940	1455
505-505SD	SAN JOSE-PEÑAS BLANCAS (SERVICIO REGULAR Y DIRECTO)	PEÑAS BLANCAS-BAGACES Y VICEVERSA	1805	1355
505-505SD	SAN JOSE-PEÑAS BLANCAS (SERVICIO REGULAR Y DIRECTO)	PEÑAS BLANCAS-PIJJE Y VICEVERSA	1805	1355
505-505SD	SAN JOSE-PEÑAS BLANCAS (SERVICIO REGULAR Y DIRECTO)	PEÑAS BLANCAS-EL SALTO Y VICEVERSA	1805	1355
505-505SD	SAN JOSE-PEÑAS BLANCAS (SERVICIO REGULAR Y DIRECTO)	SAN JOSE-PEÑAS BLANCAS (SERVICIO DIRECTO)	5150	3865
505-505SD	SAN JOSE-PEÑAS BLANCAS (SERVICIO REGULAR Y DIRECTO)	TARIFA MINIMA	5150	3865
508	TILARAN-PUNTARENAS	TILARAN-PUNTARENAS	1500	1125
508	TILARAN-PUNTARENAS	CAÑAS-PUNTARENAS	1025	770
508	TILARAN-PUNTARENAS	TARIFA MINIMA	245	0
540	NICOYA-PUERTO JESUS	NICOYA-PUERTO JESUS	160	0
621	ESPARZA-ESPARSOL-SAN JUAN CHIQUITO-SAN JUAN GRANDE Y ESPARZA NANCES-SAN RAFAEL-EL BARON Y VICEVERSA	ESPARZA-SAN JUAN CHIQUITO-SAN JUAN GRANDE	490	0
621	ESPARZA-ESPARSOL-SAN JUAN CHIQUITO-SAN JUAN GRANDE Y ESPARZA NANCES-SAN RAFAEL-EL BARON Y VICEVERSA	ESPARZA-BARON	490	0
621	ESPARZA-ESPARSOL-SAN JUAN CHIQUITO-SAN JUAN GRANDE Y ESPARZA NANCES-SAN RAFAEL-EL BARON Y VICEVERSA	ESPARZA-SAN RAFAEL	490	0
621	ESPARZA-ESPARSOL-SAN JUAN CHIQUITO-SAN JUAN GRANDE Y ESPARZA NANCES-SAN RAFAEL-EL BARON Y VICEVERSA	ESPARZA-NANCES	490	0
741	LIMON-CIENEGUITA, LIMON-ATLANTIDA-ENVACO, LIMON-CIELO AMARILLO, LIMON-COLINA, LIMON-PUEBLO NUEVO, LIMON-COCO-	LIMON-HOSPITAL-LOS COCOS-LOS LIRIOS-EL CEIBO	315	0

Código de ruta	Nombre de la ruta	Nombre de fraccionamiento	Tarifa Regular (₡)	Tarifa Adulto Mayor (₡)
	LIMONCITO, LIMON-MARCHENA, LIMON-VILLA HERMOSA, LIMON-SANTA ROSA-AURORA			
741	LIMON-CIENEGUITA, LIMON-ATLANTIDA-ENVACO, LIMON-CIELO AMARILLO, LIMON-COLINA, LIMON-PUEBLO NUEVO, LIMON-COCO-LIMONCITO, LIMON-MARCHENA, LIMON-VILLA HERMOSA, LIMON-SANTA ROSA-AURORA	LIMON-SANTA ROSA-VALLE LA AURORA	795	0
741	LIMON-CIENEGUITA, LIMON-ATLANTIDA-ENVACO, LIMON-CIELO AMARILLO, LIMON-COLINA, LIMON-PUEBLO NUEVO, LIMON-COCO-LIMONCITO, LIMON-MARCHENA, LIMON-VILLA HERMOSA, LIMON-SANTA ROSA-AURORA	LIMON-BARRIO CRISTOBAL COLON	270	0
741	LIMON-CIENEGUITA, LIMON-ATLANTIDA-ENVACO, LIMON-CIELO AMARILLO, LIMON-COLINA, LIMON-PUEBLO NUEVO, LIMON-COCO-LIMONCITO, LIMON-MARCHENA, LIMON-VILLA HERMOSA, LIMON-SANTA ROSA-AURORA	LIMON-PUEBLO NUEVO	315	0
741	LIMON-CIENEGUITA, LIMON-ATLANTIDA-ENVACO, LIMON-CIELO AMARILLO, LIMON-COLINA, LIMON-PUEBLO NUEVO, LIMON-COCO-LIMONCITO, LIMON-MARCHENA, LIMON-VILLA HERMOSA, LIMON-SANTA ROSA-AURORA	LIMON-ENVACO	315	0
741	LIMON-CIENEGUITA, LIMON-ATLANTIDA-ENVACO, LIMON-CIELO AMARILLO, LIMON-COLINA, LIMON-PUEBLO NUEVO, LIMON-COCO-LIMONCITO, LIMON-MARCHENA, LIMON-VILLA HERMOSA, LIMON-SANTA ROSA-AURORA	LIMON-HOSPITAL-UNIVERSIDAD	315	0
741	LIMON-CIENEGUITA, LIMON-ATLANTIDA-ENVACO, LIMON-CIELO AMARILLO, LIMON-COLINA, LIMON-PUEBLO NUEVO, LIMON-COCO-LIMONCITO, LIMON-MARCHENA, LIMON-VILLA HERMOSA, LIMON-SANTA ROSA-AURORA	LIMON-LIMONCITO	315	0

(...)"

- IV. Conforme con los resultandos y considerandos que preceden y de acuerdo con el mérito de los autos, lo procedente es adicionar la resolución RE-0063-IT-2020 y ajustar las tarifas para las rutas de transporte público modalidad autobús en el ámbito nacional, tal y como se dispone.

POR TANTO:

Fundamentado en las facultades conferidas en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (Ley N° 7593) y sus reformas, en el Decreto Ejecutivo 29732-MP Reglamento a la Ley 7593, en la Ley General de la Administración Pública (Ley N° 6227) y el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y sus Órganos Desconcentrados (RIOF).

EL INTENDENTE DE TRANSPORTE A.Í.

RESUELVE:

- I. Acoger el informe IN-0300-IT-2020 del 10 de diciembre de 2020 y fijar las tarifas para las siguientes rutas de transporte público, modalidad autobús, que se encuentran al día en el cumplimiento de todas sus obligaciones legales, según el siguiente detalle:

Código de ruta	Nombre de la ruta	Nombre de fraccionamiento	Tarifa Regular (₡)	Tarifa Adulto Mayor (₡)
58	SAN JOSE-CONCEPCION DE LA UNION	SAN JOSE-SAN FRANCISCO	425	0
58	SAN JOSE-CONCEPCION DE LA UNION	SAN JOSE-CONCEPCION DE LA UNION	425	0
58	SAN JOSE-CONCEPCION DE LA UNION	SAN JOSE-GUAYABO	360	0
58	SAN JOSE-CONCEPCION DE LA UNION	SAN JOSE-CRUCES A CONCEPCION	360	0
225-A	ALAJUELA-PLYWOOD Y VICEVERSA	ALAJUELA-MONTECILLOS	140	0
225-A	ALAJUELA-PLYWOOD Y VICEVERSA	ALAJUELA-PLYWOOD	145	0
1247	ZARCERO-PALMIRA-PUEBLO NUEVO	ZARCERO-PUEBLO NUEVO	365	0
1247	ZARCERO-PALMIRA-PUEBLO NUEVO	ZARCERO-PALMIRA	310	0
1247	ZARCERO-PALMIRA-PUEBLO NUEVO	ZARCERO-LAS TORRES	310	0
288	CIUDAD QUESADA-LOS CHILES-FRONTERA NORTE Y RAMALES, RAMAL N° 1 CIUDAD QUESADA-SANTA ROSA Y VICEVERSA, RAMAL N° 2 CIUDAD QUESADA-EL AMPARO Y VICEVERSA, RAMAL N° 3 CIUDAD QUESADA-SANTA ROSA-EL CONCHO-POCOSOL-LLANO VERDE-SAN JUAN Y VICEVERSA, RAMAL N° 4 CIUDAD QUESADA-SAN JORGE Y VICEVERSA	CIUDAD QUESADA-LOS CHILES	2935	2200
288	CIUDAD QUESADA-LOS CHILES-FRONTERA NORTE Y RAMALES, RAMAL N° 1 CIUDAD QUESADA-SANTA ROSA Y VICEVERSA, RAMAL N° 2 CIUDAD QUESADA-EL AMPARO Y VICEVERSA, RAMAL N° 3 CIUDAD QUESADA-SANTA ROSA-EL CONCHO-POCOSOL-LLANO VERDE-SAN JUAN Y VICEVERSA, RAMAL N° 4 CIUDAD QUESADA-SAN JORGE Y VICEVERSA	CIUDAD QUESADA-SANTA ROSA	1435	720

Código de ruta	Nombre de la ruta	Nombre de fraccionamiento	Tarifa Regular (€)	Tarifa Adulto Mayor (€)
288	CIUDAD QUESADA-LOS CHILES-FRONTERA NORTE Y RAMALES, RAMAL Nº 1 CIUDAD QUESADA-SANTA ROSA Y VICEVERSA, RAMAL Nº 2 CIUDAD QUESADA-EL AMPARO Y VICEVERSA, RAMAL Nº 3 CIUDAD QUESADA-SANTA ROSA-EL CONCHO-POCOSOL-LLANO VERDE-SAN JUAN Y VICEVERSA, RAMAL Nº 4 CIUDAD QUESADA-SAN JORGE Y VICEVERSA	CIUDAD QUESADA-BUENOS AIRES	1340	670
288	CIUDAD QUESADA-LOS CHILES-FRONTERA NORTE Y RAMALES, RAMAL Nº 1 CIUDAD QUESADA-SANTA ROSA Y VICEVERSA, RAMAL Nº 2 CIUDAD QUESADA-EL AMPARO Y VICEVERSA, RAMAL Nº 3 CIUDAD QUESADA-SANTA ROSA-EL CONCHO-POCOSOL-LLANO VERDE-SAN JUAN Y VICEVERSA, RAMAL Nº 4 CIUDAD QUESADA-SAN JORGE Y VICEVERSA	CIUDAD QUESADA-FERRY	1255	630
288	CIUDAD QUESADA-LOS CHILES-FRONTERA NORTE Y RAMALES, RAMAL Nº 1 CIUDAD QUESADA-SANTA ROSA Y VICEVERSA, RAMAL Nº 2 CIUDAD QUESADA-EL AMPARO Y VICEVERSA, RAMAL Nº 3 CIUDAD QUESADA-SANTA ROSA-EL CONCHO-POCOSOL-LLANO VERDE-SAN JUAN Y VICEVERSA, RAMAL Nº 4 CIUDAD QUESADA-SAN JORGE Y VICEVERSA	CIUDAD QUESADA-ARENAL	1125	565
288	CIUDAD QUESADA-LOS CHILES-FRONTERA NORTE Y RAMALES, RAMAL Nº 1 CIUDAD QUESADA-SANTA ROSA Y VICEVERSA, RAMAL Nº 2 CIUDAD QUESADA-EL AMPARO Y VICEVERSA, RAMAL Nº 3 CIUDAD QUESADA-SANTA ROSA-EL CONCHO-POCOSOL-LLANO VERDE-SAN JUAN Y VICEVERSA, RAMAL Nº 4 CIUDAD QUESADA-SAN JORGE Y VICEVERSA	CIUDAD QUESADA-SANTA ELENA	1055	530
288	CIUDAD QUESADA-LOS CHILES-FRONTERA NORTE Y RAMALES, RAMAL Nº 1 CIUDAD QUESADA-SANTA ROSA Y VICEVERSA, RAMAL Nº 2 CIUDAD QUESADA-EL AMPARO Y VICEVERSA, RAMAL Nº 3 CIUDAD QUESADA-SANTA ROSA-EL CONCHO-POCOSOL-LLANO VERDE-SAN JUAN Y VICEVERSA, RAMAL Nº 4 CIUDAD QUESADA-SAN JORGE Y VICEVERSA	CIUDAD QUESADA-KOOPER	1015	510
288	CIUDAD QUESADA-LOS CHILES-FRONTERA NORTE Y RAMALES, RAMAL Nº 1 CIUDAD QUESADA-SANTA ROSA Y VICEVERSA, RAMAL Nº 2 CIUDAD QUESADA-EL AMPARO Y VICEVERSA, RAMAL Nº 3 CIUDAD QUESADA-SANTA ROSA-EL CONCHO-POCOSOL-LLANO VERDE-SAN JUAN Y VICEVERSA, RAMAL Nº 4 CIUDAD QUESADA-SAN JORGE Y VICEVERSA	CIUDAD QUESADA-MUELLE	930	0
288	CIUDAD QUESADA-LOS CHILES-FRONTERA NORTE Y RAMALES,	CIUDAD QUESADA-PLATANAR	690	0

Código de ruta	Nombre de la ruta	Nombre de fraccionamiento	Tarifa Regular (€)	Tarifa Adulto Mayor (€)
	RAMAL Nº 1 CIUDAD QUESADA-SANTA ROSA Y VICEVERSA, RAMAL Nº 2 CIUDAD QUESADA-EL AMPARO Y VICEVERSA, RAMAL Nº 3 CIUDAD QUESADA-SANTA ROSA-EL CONCHOPOCOSOL-LLANO VERDE-SAN JUAN Y VICEVERSA, RAMAL Nº 4 CIUDAD QUESADA-SAN JORGE Y VICEVERSA			
288	CIUDAD QUESADA-LOS CHILES-FRONTERA NORTE Y RAMALES, RAMAL Nº 1 CIUDAD QUESADA-SANTA ROSA Y VICEVERSA, RAMAL Nº 2 CIUDAD QUESADA-EL AMPARO Y VICEVERSA, RAMAL Nº 3 CIUDAD QUESADA-SANTA ROSA-EL CONCHOPOCOSOL-LLANO VERDE-SAN JUAN Y VICEVERSA, RAMAL Nº 4 CIUDAD QUESADA-SAN JORGE Y VICEVERSA	CIUDAD QUESADA-QUEBRADA AZUL	605	0
288	CIUDAD QUESADA-LOS CHILES-FRONTERA NORTE Y RAMALES, RAMAL Nº 1 CIUDAD QUESADA-SANTA ROSA Y VICEVERSA, RAMAL Nº 2 CIUDAD QUESADA-EL AMPARO Y VICEVERSA, RAMAL Nº 3 CIUDAD QUESADA-SANTA ROSA-EL CONCHOPOCOSOL-LLANO VERDE-SAN JUAN Y VICEVERSA, RAMAL Nº 4 CIUDAD QUESADA-SAN JORGE Y VICEVERSA	CIUDAD QUESADA-FLORENCIA	455	0
288	CIUDAD QUESADA-LOS CHILES-FRONTERA NORTE Y RAMALES, RAMAL Nº 1 CIUDAD QUESADA-SANTA ROSA Y VICEVERSA, RAMAL Nº 2 CIUDAD QUESADA-EL AMPARO Y VICEVERSA, RAMAL Nº 3 CIUDAD QUESADA-SANTA ROSA-EL CONCHOPOCOSOL-LLANO VERDE-SAN JUAN Y VICEVERSA, RAMAL Nº 4 CIUDAD QUESADA-SAN JORGE Y VICEVERSA	TARIFA MINIMA	275	0
288	CIUDAD QUESADA-LOS CHILES-FRONTERA NORTE Y RAMALES, RAMAL Nº 1 CIUDAD QUESADA-SANTA ROSA Y VICEVERSA, RAMAL Nº 2 CIUDAD QUESADA-EL AMPARO Y VICEVERSA, RAMAL Nº 3 CIUDAD QUESADA-SANTA ROSA-EL CONCHOPOCOSOL-LLANO VERDE-SAN JUAN Y VICEVERSA, RAMAL Nº 4 CIUDAD QUESADA-SAN JORGE Y VICEVERSA	CIUDAD QUESADA-EL AMPARO	2280	1710
288	CIUDAD QUESADA-LOS CHILES-FRONTERA NORTE Y RAMALES, RAMAL Nº 1 CIUDAD QUESADA-SANTA ROSA Y VICEVERSA, RAMAL Nº 2 CIUDAD QUESADA-EL AMPARO Y VICEVERSA, RAMAL Nº 3 CIUDAD QUESADA-SANTA ROSA-EL CONCHOPOCOSOL-LLANO VERDE-SAN JUAN Y VICEVERSA, RAMAL Nº 4 CIUDAD QUESADA-SAN JORGE Y VICEVERSA	SANTA ROSA-RIO SAN JUAN	1340	670
288	CIUDAD QUESADA-LOS CHILES-FRONTERA NORTE Y RAMALES, RAMAL Nº 1 CIUDAD QUESADA-SANTA ROSA Y VICEVERSA, RAMAL Nº 2	SANTA ROSA-JOCOTE	1120	560

Código de ruta	Nombre de la ruta	Nombre de fraccionamiento	Tarifa Regular (€)	Tarifa Adulto Mayor (€)
	CIUDAD QUESADA-EL AMPARO Y VICEVERSA, RAMAL Nº 3 CIUDAD QUESADA-SANTA ROSA-EL CONCHO-POCOSOL-LLANO VERDE-SAN JUAN Y VICEVERSA, RAMAL Nº 4 CIUDAD QUESADA-SAN JORGE Y VICEVERSA			
288	CIUDAD QUESADA-LOS CHILES-FRONTERA NORTE Y RAMALES, RAMAL Nº 1 CIUDAD QUESADA-SANTA ROSA Y VICEVERSA, RAMAL Nº 2 CIUDAD QUESADA-EL AMPARO Y VICEVERSA, RAMAL Nº 3 CIUDAD QUESADA-SANTA ROSA-EL CONCHO-POCOSOL-LLANO VERDE-SAN JUAN Y VICEVERSA, RAMAL Nº 4 CIUDAD QUESADA-SAN JORGE Y VICEVERSA	SANTA ROSA-LLANO VERDE	930	465
288	CIUDAD QUESADA-LOS CHILES-FRONTERA NORTE Y RAMALES, RAMAL Nº 1 CIUDAD QUESADA-SANTA ROSA Y VICEVERSA, RAMAL Nº 2 CIUDAD QUESADA-EL AMPARO Y VICEVERSA, RAMAL Nº 3 CIUDAD QUESADA-SANTA ROSA-EL CONCHO-POCOSOL-LLANO VERDE-SAN JUAN Y VICEVERSA, RAMAL Nº 4 CIUDAD QUESADA-SAN JORGE Y VICEVERSA	SANTA ROSA-EL CONCHO	765	385
288	CIUDAD QUESADA-LOS CHILES-FRONTERA NORTE Y RAMALES, RAMAL Nº 1 CIUDAD QUESADA-SANTA ROSA Y VICEVERSA, RAMAL Nº 2 CIUDAD QUESADA-EL AMPARO Y VICEVERSA, RAMAL Nº 3 CIUDAD QUESADA-SANTA ROSA-EL CONCHO-POCOSOL-LLANO VERDE-SAN JUAN Y VICEVERSA, RAMAL Nº 4 CIUDAD QUESADA-SAN JORGE Y VICEVERSA	SANTA ROSA-CARRIZAL	630	0
288	CIUDAD QUESADA-LOS CHILES-FRONTERA NORTE Y RAMALES, RAMAL Nº 1 CIUDAD QUESADA-SANTA ROSA Y VICEVERSA, RAMAL Nº 2 CIUDAD QUESADA-EL AMPARO Y VICEVERSA, RAMAL Nº 3 CIUDAD QUESADA-SANTA ROSA-EL CONCHO-POCOSOL-LLANO VERDE-SAN JUAN Y VICEVERSA, RAMAL Nº 4 CIUDAD QUESADA-SAN JORGE Y VICEVERSA	SANTA ROSA-LA CEIBA	520	0
288	CIUDAD QUESADA-LOS CHILES-FRONTERA NORTE Y RAMALES, RAMAL Nº 1 CIUDAD QUESADA-SANTA ROSA Y VICEVERSA, RAMAL Nº 2 CIUDAD QUESADA-EL AMPARO Y VICEVERSA, RAMAL Nº 3 CIUDAD QUESADA-SANTA ROSA-EL CONCHO-POCOSOL-LLANO VERDE-SAN JUAN Y VICEVERSA, RAMAL Nº 4 CIUDAD QUESADA-SAN JORGE Y VICEVERSA	SANTA ROSA-SAN RAFAEL	490	0
288	CIUDAD QUESADA-LOS CHILES-FRONTERA NORTE Y RAMALES, RAMAL Nº 1 CIUDAD QUESADA-SANTA ROSA Y VICEVERSA, RAMAL Nº 2 CIUDAD QUESADA-EL AMPARO Y VICEVERSA, RAMAL Nº 3 CIUDAD	SANTA ROSA-PARAISO	370	0

Código de ruta	Nombre de la ruta	Nombre de fraccionamiento	Tarifa Regular (€)	Tarifa Adulto Mayor (€)
	QUESADA-SANTA ROSA-EL CONCHO-POCOSOL-LLANO VERDE-SAN JUAN Y VICEVERSA, RAMAL Nº 4 CIUDAD QUESADA-SAN JORGE Y VICEVERSA			
288	CIUDAD QUESADA-LOS CHILES-FRONTERA NORTE Y RAMALES, RAMAL Nº 1 CIUDAD QUESADA-SANTA ROSA Y VICEVERSA, RAMAL Nº 2 CIUDAD QUESADA-EL AMPARO Y VICEVERSA, RAMAL Nº 3 CIUDAD QUESADA-SANTA ROSA-EL CONCHO-POCOSOL-LLANO VERDE-SAN JUAN Y VICEVERSA, RAMAL Nº 4 CIUDAD QUESADA-SAN JORGE Y VICEVERSA	SANTA ROSA-RANCHO QUEMADO	280	0
288	CIUDAD QUESADA-LOS CHILES-FRONTERA NORTE Y RAMALES, RAMAL Nº 1 CIUDAD QUESADA-SANTA ROSA Y VICEVERSA, RAMAL Nº 2 CIUDAD QUESADA-EL AMPARO Y VICEVERSA, RAMAL Nº 3 CIUDAD QUESADA-SANTA ROSA-EL CONCHO-POCOSOL-LLANO VERDE-SAN JUAN Y VICEVERSA, RAMAL Nº 4 CIUDAD QUESADA-SAN JORGE Y VICEVERSA	SANTA ROSA-EL PLOMO	190	0
288	CIUDAD QUESADA-LOS CHILES-FRONTERA NORTE Y RAMALES, RAMAL Nº 1 CIUDAD QUESADA-SANTA ROSA Y VICEVERSA, RAMAL Nº 2 CIUDAD QUESADA-EL AMPARO Y VICEVERSA, RAMAL Nº 3 CIUDAD QUESADA-SANTA ROSA-EL CONCHO-POCOSOL-LLANO VERDE-SAN JUAN Y VICEVERSA, RAMAL Nº 4 CIUDAD QUESADA-SAN JORGE Y VICEVERSA	SANTA ROSA-SANTA MARIA	95	0
288	CIUDAD QUESADA-LOS CHILES-FRONTERA NORTE Y RAMALES, RAMAL Nº 1 CIUDAD QUESADA-SANTA ROSA Y VICEVERSA, RAMAL Nº 2 CIUDAD QUESADA-EL AMPARO Y VICEVERSA, RAMAL Nº 3 CIUDAD QUESADA-SANTA ROSA-EL CONCHO-POCOSOL-LLANO VERDE-SAN JUAN Y VICEVERSA, RAMAL Nº 4 CIUDAD QUESADA-SAN JORGE Y VICEVERSA	CIUDAD QUESADA-SANTA ROSA	590	295
288	CIUDAD QUESADA-LOS CHILES-FRONTERA NORTE Y RAMALES, RAMAL Nº 1 CIUDAD QUESADA-SANTA ROSA Y VICEVERSA, RAMAL Nº 2 CIUDAD QUESADA-EL AMPARO Y VICEVERSA, RAMAL Nº 3 CIUDAD QUESADA-SANTA ROSA-EL CONCHO-POCOSOL-LLANO VERDE-SAN JUAN Y VICEVERSA, RAMAL Nº 4 CIUDAD QUESADA-SAN JORGE Y VICEVERSA	CIUDAD QUESADA-BUENOS AIRES	510	255
288	CIUDAD QUESADA-LOS CHILES-FRONTERA NORTE Y RAMALES, RAMAL Nº 1 CIUDAD QUESADA-SANTA ROSA Y VICEVERSA, RAMAL Nº 2 CIUDAD QUESADA-EL AMPARO Y VICEVERSA, RAMAL Nº 3 CIUDAD QUESADA-SANTA ROSA-EL CONCHO-POCOSOL-LLANO VERDE-SAN JUAN Y VICEVERSA, RAMAL Nº 4 CIUDAD QUESADA-SAN JORGE Y VICEVERSA	CIUDAD QUESADA-FERRY	475	240

Código de ruta	Nombre de la ruta	Nombre de fraccionamiento	Tarifa Regular (€)	Tarifa Adulto Mayor (€)
	VICEVERSA, RAMAL Nº 4 CIUDAD QUESADA-SAN JORGE Y VICEVERSA			
288	CIUDAD QUESADA-LOS CHILES-FRONTERA NORTE Y RAMALES, RAMAL Nº 1 CIUDAD QUESADA-SANTA ROSA Y VICEVERSA, RAMAL Nº 2 CIUDAD QUESADA-EL AMPARO Y VICEVERSA, RAMAL Nº 3 CIUDAD QUESADA-SANTA ROSA-EL CONCHOPOCOSOL-LLANO VERDE-SAN JUAN Y VICEVERSA, RAMAL Nº 4 CIUDAD QUESADA-SAN JORGE Y VICEVERSA	CIUDAD QUESADA-ARENAL	415	210
288	CIUDAD QUESADA-LOS CHILES-FRONTERA NORTE Y RAMALES, RAMAL Nº 1 CIUDAD QUESADA-SANTA ROSA Y VICEVERSA, RAMAL Nº 2 CIUDAD QUESADA-EL AMPARO Y VICEVERSA, RAMAL Nº 3 CIUDAD QUESADA-SANTA ROSA-EL CONCHOPOCOSOL-LLANO VERDE-SAN JUAN Y VICEVERSA, RAMAL Nº 4 CIUDAD QUESADA-SAN JORGE Y VICEVERSA	CIUDAD QUESADA-SANTA ELENA	365	185
288	CIUDAD QUESADA-LOS CHILES-FRONTERA NORTE Y RAMALES, RAMAL Nº 1 CIUDAD QUESADA-SANTA ROSA Y VICEVERSA, RAMAL Nº 2 CIUDAD QUESADA-EL AMPARO Y VICEVERSA, RAMAL Nº 3 CIUDAD QUESADA-SANTA ROSA-EL CONCHOPOCOSOL-LLANO VERDE-SAN JUAN Y VICEVERSA, RAMAL Nº 4 CIUDAD QUESADA-SAN JORGE Y VICEVERSA	CIUDAD QUESADA-COOPER	335	170
288	CIUDAD QUESADA-LOS CHILES-FRONTERA NORTE Y RAMALES, RAMAL Nº 1 CIUDAD QUESADA-SANTA ROSA Y VICEVERSA, RAMAL Nº 2 CIUDAD QUESADA-EL AMPARO Y VICEVERSA, RAMAL Nº 3 CIUDAD QUESADA-SANTA ROSA-EL CONCHOPOCOSOL-LLANO VERDE-SAN JUAN Y VICEVERSA, RAMAL Nº 4 CIUDAD QUESADA-SAN JORGE Y VICEVERSA	CIUDAD QUESADA-MUELLE	360	0
288	CIUDAD QUESADA-LOS CHILES-FRONTERA NORTE Y RAMALES, RAMAL Nº 1 CIUDAD QUESADA-SANTA ROSA Y VICEVERSA, RAMAL Nº 2 CIUDAD QUESADA-EL AMPARO Y VICEVERSA, RAMAL Nº 3 CIUDAD QUESADA-SANTA ROSA-EL CONCHOPOCOSOL-LLANO VERDE-SAN JUAN Y VICEVERSA, RAMAL Nº 4 CIUDAD QUESADA-SAN JORGE Y VICEVERSA	CIUDAD QUESADA-PLATANAR	280	0
288	CIUDAD QUESADA-LOS CHILES-FRONTERA NORTE Y RAMALES, RAMAL Nº 1 CIUDAD QUESADA-SANTA ROSA Y VICEVERSA, RAMAL Nº 2 CIUDAD QUESADA-EL AMPARO Y VICEVERSA, RAMAL Nº 3 CIUDAD QUESADA-SANTA ROSA-EL CONCHOPOCOSOL-LLANO VERDE-SAN JUAN Y VICEVERSA, RAMAL Nº 4 CIUDAD QUESADA-SAN JORGE Y VICEVERSA	CIUDAD QUESADA-QUEBRADA AZUL	215	0

Código de ruta	Nombre de la ruta	Nombre de fraccionamiento	Tarifa Regular (€)	Tarifa Adulto Mayor (€)
288	CIUDAD QUESADA-LOS CHILES-FRONTERA NORTE Y RAMALES, RAMAL Nº 1 CIUDAD QUESADA-SANTA ROSA Y VICEVERSA, RAMAL Nº 2 CIUDAD QUESADA-EL AMPARO Y VICEVERSA, RAMAL Nº 3 CIUDAD QUESADA-SANTA ROSA-EL CONCHO-POCOSOL-LLANO VERDE-SAN JUAN Y VICEVERSA, RAMAL Nº 4 CIUDAD QUESADA-SAN JORGE Y VICEVERSA	CIUDAD QUESADA-FLORENCIA	125	0
288	CIUDAD QUESADA-LOS CHILES-FRONTERA NORTE Y RAMALES, RAMAL Nº 1 CIUDAD QUESADA-SANTA ROSA Y VICEVERSA, RAMAL Nº 2 CIUDAD QUESADA-EL AMPARO Y VICEVERSA, RAMAL Nº 3 CIUDAD QUESADA-SANTA ROSA-EL CONCHO-POCOSOL-LLANO VERDE-SAN JUAN Y VICEVERSA, RAMAL Nº 4 CIUDAD QUESADA-SAN JORGE Y VICEVERSA	TARIFA MINIMA	100	0
288	CIUDAD QUESADA-LOS CHILES-FRONTERA NORTE Y RAMALES, RAMAL Nº 1 CIUDAD QUESADA-SANTA ROSA Y VICEVERSA, RAMAL Nº 2 CIUDAD QUESADA-EL AMPARO Y VICEVERSA, RAMAL Nº 3 CIUDAD QUESADA-SANTA ROSA-EL CONCHO-POCOSOL-LLANO VERDE-SAN JUAN Y VICEVERSA, RAMAL Nº 4 CIUDAD QUESADA-SAN JORGE Y VICEVERSA	CIUDAD QUESADA-SAN JORGE (FINCA FELIX GARCIA)	1160	870
288	CIUDAD QUESADA-LOS CHILES-FRONTERA NORTE Y RAMALES, RAMAL Nº 1 CIUDAD QUESADA-SANTA ROSA Y VICEVERSA, RAMAL Nº 2 CIUDAD QUESADA-EL AMPARO Y VICEVERSA, RAMAL Nº 3 CIUDAD QUESADA-SANTA ROSA-EL CONCHO-POCOSOL-LLANO VERDE-SAN JUAN Y VICEVERSA, RAMAL Nº 4 CIUDAD QUESADA-SAN JORGE Y VICEVERSA	CIUDAD QUESADA-SAN JORGE CENTRO	1075	805
288	CIUDAD QUESADA-LOS CHILES-FRONTERA NORTE Y RAMALES, RAMAL Nº 1 CIUDAD QUESADA-SANTA ROSA Y VICEVERSA, RAMAL Nº 2 CIUDAD QUESADA-EL AMPARO Y VICEVERSA, RAMAL Nº 3 CIUDAD QUESADA-SANTA ROSA-EL CONCHO-POCOSOL-LLANO VERDE-SAN JUAN Y VICEVERSA, RAMAL Nº 4 CIUDAD QUESADA-SAN JORGE Y VICEVERSA	CIUDAD QUESADA-PORVENIR	1005	755
288	CIUDAD QUESADA-LOS CHILES-FRONTERA NORTE Y RAMALES, RAMAL Nº 1 CIUDAD QUESADA-SANTA ROSA Y VICEVERSA, RAMAL Nº 2 CIUDAD QUESADA-EL AMPARO Y VICEVERSA, RAMAL Nº 3 CIUDAD QUESADA-SANTA ROSA-EL CONCHO-POCOSOL-LLANO VERDE-SAN JUAN Y VICEVERSA, RAMAL Nº 4 CIUDAD QUESADA-SAN JORGE Y VICEVERSA	CIUDAD QUESADA-LA LUCHA	1005	755
288	CIUDAD QUESADA-LOS CHILES-FRONTERA NORTE Y RAMALES,	CIUDAD QUESADA-SANTA ROSA	590	295

Código de ruta	Nombre de la ruta	Nombre de fraccionamiento	Tarifa Regular (€)	Tarifa Adulto Mayor (€)
	RAMAL Nº 1 CIUDAD QUESADA-SANTA ROSA Y VICEVERSA, RAMAL Nº 2 CIUDAD QUESADA-EL AMPARO Y VICEVERSA, RAMAL Nº 3 CIUDAD QUESADA-SANTA ROSA-EL CONCHOPOCOSOL-LLANO VERDE-SAN JUAN Y VICEVERSA, RAMAL Nº 4 CIUDAD QUESADA-SAN JORGE Y VICEVERSA			
288	CIUDAD QUESADA-LOS CHILES-FRONTERA NORTE Y RAMALES, RAMAL Nº 1 CIUDAD QUESADA-SANTA ROSA Y VICEVERSA, RAMAL Nº 2 CIUDAD QUESADA-EL AMPARO Y VICEVERSA, RAMAL Nº 3 CIUDAD QUESADA-SANTA ROSA-EL CONCHOPOCOSOL-LLANO VERDE-SAN JUAN Y VICEVERSA, RAMAL Nº 4 CIUDAD QUESADA-SAN JORGE Y VICEVERSA	CIUDAD QUESADA-BUENOS AIRES	510	255
288	CIUDAD QUESADA-LOS CHILES-FRONTERA NORTE Y RAMALES, RAMAL Nº 1 CIUDAD QUESADA-SANTA ROSA Y VICEVERSA, RAMAL Nº 2 CIUDAD QUESADA-EL AMPARO Y VICEVERSA, RAMAL Nº 3 CIUDAD QUESADA-SANTA ROSA-EL CONCHOPOCOSOL-LLANO VERDE-SAN JUAN Y VICEVERSA, RAMAL Nº 4 CIUDAD QUESADA-SAN JORGE Y VICEVERSA	CIUDAD QUESADA-FERRY	475	240
288	CIUDAD QUESADA-LOS CHILES-FRONTERA NORTE Y RAMALES, RAMAL Nº 1 CIUDAD QUESADA-SANTA ROSA Y VICEVERSA, RAMAL Nº 2 CIUDAD QUESADA-EL AMPARO Y VICEVERSA, RAMAL Nº 3 CIUDAD QUESADA-SANTA ROSA-EL CONCHOPOCOSOL-LLANO VERDE-SAN JUAN Y VICEVERSA, RAMAL Nº 4 CIUDAD QUESADA-SAN JORGE Y VICEVERSA	CIUDAD QUESADA-ARENAL	415	210
288	CIUDAD QUESADA-LOS CHILES-FRONTERA NORTE Y RAMALES, RAMAL Nº 1 CIUDAD QUESADA-SANTA ROSA Y VICEVERSA, RAMAL Nº 2 CIUDAD QUESADA-EL AMPARO Y VICEVERSA, RAMAL Nº 3 CIUDAD QUESADA-SANTA ROSA-EL CONCHOPOCOSOL-LLANO VERDE-SAN JUAN Y VICEVERSA, RAMAL Nº 4 CIUDAD QUESADA-SAN JORGE Y VICEVERSA	CIUDAD QUESADA-SANTA ELENA	365	185
288	CIUDAD QUESADA-LOS CHILES-FRONTERA NORTE Y RAMALES, RAMAL Nº 1 CIUDAD QUESADA-SANTA ROSA Y VICEVERSA, RAMAL Nº 2 CIUDAD QUESADA-EL AMPARO Y VICEVERSA, RAMAL Nº 3 CIUDAD QUESADA-SANTA ROSA-EL CONCHOPOCOSOL-LLANO VERDE-SAN JUAN Y VICEVERSA, RAMAL Nº 4 CIUDAD QUESADA-SAN JORGE Y VICEVERSA	CIUDAD QUESADA-KOOPER	335	170
288	CIUDAD QUESADA-LOS CHILES-FRONTERA NORTE Y RAMALES, RAMAL Nº 1 CIUDAD QUESADA-SANTA ROSA Y VICEVERSA, RAMAL Nº 2	CIUDAD QUESADA-MUELLE	360	0

Código de ruta	Nombre de la ruta	Nombre de fraccionamiento	Tarifa Regular (€)	Tarifa Adulto Mayor (€)
	CIUDAD QUESADA-EL AMPARO Y VICEVERSA, RAMAL Nº 3 CIUDAD QUESADA-SANTA ROSA-EL CONCHO-POCOSOL-LLANO VERDE-SAN JUAN Y VICEVERSA, RAMAL Nº 4 CIUDAD QUESADA-SAN JORGE Y VICEVERSA			
288	CIUDAD QUESADA-LOS CHILES-FRONTERA NORTE Y RAMALES, RAMAL Nº 1 CIUDAD QUESADA-SANTA ROSA Y VICEVERSA, RAMAL Nº 2 CIUDAD QUESADA-EL AMPARO Y VICEVERSA, RAMAL Nº 3 CIUDAD QUESADA-SANTA ROSA-EL CONCHO-POCOSOL-LLANO VERDE-SAN JUAN Y VICEVERSA, RAMAL Nº 4 CIUDAD QUESADA-SAN JORGE Y VICEVERSA	CIUDAD QUESADA-PLATANAR	280	0
288	CIUDAD QUESADA-LOS CHILES-FRONTERA NORTE Y RAMALES, RAMAL Nº 1 CIUDAD QUESADA-SANTA ROSA Y VICEVERSA, RAMAL Nº 2 CIUDAD QUESADA-EL AMPARO Y VICEVERSA, RAMAL Nº 3 CIUDAD QUESADA-SANTA ROSA-EL CONCHO-POCOSOL-LLANO VERDE-SAN JUAN Y VICEVERSA, RAMAL Nº 4 CIUDAD QUESADA-SAN JORGE Y VICEVERSA	CIUDAD QUESADA-QUEBRADA AZUL	215	0
288	CIUDAD QUESADA-LOS CHILES-FRONTERA NORTE Y RAMALES, RAMAL Nº 1 CIUDAD QUESADA-SANTA ROSA Y VICEVERSA, RAMAL Nº 2 CIUDAD QUESADA-EL AMPARO Y VICEVERSA, RAMAL Nº 3 CIUDAD QUESADA-SANTA ROSA-EL CONCHO-POCOSOL-LLANO VERDE-SAN JUAN Y VICEVERSA, RAMAL Nº 4 CIUDAD QUESADA-SAN JORGE Y VICEVERSA	CIUDAD QUESADA-FLORENCIA	125	0
1236	ALAJUELA-CANOAS-CARRIZAL	ALAJUELA-CARRIZAL	385	0
1236	ALAJUELA-CANOAS-CARRIZAL	ALAJUELA-PAVAS	300	0
1236	ALAJUELA-CANOAS-CARRIZAL	ALAJUELA-CANOAS	245	0
1236	ALAJUELA-CANOAS-CARRIZAL	TARIFA MINIMA	245	0
328	CARTAGO – TEJAR – SAN ISIDRO – HIGUITO – PARQUE INDUSTRIAL Y VICEVERSA, DISTRITOS GUAYABAL – HACIENDA VIEJA – CARTAGO Y VICEVERSA, CATALINAS – SANTA GERTRUDIS – CARTAGO Y VICEVERSA (APROVECHA EL SERVICIO DEL PARQUE INDUSTRIAL) Y GUATUSO – SAN ISIDRO – CARTAGO Y VICEVERSA	CARTAGO-PARQUE INDUSTRIAL	285	0
328	CARTAGO – TEJAR – SAN ISIDRO – HIGUITO – PARQUE INDUSTRIAL Y VICEVERSA, DISTRITOS GUAYABAL – HACIENDA VIEJA – CARTAGO Y VICEVERSA, CATALINAS – SANTA GERTRUDIS – CARTAGO Y VICEVERSA (APROVECHA EL SERVICIO DEL PARQUE INDUSTRIAL) Y GUATUSO – SAN ISIDRO – CARTAGO Y VICEVERSA	CARTAGO-HIGUITO	285	0
328	CARTAGO – TEJAR – SAN ISIDRO – HIGUITO – PARQUE INDUSTRIAL Y	CARTAGO-SAN ISIDRO DE EL TEJAR	285	0

Código de ruta	Nombre de la ruta	Nombre de fraccionamiento	Tarifa Regular (€)	Tarifa Adulto Mayor (€)
	VICEVERSA, DISTRITOS GUAYABAL – HACIENDA VIEJA – CARTAGO Y VICEVERSA, CATALINAS – SANTA GERTRUDIS – CARTAGO Y VICEVERSA (APROVECHA EL SERVICIO DEL PARQUE INDUSTRIAL) Y GUATUSO – SAN ISIDRO – CARTAGO Y VICEVERSA			
328	CARTAGO – TEJAR – SAN ISIDRO – HIGUITO – PARQUE INDUSTRIAL Y VICEVERSA, DISTRITOS GUAYABAL – HACIENDA VIEJA – CARTAGO Y VICEVERSA, CATALINAS – SANTA GERTRUDIS – CARTAGO Y VICEVERSA (APROVECHA EL SERVICIO DEL PARQUE INDUSTRIAL) Y GUATUSO – SAN ISIDRO – CARTAGO Y VICEVERSA	CARTAGO-BARRIO NUEVO	285	0
328	CARTAGO – TEJAR – SAN ISIDRO – HIGUITO – PARQUE INDUSTRIAL Y VICEVERSA, DISTRITOS GUAYABAL – HACIENDA VIEJA – CARTAGO Y VICEVERSA, CATALINAS – SANTA GERTRUDIS – CARTAGO Y VICEVERSA (APROVECHA EL SERVICIO DEL PARQUE INDUSTRIAL) Y GUATUSO – SAN ISIDRO – CARTAGO Y VICEVERSA	CARTAGO-TEJAR	285	0
441	URBANO DE RIO FRIO	RIO FRIO-FINCAS 1 Y 2-TAPAVIENTO	270	0
441	URBANO DE RIO FRIO	RIO FRIO-FINCAS 7, 8 Y 10	205	0
505-505SD	SAN JOSE-PEÑAS BLANCAS (SERVICIO REGULAR Y DIRECTO)	SAN JOSÉ-PEÑAS BLANCAS	5150	3865
505-505SD	SAN JOSE-PEÑAS BLANCAS (SERVICIO REGULAR Y DIRECTO)	SAN JOSÉ-LA CRUZ	4820	3615
505-505SD	SAN JOSE-PEÑAS BLANCAS (SERVICIO REGULAR Y DIRECTO)	PEÑAS BLANCAS-LA ANGOSTURA Y VICEVERSA	3695	2770
505-505SD	SAN JOSE-PEÑAS BLANCAS (SERVICIO REGULAR Y DIRECTO)	PEÑAS BLANCAS-ESPARZA Y VICEVERSA	3585	2690
505-505SD	SAN JOSE-PEÑAS BLANCAS (SERVICIO REGULAR Y DIRECTO)	PEÑAS BLANCAS-CRUCÉ A BARRANCA Y VICEVERSA	3460	2595
505-505SD	SAN JOSE-PEÑAS BLANCAS (SERVICIO REGULAR Y DIRECTO)	PEÑAS BLANCAS-CRUCÉ A MIRAMAR Y VICEVERSA	3285	2465
505-505SD	SAN JOSE-PEÑAS BLANCAS (SERVICIO REGULAR Y DIRECTO)	PEÑAS BLANCAS-CRUCÉ A SARDINAL Y VICEVERSA	3150	2365
505-505SD	SAN JOSE-PEÑAS BLANCAS (SERVICIO REGULAR Y DIRECTO)	PEÑAS BLANCAS-ENTRADA DE CHOMES	3000	2250
505-505SD	SAN JOSE-PEÑAS BLANCAS (SERVICIO REGULAR Y DIRECTO)	PEÑAS BLANCAS-LAGARTO Y VICEVERSA	2910	2185
505-505SD	SAN JOSE-PEÑAS BLANCAS (SERVICIO REGULAR Y DIRECTO)	PEÑAS BLANCAS-RANCHO HANIA Y VICEVERSA	2725	2045
505-505SD	SAN JOSE-PEÑAS BLANCAS (SERVICIO REGULAR Y DIRECTO)	PEÑAS BLANCAS-LA IRMA Y VICEVERSA	2645	1985
505-505SD	SAN JOSE-PEÑAS BLANCAS (SERVICIO REGULAR Y DIRECTO)	PEÑAS BLANCAS-LAS JUNTAS DE ABANGARES Y VICEVERSA	2510	1885
505-505SD	SAN JOSE-PEÑAS BLANCAS (SERVICIO REGULAR Y DIRECTO)	PEÑAS BLANCAS-CAÑAS Y VICEVERSA	2210	1660
505-505SD	SAN JOSE-PEÑAS BLANCAS (SERVICIO REGULAR Y DIRECTO)	PEÑAS BLANCAS-MONTENEGRO Y VICEVERSA	1940	1455
505-505SD	SAN JOSE-PEÑAS BLANCAS (SERVICIO REGULAR Y DIRECTO)	PEÑAS BLANCAS-BAGACES Y VICEVERSA	1805	1355
505-505SD	SAN JOSE-PEÑAS BLANCAS (SERVICIO REGULAR Y DIRECTO)	PEÑAS BLANCAS-PIJIJE Y VICEVERSA	1805	1355

Código de ruta	Nombre de la ruta	Nombre de fraccionamiento	Tarifa Regular (₡)	Tarifa Adulto Mayor (₡)
505-505SD	SAN JOSE-PENAS BLANCAS (SERVICIO REGULAR Y DIRECTO)	PENAS BLANCAS-EL SALTO Y VICEVERSA	1805	1355
505-505SD	SAN JOSE-PENAS BLANCAS (SERVICIO REGULAR Y DIRECTO)	SAN JOSE-PENAS BLANCAS (SERVICIO DIRECTO)	5150	3865
505-505SD	SAN JOSE-PENAS BLANCAS (SERVICIO REGULAR Y DIRECTO)	TARIFA MINIMA	5150	3865
508	TILARAN-PUNTARENAS	TILARAN-PUNTARENAS	1500	1125
508	TILARAN-PUNTARENAS	CAÑAS-PUNTARENAS	1025	770
508	TILARAN-PUNTARENAS	TARIFA MINIMA	245	0
540	NICOYA-PUERTO JESUS	NICOYA-PUERTO JESUS	160	0
621	ESPARZA-ESPARSOL-SAN JUAN CHIQUITO-SAN JUAN GRANDE Y ESPARZA NANCES-SAN RAFAEL-EL BARON Y VICEVERSA	ESPARZA-SAN JUAN CHIQUITO-SAN JUAN GRANDE	490	0
621	ESPARZA-ESPARSOL-SAN JUAN CHIQUITO-SAN JUAN GRANDE Y ESPARZA NANCES-SAN RAFAEL-EL BARON Y VICEVERSA	ESPARZA-BARON	490	0
621	ESPARZA-ESPARSOL-SAN JUAN CHIQUITO-SAN JUAN GRANDE Y ESPARZA NANCES-SAN RAFAEL-EL BARON Y VICEVERSA	ESPARZA-SAN RAFAEL	490	0
621	ESPARZA-ESPARSOL-SAN JUAN CHIQUITO-SAN JUAN GRANDE Y ESPARZA NANCES-SAN RAFAEL-EL BARON Y VICEVERSA	ESPARZA-NANCES	490	0
741	LIMON-CIENEGUITA, LIMON-ATLANTIDA-ENVACO, LIMON-CIELO AMARILLO, LIMON-COLINA, LIMON-PUEBLO NUEVO, LIMON-COCO-LIMONCITO, LIMON-MARCHENA, LIMON-VILLA HERMOSA, LIMON-SANTA ROSA-AURORA	LIMON-HOSPITAL-LOS COCOS-LOS LIRIOS-EL CEIBO	315	0
741	LIMON-CIENEGUITA, LIMON-ATLANTIDA-ENVACO, LIMON-CIELO AMARILLO, LIMON-COLINA, LIMON-PUEBLO NUEVO, LIMON-COCO-LIMONCITO, LIMON-MARCHENA, LIMON-VILLA HERMOSA, LIMON-SANTA ROSA-AURORA	LIMON-SANTA ROSA-VALLE LA AURORA	795	0
741	LIMON-CIENEGUITA, LIMON-ATLANTIDA-ENVACO, LIMON-CIELO AMARILLO, LIMON-COLINA, LIMON-PUEBLO NUEVO, LIMON-COCO-LIMONCITO, LIMON-MARCHENA, LIMON-VILLA HERMOSA, LIMON-SANTA ROSA-AURORA	LIMON-BARRIO CRISTOBAL COLON	270	0
741	LIMON-CIENEGUITA, LIMON-ATLANTIDA-ENVACO, LIMON-CIELO AMARILLO, LIMON-COLINA, LIMON-PUEBLO NUEVO, LIMON-COCO-LIMONCITO, LIMON-MARCHENA, LIMON-VILLA HERMOSA, LIMON-SANTA ROSA-AURORA	LIMON-PUEBLO NUEVO	315	0
741	LIMON-CIENEGUITA, LIMON-ATLANTIDA-ENVACO, LIMON-CIELO AMARILLO, LIMON-COLINA, LIMON-PUEBLO NUEVO, LIMON-COCO-LIMONCITO, LIMON-MARCHENA,	LIMON-ENVACO	315	0

<i>Código de ruta</i>	<i>Nombre de la ruta</i>	<i>Nombre de fraccionamiento</i>	<i>Tarifa Regular (₡)</i>	<i>Tarifa Adulto Mayor (₡)</i>
	LIMON-VILLA HERMOSA, LIMON-SANTA ROSA-AURORA			
741	LIMON-CIENEGUITA, LIMON-ATLANTIDA-ENVACO, LIMON-CIELO AMARILLO, LIMON-COLINA, LIMON-PUEBLO NUEVO, LIMON-COCO-LIMONCITO, LIMON-MARCHENA, LIMON-VILLA HERMOSA, LIMON-SANTA ROSA-AURORA	LIMON-HOSPITAL-UNIVERSIDAD	315	0
741	LIMON-CIENEGUITA, LIMON-ATLANTIDA-ENVACO, LIMON-CIELO AMARILLO, LIMON-COLINA, LIMON-PUEBLO NUEVO, LIMON-COCO-LIMONCITO, LIMON-MARCHENA, LIMON-VILLA HERMOSA, LIMON-SANTA ROSA-AURORA	LIMON-LIMONCITO	315	0

- II. Las tarifas aprobadas rigen a partir del día siguiente a su publicación en el Diario La Gaceta.
- III. Indicar que la presente resolución no se constituye en la última adición a la resolución de fijación tarifaria a nivel nacional para el servicio de transporte remunerado de personas, modalidad autobús, correspondiente al I semestre del 2020; esto por cuanto no se ha cumplido con el plazo de 30 días hábiles establecido en el Por Tanto III de la resolución RE-0063-IT-2020.

Conforme con lo que ordena el artículo 245, en relación con el 345 de la Ley General de la Administración Pública, Ley 6227 (en adelante LGAP), se indica que contra esta resolución pueden interponerse los recursos ordinarios de revocatoria y de apelación, y el extraordinario de revisión en los supuestos y condiciones establecidos en los artículos 353 y 354 de la LGAP. Los recursos ordinarios podrán interponerse en el plazo de tres días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a la notificación de esta resolución ante la Intendencia de Transporte, de conformidad con los artículos 346 y 349 de la LGAP.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

CONOCE EL INTENDENTE DE TRANSPORTE A.Í. LA SOLICITUD DE AJUSTE TARIFARIO PRESENTADA POR LA EMPRESA FOLKLORICA PLAYA POTRERO S.A. PARA LA RUTA 516 DESCRITA COMO: SANTA CRUZ -CARTAGENA-TEMPATE-PLAYA POTRERO-PLAYA DANTA.

EXPEDIENTE ET-024-2020

RESULTANDOS

- I. La Empresa Folklórica Playa Potrero S.A. cuenta con el respectivo título que la habilita como permisionaria para prestar el servicio público de transporte remunerado de personas, modalidad autobús, en la ruta 516 descrita como: Santa Cruz-Cartagena-Tempate-Playa Potrero-Playa Danta, según los artículos: 8.1.2.92 de la Sesión Ordinaria 30-2015 del 27 de mayo de 2015 de la Junta Directiva del Consejo de Transporte Público (CTP) y el artículo 8.1 de las Sesión Ordinaria 46-2015 de la Junta Directiva del Consejo de Transporte Público (CTP), celebrada el 6 de agosto del 2015 (folios 34 al 40).
- II. El 7 de marzo de 2016 fue publicada en el Alcance Digital N°35 de La Gaceta N°46 la resolución RJD-035-2016 denominada: “Metodología para Fijación Ordinaria de Tarifas para el Servicio de Transporte Remunerado de Personas”.
- III. El 13 de abril de 2018, mediante resolución RJD-060-2018 publicada en el Alcance N°88 a la Gaceta 77 del 3 de mayo de 2018, la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora emite la denominada: “Modificación parcial a la “Metodología para la Fijación Ordinaria de Tarifas para el Servicio de Transporte Remunerado de Personas, Modalidad Autobús” dictada mediante la resolución RJD-035-2016”.
- IV. El 11 de diciembre de 2018, mediante la resolución RE-0215-JD-2018 publicada en el Alcance N°214 a la Gaceta N°235 del 18 de diciembre de 2018, la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora emite la denominada: “Modificación parcial a la “Metodología para la Fijación Ordinaria de Tarifas para el Servicio de Transporte Remunerado de Personas, Modalidad Autobús” dictada mediante la resolución RJD-035-2016 y modificada mediante la resolución RJD-060-2018”.

- V.** El 18 de marzo de 2019 fue publicada en el Alcance Digital N°59 de La Gaceta N°54 la resolución RJD-042-2019 denominada: “Protocolo para la Determinación del volumen de pasajeros mediante estudios técnicos y de validación de fuentes de información en el transporte público remunerado de personas, modalidad autobús”.
- VI.** El 13 de noviembre de 2019, por medio de la resolución RE-0139-JD-2019 publicada en la Gaceta N°230 del 03 de diciembre de 2019, la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora emite la denominada: “Modificación a la “Metodología para la Fijación Ordinaria de Tarifas para el Servicio de Transporte Remunerado de Personas, Modalidad Autobús” dictada mediante la resolución RJD-035-2016 del 25 de febrero de 2016 y sus reformas, únicamente en cuanto al apartado “4.10 Procedimiento para la determinación de las jornadas semanales equivalentes de choferes”.
- VII.** El 3 de marzo de 2020, la Empresa Folklórica Playa Potrero S.A., representada por la señora Alicia Cerdas Dinarte, cédula de identidad 5-0148-81097, en su condición de presidente con facultades apoderada generalísima sin Límite se Suma (folio 28), presenta ante la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (en adelante Aresep), solicitud de ajuste de incremento de un 22,90% sobre las tarifas vigentes de la ruta 516 (folios 1 a 109).
- VIII.** La Intendencia de Transporte, mediante Auto de Prevención AP-0023-IT-2020 del 6 de marzo de 2020, solicita información faltante que resultaba necesaria para el análisis del estudio tarifario, esto de conformidad con los requisitos establecidos en la resolución RRG-6570-2007 (folios 112 al 116).
- IX.** El 20 de marzo de 2020, la Empresa Folklórica Playa Potrero S.A., remite la información solicitada mediante Auto de Prevención AP-0023-IT-2020 (folios 119 al 184).
- X.** La Intendencia de Transporte, mediante Auto de Admisibilidad OF-0402-IT-2020 del 24 de marzo de 2020, otorga la admisibilidad a la solicitud tarifaria (folios 185 al 187).
- XI.** El 24 de marzo de 2020 la Dirección General de Atención al Usuario mediante resolución RE-0113-DGAU-2020, deja sin efecto las audiencias públicas debido a que el 10 de marzo de 2020, mediante Decreto ejecutivo N°42221-S emitido por el Presidente de la República y el Ministro de Salud, se dictaron medidas administrativas temporales para la atención de actividades de concentración masiva debido a la alerta sanitaria nacional COVID-19 y mediante Decreto número 42227-MP-S, se declaró emergencia nacional en todo el territorio de la República. Las audiencias se pueden reprogramar una vez levantada la declaratoria de emergencia o

en su defecto cuando la Autoridad Reguladora defina la forma en que dichas audiencias pueden ser llevadas a cabo.

- XII.** El 25 de marzo de 2020, mediante memorando ME-0208-IT-2020, la Intendencia de Transporte remite el auto de admisibilidad OF-0402-IT-2020 y le solicita continuar con el trámite de señalamiento a audiencia pública de la solicitud de fijación tarifaria presentada por la Empresa Folklórica Playa Potrero S.A., para la ruta 516 (folio 190).
- XIII.** El 12 de mayo de 2020, mediante resolución RE-0058-JD-2020 publicada en el Alcance N°118 a la Gaceta 115 del 19 de mayo de 2020, la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora emite la resolución denominada: “Suspensión Temporal de la Disposición de remitir a la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (ARESEP) la información proveniente de los sistemas automatizados de conteo de pasajeros, por parte de los prestadores de servicio público remunerado de personas modalidad autobús; dispuesto en la “Metodología para fijación ordinaria de tarifas para el servicio de transporte remunerado de personas, modalidad autobús”, resolución RJD-035-2016 y sus reformas, ante la situación de emergencia nacional provocada por la pandemia mundial Covid-19.
- XIV.** La Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos convoca a audiencia pública virtual, de acuerdo con lo establecido en el artículo 36 de la Ley 7593 y los artículos 44 al 61 del Reglamento a la Ley 7593, Decreto ejecutivo 29732-MP. La publicación de la audiencia se realiza el 19 de octubre de 2020 en La Gaceta N°253 y el 16 de octubre de 2020 en los diarios: La Teja y La Extra (folio 198).
- XV.** La audiencia pública virtual se realiza el 10 de noviembre de 2020, bajo la modalidad virtual a través de la plataforma Cisco Webex en el siguiente enlace y hora:
- Hora: 17:15 horas (5:15 p.m.).
Enlace: <https://aresep.go.cr/participacion/audiencias/audiencias-consultas-publicas/et-024-2020>
- XVI.** De acuerdo con el informe de oposiciones y coadyuvancias, oficio IN-0952-DGAU-2020 de fecha 13 de noviembre de 2020 de la Dirección General de Atención al Usuario (folio 219) y según el acta de la audiencia pública virtual emitida bajo los oficios: AC-0562-DGAU-2020 (folios del 204 al 218) de fecha 13 de noviembre de 2020, fue presentada una oposición por parte del señor Jorge Sanarrucia Aragón, en su condición de Consejero del Usuario de la Aresep.

- XVII.** Mediante resolución RE-0063-IT-2020 del 02 de diciembre del 2020 y publicada en el Alcance 321 a la Gaceta 287 del 07 de diciembre del 2020 se aprobaron las tarifas vigentes de la ruta 516.
- XVIII.** Cumpliendo con los acuerdos 001-007-2011 y 008-083-2012 de la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, se indica que en el expediente consta, en formato digital y documental, la información que sustenta esta resolución.
- XIX.** La solicitud de revisión tarifaria fue analizada por la Intendencia de Transporte produciéndose el informe IN-0304-IT-2020 del 10 de diciembre de 2020, que corre agregado al expediente.
- XX.** En los procedimientos se han observado los plazos y las prescripciones de ley.

CONSIDERANDOS

- I. Conviene extraer lo siguiente del IN-0304-IT-2020 del 10 de diciembre de 2020, que sirve de base para la presente resolución:

“(..)

B. REVISIÓN DE OBLIGACIONES DE LOS OPERADORES

B.1 Cumplimiento de obligaciones legales

Cumpliendo lo establecido en el artículo 6, inciso c) de la Ley 7593, el 10 de diciembre del 2020 se realizó consulta en el Bus Integrado de Servicios (BIS) operado por la Secretaría Técnica de Gobierno Digital con el fin de verificar el estado de situación de la Empresa Folklórica Playa Potrero S.A., para la ruta 516, respecto al cumplimiento de sus obligaciones con la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS), con el Fondo de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares (Fodesaf) y validación de pólizas de riesgos del trabajo del Instituto Nacional de Seguros, determinándose que la permisionaria se encuentra al día con sus obligaciones (ver anexo).

Respecto a la situación tributaria de la empresa, la Intendencia realiza consultas con fechas del 12 de noviembre 2020 y 7 de diciembre de 2020 al Ministerio de Hacienda, la cual se verificó accediendo a la dirección electrónica: www.hacienda.go.cr/ATV/frmConsultaSituTributaria.aspx (anexo al presente informe), en la cual se indica que la empresa se encuentra al día con las obligaciones tributarias.

B.2 Cumplimiento de cancelación de canon

En cuanto al cumplimiento en el pago del canon de la Aresep, la Dirección de Finanzas, en respuesta a consulta realizada por la Intendencia de Transporte mediante correo electrónico, emite oficio CT-0049-DF-2020 del 4 de marzo del 2020, en el cual certifica que no tiene cánones pendientes de cancelar al IV trimestre de 2019 (folio 110). También se solicitó una actualización cuyo resultado certifica que no tiene cánones pendientes de cancelar al III trimestre de 2020, esto de acuerdo con el oficio CT-0328-DF-2020 del 10 de diciembre de 2020 (corre agregado al expediente).

B.3 Cumplimiento de presentación de informe de quejas y denuncias

Referente a la entrega del informe de quejas y denuncias de los prestadores de servicios públicos, en cumplimiento de lo establecido en la resolución RRG-7635-2007, la Dirección General de Atención al Usuario en atención a la consulta realizada por la Intendencia de Transporte, emite el oficio OF-520-DGAU-2019 de 5 de marzo de 2020 (folio 111), en el que se indica que la Empresa Folklórica Playa Potrero S.A. presentó el informe de quejas y denuncias del segundo semestre del año 2019, posteriormente mediante oficio OF-2936-DGAU-2020 se indica que presentó el informe de quejas y denuncias del I semestre de 2020 (folio 225).

B.4 Cumplimiento de presentación de información según lo dispuesto en resoluciones anteriores

Estados financieros auditados o certificados

Relacionado a la entrega de los estados financieros auditados o certificados, la Intendencia de Transporte consultó en el Sistema de Información Regulatoria (SIR) y se constata que la empresa cumple con la entrega de los estados financieros del período 2018-2019, lo anterior, según lo dispuesto en las resoluciones RRG-6155-2006 del 9 de noviembre del 2006, publicada en La Gaceta 221 del 17 de noviembre del 2006, RIT-002-2018 del 19 de enero de 2018 publicada en el Alcance N°15 a La Gaceta 14 del 25 de enero de 2018 y RE-0107-IT-2019 del 28 de octubre del 2019 publicada en el Alcance 246 a La Gaceta 211 del 6 de noviembre de 2019.

C. ANÁLISIS TARIFARIO

C.1 Variables utilizadas:

Variable	Aresep
Volumen mensual de pasajeros (pasajeros/mes)	51.762
Distancia ponderada (km/carrera)	125,15
Carreras	730,48
Flota (unidades)	11
Tipo de cambio (¢/\$)	590,67
Precio combustible (¢/l)	537,46
Tasa de rentabilidad (tipo 1) (%)	16,19%
Tasa de rentabilidad (tipo 2) (%)	13,01%
Valor del bus (¢)	¢64 096 729
Edad promedio de la flota	8,91

C.1.1 Volúmenes de pasajeros movilizados (Demanda)

La metodología vigente, en el punto 4.7.1 Procedimiento para el cálculo del volumen mensual de pasajeros, indica:

“(…)

Para la determinación del volumen mensual de pasajeros se definen cuatro mecanismos principales. Esto incluye la validación de los registros del Sistema Automatizado del Conteo de Pasajeros (SCP) y las estadísticas mensuales reportadas por los prestadores al Sistema de Información Regulatoria (SIR), así como los datos provenientes de estudios técnicos de cantidad de pasajeros movilizados aceptados por Aresep o aprobados por la Junta Directiva del CTP.

a. Mecanismos para la determinación del volumen mensual de pasajeros.

1. Estudio técnico de validación de los datos provenientes del Sistema Automatizado de Conteo de Pasajeros (SCP).
2. Estudio técnico de validación de las estadísticas mensuales presentadas por los prestadores en el Sistema de Información Regulatoria (SIR).
3. Estudio técnico de cantidad de pasajeros movilizados aceptado por Aresep, de los últimos 3 años desde la aceptación formal hasta la fecha de apertura del expediente tarifario:
 - i. Estudio realizado por la Aresep
 - ii. Estudio contratado por la Aresep
 - iii. Estudio presentado por un prestador del servicio

- ii. *Estudio presentado por organizaciones de consumidores legalmente constituidas o entes u órganos públicos con atribución legal para ello.*
4. *Estudio técnico de cantidad de pasajeros movilizados, aprobado por la Junta Directiva del Consejo de Transporte Público (CTP) con no más de 3 años desde la fecha de su aprobación hasta la fecha de apertura del expediente tarifario.*
5. *Estimación del volumen mensual de pasajeros aproximado basado en el esquema operativo autorizado y la cantidad de pasajeros por carrera según la categoría de la ruta / ramal. Este mecanismo se muestra en la sección 4.13.2.b.*

Los estudios técnicos de validación de las estadísticas mensuales presentadas al SIR o del SCP que no cumplen con los criterios indicados en los puntos d. y e. de la sección 4.11.2 Precio del sistema automatizado de conteo de pasajeros, aplican solamente en los casos donde la Intendencia de Transporte haya verificado la consistencia lógica y técnica de los datos reportados.

(...)

La determinación del volumen mensual de pasajeros del estudio tarifario, como puede observarse, puede provenir de 4 posibles fuentes de información o estudios técnicos. Para aquellos casos en los que no se disponga de ningún dato de movilización de pasajeros, se debe proceder conforme lo señala el punto 5 anterior, en cuyo caso se debe abordar lo estipulado en la sección 4.13.2 de la metodología tarifaria vigente.

Ahora bien, el orden de prioridad o criterio de decisión para la selección de la fuente de información está establecida en el inciso b) del mismo apartado 4.7.1, que en lo que interesa señala:

“(...)

Debido a que puede existir información simultánea procedente de las fuentes indicadas en los puntos 1 al 4 de la sección a) de este apartado, se establecen las siguientes reglas para la determinación del volumen mensual de pasajeros necesario para la aplicación de esta metodología tarifaria ordinaria.

- i. *En caso de que el operador esté enviando los registros del SCP según las características señaladas en la sección 4.11.2*

Precio del sistema automatizado de conteo de pasajeros, durante el último año, o que haya presentado la información del último año correspondiente al SCP o SIR, se podrá realizar una validación estadística de los registros del SCP, y en segundo lugar, las estadísticas reportadas mediante el SIR.

Si se cuenta con estudios técnicos aceptados por Aresep y/o aprobados por el CTP según los puntos 3 y 4 de la sección a) de este apartado, o un estudio de validación según los puntos 1 y 2 de la sección a) de este apartado, con no más de 3 años de haber sido aceptados, se definirá por ramal un intervalo de confianza procedente de la información más reciente entre las fuentes indicadas.

Esta validación se realiza a partir de los reportes procesados del SCP, o las estadísticas mensuales del SIR, ambos del último año (12 meses previos a la apertura del expediente tarifario), para lo cual se calculará la cantidad media de pasajeros por carrera que se obtiene de la división de la cantidad total de pasajeros movilizados que pagan y la cantidad total de carreras reportadas durante esos 12 meses.

En caso de que efectivamente esa cantidad de pasajeros por carrera se encuentre en el intervalo de confianza calculado, el volumen mensual de pasajeros se calculará mediante la multiplicación de la cantidad de pasajeros por carrera del SCP o de las estadísticas mensuales del SIR y la cantidad de carreras mensuales autorizadas por el CTP.

En caso contrario, se considerará como la cantidad de pasajeros por carrera el valor medio del intervalo de confianza, multiplicada por la cantidad de carreras mensuales autorizadas por el CTP.

- ii. En caso de que no exista un estudio técnico o validación previa de referencia, se debe proceder con la validación de las fuentes de información (SCP, SIR) que incluye trabajo de campo. El informe de resultados del estudio técnico de validación de la información del SCP o SIR debe ser aceptado por la Aresep antes de la presentación de solicitud de fijación tarifaria o inicio del trámite de fijación tarifaria de oficio*

(...)

- iii. *En caso que no se cuente con la información procedente de los sistemas SCP o SIR según los puntos i) y ii) de esta sección y que existan simultáneamente estudios técnicos de cantidad de pasajeros movilizados de los últimos tres años (puntos 3 y 4 de la sección a) de este apartado), que hayan sido aceptados por la Aresep o aprobados por la Junta Directiva del Consejo de Transporte Público (CTP), se seleccionará el dato de volumen mensual de pasajeros proveniente del estudio técnico con fecha del acto administrativo de aceptación o aprobación más reciente entre ambos y que corresponda al esquema de horarios vigente al momento de la apertura del expediente del estudio tarifario ordinario. En caso de que no se cumpla esta última condición, se seleccionará el que corresponda al acto administrativo más reciente*

- iv. *En caso de que solamente exista uno de los estudios técnicos de cantidad de pasajeros movilizados de los últimos tres años (puntos 3 y 4 de la sección a) este apartado), se seleccionará el dato de volumen mensual de pasajeros de ese estudio.*

(...)"

Fundamentado en lo anterior, se concluye que la selección de la fuente de información para la determinación del volumen mensual de pasajeros se debe de realizar en el siguiente orden de prioridad:

- a) *Validación de los registros del Sistema de Conteo de Pasajeros (SCP) del último año (últimos 12 meses).*
- b) *Validación de los reportes estadísticos del último año, reportados por el operador del servicio al Sistema de Información Regulatoria (SIR).*
- c) *Estudio técnico de cantidad de pasajeros movilizados de los últimos 3 años que haya sido aceptado por la Aresep o aprobado por la Junta Directiva del CTP.*
- d) *Estimación del volumen mensual de pasajeros aproximado basado en el esquema operativo autorizado y la cantidad de pasajeros por carrera según la categoría de la ruta / ramal.*

C.1.1.1 Validación de datos del SCP

El presente estudio no cuenta con la información proveniente del SCP, esto en virtud de lo dispuesto en el inciso D. del Por Tanto I de la resolución RIT-011-2019 del 04 de febrero de 2019, publicada en el Alcance N°29 a La Gaceta N°28 del 08 de febrero de 2019, que en lo conducente establece:

“(...) Instruir a los prestadores del servicio público remunerado de personas, modalidad autobús, a que inicien la presentación de la información de los sistemas automatizados de conteo de pasajeros por medio del SIR, según lo indicado en la sección D. del presente informe. (D. ESTÁNDARES TÉCNICOS DE LA INFORMACIÓN PROVENIENTE DE LOS SISTEMAS AUTOMATIZADOS DE CONTEO DE PASAJEROS). La remisión de la información podrán hacerla desde el momento en que entre en vigencia la presente resolución, con un plazo máximo al 18 de diciembre de 2019. (...)”

Por otro lado, mediante la resolución RE-0058-JD-2020 de las 10 horas del 12 de mayo del 2020, la Junta Directiva de la Aresep dispuso lo siguiente:

“(...)”

RESUELVE:

1. Suspender temporalmente, hasta el 28 de febrero de 2021, la disposición de la remisión a la Aresep, de la información proveniente de los sistemas automatizados de conteo de pasajeros, por parte de los prestadores de servicio público remunerado de personas modalidad autobús; establecida en la sección 4.7.1, inciso a) “Mecanismo para la determinación del volumen mensual de pasajeros, punto 1: “Estudio técnico de validación de los datos provenientes del Sistema Automatizado de Conteo de Pasajeros (SCP)” de la “Metodología para fijación ordinaria de tarifas para el servicio de transporte remunerado de personas, modalidad autobús” , resolución RJD-035-2016 y sus reformas, ante la situación de emergencia nacional provocada por la pandemia mundial COVID-19. Lo anterior, supeditado a la valoración técnica que realice la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos.

(...)”

Aunado a lo anterior, mediante acuerdo 07-80-2020 del acta de sesión ordinaria 80-2020 del 22 de setiembre de 2020, ratificada el 6 de octubre de 2020 la Junta Directiva resolvió:

“(...)”

- 1. Mantener la suspensión temporal de la disposición de remisión de información proveniente de los sistemas*

automatizados de conteo de pasajeros, según lo establecido en el Por Tanto I de la RE-0058-JD-2020 del 12 de mayo de 2020, publicada en el Alcance 118 a La Gaceta del 19 de mayo de 2020.

2. *Mantener las obligaciones establecidas mediante las resoluciones 034-RIT-2015 del 7 de mayo de 2015, publicada en el Alcance 34 a La Gaceta del 14 de mayo de 2015, 131-RIT-2015 del 21 de octubre de 2015, publicada en el Alcance 88 a La Gaceta del 28 de octubre de 2015 y RIT-099-2018 del 24 de julio de 2018, en lo que respecta a la información estadística mensual remitida por los prestadores del servicio por medio del SIR.*

(...)

Así, la remisión de la información del SCP debía empezarse a enviar al SIR a partir del 18 de diciembre de 2019; sin embargo, no se dispone de la información del último año, y considerando además lo dispuesto en la resolución RE-0058-JD-2020 de la Junta Directiva de la Aresep y en el acuerdo 07-80-2020 de la S.O. 80-2020 del 22 de setiembre de 2020, con respecto a la suspensión de la remisión de la citada información y de la obligación de los operadores de continuar enviando la información estadística mensual al SIR, lo que procede, atendiendo el orden de prioridad de la información disponible, es revisar conforme al inciso b) anterior, esto sería, validando las estadísticas remitidas por la Empresa Folklorica Playa Potrero S.A. al SIR, para lo cual se debe realizar lo estipulado en el punto i., inciso b) del apartado 4.7.1

C.1.1.2 Verificación de consistencia lógica y técnica de datos en informes estadísticos

Verificación de consistencia lógica y técnica

Previo a realizar el proceso de validación de las estadísticas se debe proceder como lo establece el inciso a) del apartado 4.7.1 en lo referente a la verificación de la consistencia lógica y técnica de los datos reportados por las empresas en sus informes estadísticos, para lo cual se deben cumplir los siguientes criterios generales:

“(...)

Para tales efectos se deben cumplir al menos los siguientes criterios generales:

- *Tipos de datos: los datos deben ser reportados de acuerdo con el tipo de variable correspondiente (número, texto, fecha, moneda).*
- *Información completa: los datos deben ser reportados todos los meses, para todos los ramales autorizados, para todos los días con horarios autorizados y con las unidades autorizadas para la ruta.*
- *Información precisa: los datos deben presentarse según lo que corresponda en cada caso (los pasajeros totales son la cantidad real de personas movilizadas, incluyendo los adultos mayores).*
- *Datos consistentes: los datos numéricos pueden admitir valores decimales o no, según corresponda (por ejemplo, los pasajeros totales son un número entero, la cantidad de carreras se presenta en múltiplos de 0,5).*
- *Datos con comportamientos aleatorios: la cantidad de pasajeros por carrera, la cantidad de pasajeros adultos mayores y la cantidad de pasajeros totales, son datos con comportamientos aleatorios, no deberían ser constantes en términos absolutos ni relativos, o tener comportamientos muy similares en el tiempo.*

Los criterios anteriores podrán ser ampliados o detallados por la Administración Superior con la debida justificación técnica y jurídica.

(...)”

Respecto a la verificación de la consistencia lógica y técnica de los datos estadísticos reportados y con la finalidad de cumplir con los criterios generales esbozados en el inciso a) del apartado 4.7.1 de la metodología tarifaria ordinaria vigente anteriormente señalados, la Intendencia de Transporte procedió a establecer el proceso mínimo a seguir por parte de los funcionarios para llevar a cabo esta verificación; procedimiento que comunicó a los mismos mediante memorando ME-0153-IT-2019 del 28 de mayo de 2019, documento que se anexa al presente informe.

Así, para el presente estudio tarifario, se procedió a verificar y analizar la información estadística reportada por la empresa al sistema SIR para los meses de marzo 2019 a febrero 2020 a la luz del proceso establecido en lo comunicado mediante el memorando ME-0153-IT-2019 supra citado; de esta verificación se observa lo siguiente:

Descripción del ramal	Tipos de datos (7.2.1)	Información completa (7.2.2)	Información precisa (7.2.3)	Datos con comportamiento aleatorios (7.2.4)	Validación de estadísticas
Santa Cruz-Belén- Cartagena-Playa Flamingo	SI	NO	NA	NA	NO
Santa Cruz-Belén- Cartagena-Matapalo-Playa Grande	SI	SI	NA	NO	NO
Santa Cruz-Belén- Cartagena-Playa Flamingo- Playa Potrero	SI	SI	Sin tarifa	SI	SI
Santa Cruz-Belén- Cartagena-Playa Flamingo- Playa Potrero-Playa Danta	SI	SI	Sin tarifa	SI	SI
Santa Cruz-Belén- Cartagena-Tempate	SI	NO	NA	NA	NO

Como se muestra en el cuadro anterior, solo podría validarse la información estadística de los ramales: Santa Cruz-Belén-Cartagena-Playa Flamingo-Playa Potrero y Santa Cruz-Belén-Cartagena-Playa Flamingo- Playa Potrero-Playa Danta; sin embargo no se cuenta con un estudio técnico aprobado por el CTP o por Aresep para poder validar estos ramales, por lo que de conformidad con el apartado 4.7.1, inciso b., punto ii de la metodología tarifaria ordinaria vigentes, el cual establece lo siguiente:

*“En caso que no exista un estudio técnico o validación previa de referencia, **se debe proceder con la validación de las fuentes de información (SCP, SIR) que incluye trabajo de campo. El informe de resultados del estudio técnico de validación de la información del SCP o SIR debe ser aceptado por la Aresep antes de la presentación de solicitud de fijación tarifaria o inicio del trámite de fijación tarifaria de oficio.**” (el resaltado no es del original).*

Ahora bien, no es posible validar la información de estos ramales, ya que no se ha realizado la validación de campo y tampoco se cumplió con el hecho de que antes de la presentación del estudio tarifario bajo análisis, dicho estudio hubiera sido aprobado por la Aresep. Es importante acotar en este punto que si bien el CTP por medio del acuerdo por artículo 3.1 de la Sesión Ordinaria 48-2018 del 18 de diciembre del 2018, aprobó una normalización de demanda para la ruta 516, la misma la hizo consolidada para toda la ruta y no para los 5 ramales autorizados a la ruta por lo que no es técnicamente viable utilizar este estudio para validar los ramales antes indicados, tampoco es conveniente a la luz de la disminución de la demanda experimentada por las empresas de transporte público remunerado de personas, modalidad autobús, por los efectos de la pandemia por el COVID-19, proceder en estos momentos a realizar una validación de campo, en virtud de lo cual se debe proceder de conformidad

con el orden de prioridad establecido; esto es, obteniendo la información del estudio técnico aprobado por el CTP, al no poderse realizar la validación de estadísticas.

C.1.1.3 Estudio técnico de cantidad de pasajeros movilizados con no más de 3 años que haya sido aceptado por la Aresep o aprobado por la Junta Directiva del CTP

En el orden de prioridad establecido en la metodología en cuanto a la información disponible, se entra a determinar para este caso la existencia de un estudio técnico aprobado por la Aresep y de no contar con este, utilizar un estudio técnico aprobado por el CTP con menos de 3 años.

Para el caso bajo análisis la ruta 516 no cuenta con un estudio técnico aprobado por la Aresep, y tampoco cuenta con un estudio realizado por el CTP con menos de 3 años de vigencia, en virtud de lo cual se procede con el orden de prioridad. Es importante indicar como se acotó en el punto anterior que si bien es cierto que por medio del acuerdo por artículo 3.1 de la Sesión Ordinaria 48-2018 del 18 de diciembre del 2018, el CTP aprobó una normalización de demanda para la ruta 516, la misma la hizo consolidada para toda la ruta y no para los 5 ramales autorizados a la ruta, por lo que no es técnicamente y conforme a lo requerido en la metodología tarifaria vigente viable utilizar este estudio en el presente análisis tarifario.

C.1.1.4 Estimación del volumen mensual de pasajeros aproximado

La metodología vigente establece que en caso de que no se cuente con alguna fuente de información (estadísticas validadas, estudio aprobado por el CTP o aceptado por Aresep), se debe aplicar el volumen mensual de pasajeros aproximado.

Ahora bien, en complemento a lo establecido en el apartado 4.13.3.b, la Intendencia de Transporte mediante resolución RE-0029-IT-2020 del 30 de abril de 2020 y publicada en el Alcance Digital N°106 de La Gaceta N°101 del 05 de mayo de 2020 aprobó la disposición denominada "Determinación del volumen de pasajeros por carrera aproximado según la categoría del ramal / ruta", la cual estableció la cantidad de pasajeros por carrera para cada una de las categorías establecidas en el citado apartado, según se indica:

<i>Categoría</i>	<i>Localización</i>	<i>Extensión</i>	<i>Tarifa</i>	<i>Cantidad de pasajeros por carrera (P/C)</i>
<i>Categoría 1</i>	<i>AMSJ</i>	<i>Cualquiera</i>	<i>Única</i>	<i>63,55</i>
<i>Categoría 2</i>	<i>AMSJ</i>	<i>Cualquiera</i>	<i>Fraccionada</i>	<i>80,80</i>
<i>Categoría 3</i>	<i>ICSJ</i>	<i>U</i>	<i>Cualquiera</i>	<i>63,55</i>
<i>Categoría 4</i>	<i>ICSJ</i>	<i>IC-IM-IL</i>	<i>Única</i>	<i>80,20</i>
<i>Categoría 5</i>	<i>ICSJ</i>	<i>IC-IM-IL</i>	<i>Fraccionada</i>	<i>82,61</i>
<i>Categoría 6</i>	<i>GLOC</i>	<i>U</i>	<i>Única</i>	<i>57,22</i>
<i>Categoría 7</i>	<i>GLOC</i>	<i>U</i>	<i>Fraccionada</i>	<i>68,15</i>
<i>Categoría 8</i>	<i>GLOC</i>	<i>IC-IM-IL</i>	<i>Cualquiera</i>	<i>91,64</i>
<i>Categoría 9</i>	<i>RLOC</i>	<i>U</i>	<i>Cualquiera</i>	<i>49,92</i>
<i>Categoría 10</i>	<i>RLOC</i>	<i>IC-IM-IL</i>	<i>Cualquiera</i>	<i>70,86</i>

Los 5 ramales autorizados a la ruta 516 se clasifican según su localización como RLOC (Rutas cuyo origen y destino se ubican fuera del GAM o que comunican un punto fuera del GAM con uno dentro del GAM, fuera del Área Metropolitana de San José), la extensión de la ruta es mayor de 25 km por viaje, por lo que es Interurbana Media y tienen tarifa fraccionada, dada esta clasificación los ramales se clasifican dentro de la categoría 10, que tiene una cantidad de pasajeros por carrera (P/C) de 70,86. Para el cálculo del volumen de pasajeros movilizados se multiplica esta cantidad de pasajeros por carrera (P/C) por la cantidad de carreras autorizadas por mes, según se indica en el cuadro siguiente:

<i>Descripción del ramal</i>	<i>CATEGORÍA DE RAMAL</i>	<i>CANTIDAD MENSUAL DE CARRERAS</i>	<i>PASAJEROS POR CARRERA</i>	<i>VOLUMEN MENSUAL DE PASAJEROS APROXIMADO</i>
<i>Santa Cruz-Belén- Cartagena- Playa Flamingo</i>	<i>RLOC Rural Tarifa Cualquiera</i>	<i>115,23</i>	<i>70,86</i>	<i>8 165</i>
<i>Santa Cruz-Belén- Cartagena- Matapalo-Playa Grande</i>	<i>RLOC Rural Tarifa Cualquiera</i>	<i>60,87</i>	<i>70,86</i>	<i>4 314</i>
<i>Santa Cruz-Belén- Cartagena- Playa Flamingo- Playa Potrero</i>	<i>RLOC Rural Tarifa Cualquiera</i>	<i>315,24</i>	<i>70,86</i>	<i>22 338</i>
<i>Santa Cruz-Belén- Cartagena- Playa Flamingo- Playa Potrero- Playa Danta</i>	<i>RLOC Rural Tarifa Cualquiera</i>	<i>147,84</i>	<i>70,86</i>	<i>10 476</i>

<i>Descripción del ramal</i>	CATEGORÍA DE RAMAL	CANTIDAD MENSUAL DE CARRERAS	PASAJEROS POR CARRERA	VOLUMEN MENSUAL DE PASAJEROS APROXIMADO
<i>Santa Cruz-Belén- Cartagena- Tempate</i>	RLOC Rural Tarifa Cualquiera	91,31	70,86	6 470

Según el cuadro anterior, el dato del volumen de pasajeros a ser utilizado en el presente estudio corresponde a: 51.762 pasajeros

C.1.2 Distancia

La metodología vigente en el punto 4.12.1.b. Recorridos y distancia por carrera, el cálculo de la distancia se realizará de la siguiente manera:

“(…) se considerará, únicamente, el recorrido o itinerario de la ruta que consta en el contrato de concesión o descripción del permiso (autorizados por el CTP). La distancia podrá ser verificada a través de estudios técnicos que podrá disponer la Aresep, utilizando para ello, entre otras técnicas, las que utilizan los instrumentos de medición basados en el sistema GPS (Sistema de Posicionamiento Global).”

Para el presente estudio, se toma como base las distancias autorizadas mediante acuerdo según artículo 3.2 de la Sesión Ordinaria 65-2020 de 20 de agosto de 2020 (folio 934 del RA-203). El detalle de distancias es el siguiente:

<i>Descripción del ramal</i>	Distancia (Kms)		
	Sentido 1-2	Sentido 2-1	Total
<i>Santa Cruz-Belén- Cartagena-Playa Flamingo</i>	61,15	61,15	122,30
<i>Santa Cruz-Belén- Cartagena-Matapalo-Playa Grande</i>	60,60	60,60	121,20
<i>Santa Cruz-Belén- Cartagena-Playa Flamingo-Playa Potrero</i>	66,50	66,50	133,00
<i>Santa Cruz-Belén- Cartagena-Playa Flamingo-Playa Potrero-Playa Danta</i>	70,42	70,42	140,84
<i>Santa Cruz-Belén- Cartagena-Tempate</i>	39,50	39,40	78,90

La distancia ponderada por carrera se establece con base en la cantidad de carreras autorizadas a cada ramal, para el presente estudio se usará un dato de 125,15 km por carrera 62,58 km por viaje).

C.1.3 Carreras

Acorde al punto 4.12.1.a. Carreras mensuales, de la metodología vigente, se establece lo siguiente:

“(…)

Para la estimación de la cantidad de carreras mensuales de la ruta “r” en análisis (CM_r) y/o cantidad de carreras mensuales de los ramales “l” de la ruta “r” (CM_{rl}), se tomarán las carreras autorizadas según el acuerdo de horarios para la ruta “r” (CMA_r) establecido por el CTP”.

(…)”

Basado en los horarios autorizados mediante acuerdo por artículo 3.2 de la Sesión Ordinaria 65-2020 de 20 de agosto de 2020 (folio 934 del RA-203), se calcula una cantidad mensual de carreras autorizadas para cada ramal de la ruta 516. El detalle es el siguiente:

Ruta	Descripción del Ramal	Carreras / mes
516	Santa Cruz-Belén- Cartagena-Playa Flamingo	115,23
	Santa Cruz-Belén- Cartagena-Matapalo-Playa Grande	60,87
	Santa Cruz-Belén- Cartagena-Playa Flamingo- Playa Potrero	315,24
	Santa Cruz-Belén- Cartagena-Playa Flamingo- Playa Potrero-Playa Danta	147,84
	Santa Cruz-Belén- Cartagena-Tempate	91,31
	TOTAL	730,48

Apoiado en el criterio expuesto arriba, en el presente estudio se usará el dato de 730,48 carreras promedio mensuales.

C.1.4 Flota

C.1.4.1 Flota autorizada

Respecto a la cantidad de unidades autorizadas, según la metodología vigente en el punto 4.12.2.a., para el cálculo tarifario se considera lo siguiente:

*“En el cálculo tarifario se considerarán únicamente las unidades autorizadas (flota) por el CTP (con identificación de placa), **según el acuerdo de flota vigente en la solicitud de fijación tarifaria (al momento del análisis de la admisibilidad de la solicitud)**. El acuerdo vigente indicado en la solicitud de fijación tarifaria podrá formar parte del expediente tarifario y/o del expediente de requisitos de admisibilidad de la ruta bajo estudio.” (El resaltado no es del original).*

Además, mediante el Cuadro 1 de la sección 4.2 Aplicación de reglas para el cálculo tarifario, se definen las reglas de aplicación para el cálculo tarifario de la siguiente manera:

Vehículos con reglas de cálculo tarifario tipo 1	Vehículos con reglas de cálculo tarifario tipo 2
Unidades que a la fecha de corte se encuentre en el registro de la flota autorizada certificada por el CTP	Unidades que a la fecha de corte no se encuentre en el registro de la flota autorizada certificada por el CTP *Se asume que estas unidades no han estado en acuerdos de flota anteriores

La metodología vigente en el punto 4.12.2.c. Arriendo de las unidades autorizadas, para el cálculo tarifario considera lo siguiente:

“(...) En el cálculo tarifario se considerarán aquellas unidades que no están a nombre del operador, siempre y cuando el acuerdo de flota vigente presente la autorización por parte del CTP para su arrendamiento, fideicomiso, leasing, o cualquier otra figura jurídica a la que se amparen los vehículos destinados para brindar el servicio, situación que fue tipificada por la Junta Directiva de la Aresep mediante el acuerdo 002-032-2009 de la sesión ordinaria N° 032-2009. Para los casos descritos anteriormente, se reconocerá como gasto máximo por arrendamiento o concepto equivalente, asociado con cualquiera de las figuras jurídicas previstas, el monto del contrato de arrendamiento de cada unidad según su edad, siempre y cuando este monto no exceda el importe de la depreciación más la rentabilidad que conllevaría la misma en el caso de que no estuviera arrendada (es decir, en caso de que fuera propia). En caso contrario, cuando el valor del arriendo supera al de la depreciación y rentabilidad, no se reconocerá dicho gasto de arrendamiento, sino solo el respectivo de depreciación y de rentabilidad. (...)”

Seguidamente, según el punto 4.12.2.g. Tipos de unidad, se indica el procedimiento de clasificación de cada unidad a saber:

“(...) se considerarán únicamente los tipos de unidad que sean homologados o clasificados de acuerdo con la tipología de rutas por distancia de viaje o la caracterización definida según especificaciones técnicas emitidas por el MOPT, quien sería el ente que estaría homologando los tipos de unidades (...)”

El presente cálculo tarifario considera, tal y como lo dispone la metodología tarifaria, la flota autorizada para la empresa, vigente a la solicitud de fijación tarifaria (al momento del análisis de la admisibilidad de la solicitud), la cual consta en el oficio DACP-2018-1692 del 13 de noviembre del 2018 (folios

43 al 44). La clasificación de esas unidades consta en el acuerdo por artículo 3.2 de la Sesión Ordinaria 65-2020 del 20 de agosto del 2020 (folio 934 del RA-203). El detalle es el siguiente:

#	N° Placa	Año modelo	Unidad tipo	Regla
1	GB 1648	2006	INTERURBANO MEDIO	1
2	GB 1938	2007	INTERURBANO MEDIO	1
3	GB 2168	2008	INTERURBANO MEDIO	1
4	GB 2169	2008	INTERURBANO MEDIO	1
5	GB 2170	2008	INTERURBANO MEDIO	1
6	AB 6472	2014	INTERURBANO MEDIO	1
7	GB 3095	2016	TI (INTERURBANO CORTO/MEDIO)	2
8	GB 3096	2016	TI (INTERURBANO CORTO/MEDIO)	2
9	GB 3125	2016	TI (INTERURBANO CORTO/MEDIO)	2
10	GB 3126	2016	TI (INTERURBANO CORTO/MEDIO)	2
11	PB 1743	2007	INTERURBANO MEDIO	1

Según consulta en el Registro Nacional 10 unidades se encuentran a nombre de la Empresa Folklórica Potrero S.A. y 1 se encuentra autorizada bajo la figura del arrendamiento a la empresa Alcer Vehículos S.A.

C.1.4.2 Valor de las unidades

La metodología vigente en su punto 4.9 Procedimiento para la determinación del valor de las unidades de transporte, detalla el cálculo para obtener el valor tarifario de los vehículos dependiendo del tipo de regla:

“(...)

4.9.1 Valoración de vehículos con reglas de cálculo tarifario tipo 1

El valor tarifario de las unidades con reglas de cálculo tipo 1 corresponderá al valor en dólares establecido por tipo de vehículo según la resolución 008-RIT-2014 de 05 de febrero de 2014. Para obtener el monto en colones, se multiplicará el valor en dólares por el promedio simple semestral del tipo de cambio de referencia diario de venta, publicado por el BCCR, utilizando la serie de datos de los últimos seis meses naturales anteriores a la fecha de la audiencia pública de la aplicación de la metodología (el mes natural es el tiempo que va desde el primer día natural de un mes hasta el último día natural, incluidos ambos). De esta multiplicación se obtiene el valor en colones (VTAabr).

4.9.2 Valoración de vehículos con reglas de cálculo tarifario tipo 2

A partir de la entrada en vigencia de esta metodología para cada año posterior al año de corte, se definirá el valor tarifario para cada autobús con reglas de cálculo tarifario tipo 2. Este valor tarifario lo mantiene el autobús durante toda su vida útil.

(...)”

Tipos de reglas:

Reglas tipo 1: se les asignarán el valor acorde a los montos aprobados mediante resolución 008-RIT-2014 para cada unidad y según clasificación realizada.

Reglas tipo 2: se les asignará el valor del vehículo nuevo según mercado, asignado por el Ministerio de Hacienda (MH). En caso de que no se cuente con el valor de MH de autobús nuevo, se aplicará el valor promedio de su tipo de su año de fabricación, si no se cuenta con ese dato, se le dará el valor promedio de su tipo de año modelo posterior a su año de fabricación, si no se cuenta con este dato, se le asignará el último valor promedio vigente correspondiente para el tipo de autobús (sección 4.13.2).

El detalle de la flota, así como los montos correspondientes de depreciación y rentabilidad para cada una de las unidades se indican en el modelo tarifario que sirve de base para el presente estudio, en la pestaña denominada: “Flota” del citado modelo.

El valor tarifario ponderado que será reconocido por el modelo tarifario es de ¢64.096.729 por autobús.

C.1.4.3 Cumplimiento de la Ley 7600.

Acorde al punto 4.12.2.h. Unidades autorizadas con rampa o elevador, se tiene:

“(...) Se considerará en el cálculo tarifario las unidades que cuenten con rampa o elevador en cumplimiento de la Ley N°7600. Las unidades deberán estar autorizadas y acreditadas en el cumplimiento de la Ley mencionada, y deberá ser verificable en el acuerdo de flota del CTP vigente en la solicitud tarifaria (al momento del análisis de la admisibilidad de la solicitud). El acuerdo vigente indicado en la solicitud de fijación tarifaria es parte del expediente tarifario y/o del expediente de requisitos de admisibilidad de la ruta bajo estudio. (...)”

El CTP mediante oficio DACP-2018-1692 del 13 de noviembre del 2018 (folios 43 al 44), antes mencionado, indica que la empresa cuenta con una flota que cumple en un 100% la Ley N°7600 y N°8556, por lo que la Aresep toma como válido dicho cumplimiento.

C.1.4.4 Revisión Técnica Vehicular (RTV)

La inspección técnica vehicular de las unidades autorizadas, conforme al punto 4.12.2.e., se discurre lo siguiente:

“(...) Se considerarán en el cálculo tarifario únicamente las unidades con la inspección técnica vehicular (IVE) con resultado satisfactorio y vigente al día de la audiencia pública. Durante el proceso de la revisión tarifaria, todas las unidades de la flota autorizada deberán tener la inspección técnica vehicular con resultado satisfactorio, de acuerdo al artículo 30 de la Ley N°9078 y sus reglamentos. Dicha verificación se realizará mediante consulta directa con la(s) empresa(s) autorizada(s) para realizar la inspección técnica vehicular. (...)”

Consultada la base de datos de la empresa RITEVE S y C, S. A., (Decreto Ejecutivo N°30184-MOPT, de 22 de octubre de 2007), sobre el estado mecánico de las unidades con que se brinda el servicio, se determinó que las 11 unidades autorizadas presentan la revisión técnica al día y en condiciones favorables.

C.1.4.5 Edad promedio

La antigüedad máxima de las unidades autorizadas, según punto 4.12.2.f., se consideran en el cálculo tarifario las siguientes unidades:

“(...) únicamente las unidades autorizadas por el CTP y que cumplan con la antigüedad máxima establecida en el Decreto N° 29743-MOPT “Reglamento de Vida Máxima Autorizada para las Unidades de Transporte”, publicado en la Gaceta N° 169, del 5 de setiembre del 2001, o la normativa que eventualmente lo sustituya. No se considerarán en el cálculo tarifario aquellas unidades con una antigüedad mayor a 15 años, según el decreto mencionado. (...)”

La edad promedio de la flota que se consideró para el cálculo tarifario es de 8,91 años y todas las unidades presentan antigüedad igual o menor a 15 años.

C.1.5 Tipo de cambio

El tipo de cambio promedio utilizado según la metodología vigente es de 590,67.

C.1.6 Precio del combustible

Respecto al costo por consumo de combustible, según se indica en el punto 4.5.1, el precio de combustible se calcula de la siguiente forma:

“(...) Precio promedio del combustible en colones por litro. El precio promedio del combustible en colones por litro, corresponderá a la media aritmética simple del valor diario del precio del litro de combustible diésel establecido para el consumidor final, vigente durante el semestre calendario natural (i.e. enero a junio y julio a diciembre) anterior al que se realice la audiencia pública de la aplicación de esta metodología (el semestre calendario natural es el tiempo que va desde el primer día natural del primer mes del semestre hasta el último día natural del último mes del semestre, incluidos ambos). Para efectos de determinar el precio promedio del combustible diésel en colones por litro, se utilizarán los valores fijados por Aresep. (...)”

El precio del combustible diésel que se utilizó para la corrida del modelo es de ₡469,58 por litro.

C.1.7 Tasa de Rentabilidad

El procedimiento para la determinación de la tasa de rentabilidad según se indica en el punto 4.6.1, se establecen dos tipos de tasa, una para las reglas de cálculo tarifario tipo 1 y otra para las reglas de cálculo tarifario tipo 2, esto según se indica:

“(...)”

a. Tasa de rentabilidad para reglas de cálculo tarifario tipo 1

La tasa de rentabilidad (tr^a) utilizará el valor puntual de la tasa activa promedio del sistema financiero nacional, calculada por el Banco Central de Costa Rica (BCCR) correspondiente a la fecha de la audiencia pública.

(...)”

b. Tasa de rentabilidad para reglas de cálculo tarifario tipo 2

La tasa de rentabilidad (tr^y) se obtendrá utilizando la metodología del Costo Promedio Ponderado de Capital (WACC, por su nombre en inglés *Weighted Average Cost of Capital*). Este dato se calcula una vez al año para todo el sector utilizando la siguiente ecuación:

$$tr^y = \frac{D}{A} * r_d + \frac{E}{A} * r_e$$

Donde:

tr^y = Tasa de rentabilidad anual para vehículos con reglas de cálculo tarifario tipo 2.

$\frac{D}{A}$ = Porcentaje promedio del capital invertido que se financia con deuda.

r_d = Costo del financiamiento.

$\frac{E}{A}$ = Porcentaje promedio del capital invertido que se financia con recursos propios.

r_e = Costo de los recursos propios.

(...)"

El presente estudio considera el siguiente dato:

Tasa de rentabilidad para reglas de cálculo tarifario tipo 1 ⁽¹⁾	16,19%
Tasa de rentabilidad para reglas de cálculo tarifario tipo 2 ⁽²⁾	13,01%

⁽¹⁾ Valor correspondiente a fecha del 16 de abril de 2019.

⁽²⁾ Valor determinado mediante resolución RE-0027-IT-2020 del 24 de abril de 2020 publicada en el Alcance N°99 a La Gaceta N°93 del 27 de abril de 2019.

C.1.8 Costo del estudio de calidad del servicio:

La metodología tarifaria vigente establece en la sección 4.4.8 lo siguiente:

“(...) El costo mensual de los estudios de calidad del servicio (CECSr), será incluido dentro de los costos del servicio, según lo establecido en el Decreto Ejecutivo N° 28833-MOPT del 26 de julio del 2000, "Reglamento para la Evaluación y Calificación de la Calidad del Servicio Público de Transporte Remunerado de Personas" y sus reformas, publicado en el Diario Oficial La

Gaceta N° 158 del 18 de agosto de 2000, o la norma que lo sustituya y las reglas que para tal efecto establezca el Consejo de Transporte Público.

Para obtener el costo mensual de los estudios de calidad del servicio se dividirá el monto anual entre doce. Para ello, debe utilizarse el costo anual que determine el CTP para el conjunto de rutas o ramales con flota unificada, correspondiente al estudio aprobado por el CTP que se encuentre vigente al momento de la audiencia pública del estudio tarifario. Para efectos tarifarios se reconocerá un único estudio de calidad al año.

En los casos en que el costo de los estudios de calidad del servicio se encuentre expresado en dólares de los Estados Unidos, se debe hacer la conversión del costo a colones. Para obtener el monto en colones se utilizará el tipo de cambio de referencia diario de venta, publicado por el Banco Central de Costa Rica (BCCR), a la fecha de la factura de dicho estudio.

(...)"

El estudio de calidad aprobado por el CTP, vigente al momento de la audiencia pública, de acuerdo con nuestros registros, es la evaluación de la Calidad del Servicio 2019 aprobada en el artículo 7.9.10 de la Sesión Ordinaria 20-2020 del 12 de marzo del 2020, visible a folio 932 del expediente RA-203. Sin embargo, no se aporta la factura cancelada por el prestador, por lo tanto, este costo no puede ser considerado en el presente estudio tarifario.

C.2. Recomendación técnica sobre el análisis tarifario

El resultado de correr el modelo tarifario ordinario vigente establece un incremento del 17,25% sobre las tarifas vigentes de la ruta 516, el detalle es como se muestra:

Descripción Ramal	Descripción fraccionamiento	Tarifa Regular (Colones)		Variación		Tarifa Adulto Mayor (colones)		Variación	
		Vigente	Recom.	Abs.	Relativa	Vigente	Recom.	Abs.	Relativa
SANTA CRUZ - BELEN - CARTAGENA - PLAYA FLAMINGO	SANTA CRUZ- PLAYA POTRERO	₡1 560	₡1 830	₡270	17,31%	₡1 170	₡1 375	₡205	17,52%
SANTA CRUZ - BELEN - CARTAGENA - PLAYA FLAMINGO	SANTA CRUZ- PLAYA FLAMINGO	₡1 330	₡1 560	₡230	17,29%	₡1 000	₡1 170	₡170	17,00%
SANTA CRUZ - BELEN - CARTAGENA - PLAYA FLAMINGO	SANTA CRUZ- BRASILITO	₡1 240	₡1 455	₡215	17,34%	₡930	₡1 090	₡160	17,20%

Descripción Ramal	Descripción fraccionamiento	Tarifa Regular (Colones)		Variación		Tarifa Adulto Mayor (colones)		Variación	
		Vigente	Recom.	Abs.	Relativa	Vigente	Recom.	Abs.	Relativa
SANTA CRUZ - BELEN - CARTAGENA - PLAYA FLAMINGO	SANTA CRUZ-MATAPALO	€1 205	€1 415	€210	17,43%	€905	€1 060	€155	17,13%
SANTA CRUZ - BELEN - CARTAGENA - PLAYA FLAMINGO	SANTA CRUZ-HUACAS	€1 010	€1 185	€175	17,33%	€505	€595	€90	17,82%
SANTA CRUZ - BELEN - CARTAGENA - PLAYA FLAMINGO	SANTA CRUZ-EL LLANO	€830	€975	€145	17,47%	€415	€490	€75	18,07%
SANTA CRUZ - BELEN - CARTAGENA - PLAYA FLAMINGO	SANTA CRUZ-PORTEGOLPE	€760	€890	€130	17,11%	€380	€445	€65	17,11%
SANTA CRUZ - BELEN - CARTAGENA - PLAYA FLAMINGO	SANTA CRUZ-LORENA	€755	€885	€130	17,22%	€380	€445	€65	17,11%
SANTA CRUZ - BELEN - CARTAGENA - MATAPALO - PLAYA GRANDE	SANTA CRUZ-CRUCÉ CARTAGENA	€685	€805	€120	17,52%	€345	€405	€60	17,39%
SANTA CRUZ - BELEN - CARTAGENA - MATAPALO - PLAYA GRANDE	SANTA CRUZ-COYOLITO	€570	€670	€100	17,54%	€285	€335	€50	17,54%
SANTA CRUZ - BELEN - CARTAGENA - MATAPALO - PLAYA GRANDE	SANTA CRUZ-SANTA ANA	€440	€515	€75	17,05%	€0	€0	€0	0,00%
SANTA CRUZ - BELEN - CARTAGENA - MATAPALO - PLAYA GRANDE	SANTA CRUZ-BELEN	€365	€430	€65	17,81%	€0	€0	€0	0,00%
SANTA CRUZ - BELEN - CARTAGENA - MATAPALO - PLAYA GRANDE	EL LLANO-PLAYA POTRERO	€725	€850	€125	17,24%	€365	€425	€60	16,44%
SANTA CRUZ - BELEN - CARTAGENA - MATAPALO - PLAYA GRANDE	EL LLANO-PLAYA FLAMINGO	€565	€660	€95	16,81%	€0	€0	€0	0,00%
SANTA CRUZ - BELEN - CARTAGENA - MATAPALO - PLAYA GRANDE	EL LLANO-BRASILITO	€470	€550	€80	17,02%	€0	€0	€0	0,00%
SANTA CRUZ - BELEN - CARTAGENA - MATAPALO - PLAYA GRANDE	TARIFA MINIMA	€250	€295	€45	18,00%	€0	€0	€0	0,00%
SANTA CRUZ - BELEN - CARTAGENA - TEMPATE	SANTA CRUZ-TEMPATE	€90	€105	€15	16,67%	€45	€55	€10	22,22%
SANTA CRUZ - BELEN - CARTAGENA - TEMPATE	SANTA CRUZ-CARTAGENA	€80	€95	€15	18,75%	€40	€50	€10	25,00%
SANTA CRUZ - BELEN - CARTAGENA - TEMPATE	SANTA CRUZ-COYOLITO	€80	€95	€15	18,75%	€40	€50	€10	25,00%
SANTA CRUZ - BELEN - CARTAGENA - TEMPATE	SANTA CRUZ-SANTA ANA	€75	€90	€15	20,00%	€0	€0	€0	0,00%
SANTA CRUZ - BELEN - CARTAGENA - TEMPATE	TARIFA MINIMA	€75	€90	€15	20,00%	€0	€0	€0	0,00%

C.2.1 Recomendación sobre la corrección y actualización del pliego tarifario vigente

A folio 13 de la petición tarifaria, la empresa solicita en torno al pliego tarifario vigente de la ruta 516 lo siguiente:

- a) Corrección en el pliego tarifario de la definición del segmento: “Santa Cruz-Cruce Cartagena”, por el de: “Santa Cruz-Cartagena”, pues la ruta integra en su recorrido a la comunidad de Cartagena, sea de paso hacia la comunicad de Tempate o cuando va hacia la costa pues ingresa y vuelve a salir.*
- b) Definir tarifa para los tramos: Santa Cruz-Playa Danta y Santa Cruz-Playa Grande pues actualmente no tiene una tarifa asignada en el pliego tarifario.*
- c) Fijar una sola tarifa mínima para la ruta.*
- d) Integración del pliego tarifario de la anterior ruta 531 al pliego tarifario de la ruta 516, esto por cuanto existen dos tarifas diferentes para los tramos: Santa Cruz-Cartagena, Santa Cruz-Coyolito y Santa Cruz-Santa Ana.*
- e) Fijar una tarifa actualizada para el tramo Santa Cruz-Tempate.*

La Intendencia de Transporte en referencia a lo solicitado por la petente manifiesta lo siguiente:

La metodología tarifaria establece en la sección 4.8.3 Cálculo de tarifas para un fraccionamiento de una ruta:

“(…)

El procedimiento para el cálculo de tarifas por fraccionamiento de una ruta depende del nivel de desagregación de la información de volumen de pasajeros con el que se cuente. En caso que el nivel más bajo del volumen mensual de pasajeros sea por ramal o ruta, se calculará un porcentaje de variación en la tarifa que aplicará a todo el pliego tarifario vigente de la respectiva ruta, mientras que si se cuenta con el volumen mensual de pasajeros de cada uno de los fraccionamientos se muestra el procedimiento para calcular la matriz tarifaria de cada uno de los ramales de la ruta respectiva.

Para el caso de una ruta y/o ramal o conjunto de rutas y/o ramales con fraccionamientos tarifarios, en ausencia de la información de volumen de pasajeros movilizadas de cada uno de los fraccionamientos, se procederá a ajustar las tarifas vigentes a partir del porcentaje de la ecuación 78. En este caso, para obtener la tarifa vigente TV' se considerará como la tarifa

vigente del ramal TV_{ri}, la media aritmética entre las tarifas vigentes pertenecientes al ramal “i.

(...)”

Como puede verse, el nivel de desagregación de la información del volumen de pasajeros con que cuente la ruta, determinará la forma en que se podrá fijar tarifas para el caso de un conjunto de ramales con tarifa fraccionada; así, para el caso de la ruta 516 el nivel de desagregación del volumen de pasajeros, al utilizarse el volumen aproximado, se encuentra a nivel de ramal, razón por la cual lo procedente es aplicar la ecuación 78, esto es:

$$T_{ri} = TV_{ri} * (1 + A')$$

Es decir, se aplica el porcentaje que arroja el modelo tarifario **A'** a las tarifas del pliego tarifario vigente.

Por otra parte, el acuerdo del Consejo de Transporte Público por artículo 3.2 de la Sesión Ordinaria 65-2020 del 20 de agosto del 2020, no estipula una modificación o reestructuración de los fraccionamientos tarifarios autorizados a la ruta en virtud de los 5 ramales establecidos en el citado acuerdo.

Finalmente, para la determinación de las tarifas vigentes de los ramales, en virtud de que todos tienen fraccionamientos, se debe calcular la media aritmética de las tarifas autorizadas vigentes a cada ramal, considerando para el caso de los ramales: Santa Cruz-Belén-Cartagena-Matapalo-Playa Grande las tarifas de los fraccionamientos entre Santa Cruz y Matapalo existentes, y para el caso del ramal Santa Cruz-Belén-Cartagena-Playa Flamingo-Playa Potrero-Playa Danta, las tarifas de los fraccionamientos entre Santa Cruz y Playa Potrero existentes, a continuación el detalle:

1- Ramal Santa Cruz-Belén-Cartagena-Playa Flamingo

Nombre de fraccionamiento	Tarifa Regular
SANTA CRUZ-PLAYA FLAMINGO	1330
SANTA CRUZ-BRASILITO	1240
SANTA CRUZ-MATAPALO	1205
SANTA CRUZ-HUACAS	1010
SANTA CRUZ-EL LLANO	830
SANTA CRUZ-PORTEGOLPE	760
SANTA CRUZ-LORENA	755
Tarifa promedio	1018,57

2- Ramal Santa Cruz-Belén-Matapalo-Playa Grande

Nombre de fraccionamiento	Tarifa Regular
SANTA CRUZ-MATAPALO	1205
SANTA CRUZ-HUACAS	1010
SANTA CRUZ-EL LLANO	830
SANTA CRUZ-ORTEGOLPE	760
SANTA CRUZ-LORENA	755
Tarifa promedio	912

3- Ramal Santa Cruz-Belén-Cartagena-Playa Flamingo-Playa Potrero

Nombre de fraccionamiento	Tarifa Regular
SANTA CRUZ-PLAYA POTRERO	1560
SANTA CRUZ-PLAYA FLAMINGO	1330
SANTA CRUZ-BRASILITO	1240
SANTA CRUZ-MATAPALO	1205
SANTA CRUZ-HUACAS	1010
SANTA CRUZ-EL LLANO	830
SANTA CRUZ-ORTEGOLPE	760
SANTA CRUZ-LORENA	755
Tarifa promedio	1086,25

4- Ramal Santa Cruz-Belén-Cartagena-Playa Flamingo-Playa Potrero-Playa Danta

Nombre de fraccionamiento	Tarifa Regular
SANTA CRUZ-PLAYA POTRERO	1560
SANTA CRUZ-PLAYA FLAMINGO	1330
SANTA CRUZ-BRASILITO	1240
SANTA CRUZ-MATAPALO	1205
SANTA CRUZ-HUACAS	1010
SANTA CRUZ-EL LLANO	830
SANTA CRUZ-ORTEGOLPE	760
SANTA CRUZ-LORENA	755
Tarifa promedio	1086,25

5- Ramal Santa Cruz-Belén-Cartagena-Tempate

Nombre de fraccionamiento	Tarifa Regular
SANTA CRUZ-TEMPATE	90
SANTA CRUZ-CARTAGENA	80
SANTA CRUZ-COYOLITO	80
SANTA CRUZ-SANTA ANA	75
TARIFA MINIMA	75
Tarifa promedio	80

Finalmente, se deduce de los cuadros anteriores que la tarifa a ser aplicada para el trayecto Santa Cruz-Playa Danta es la correspondiente a la tarifa del fraccionamiento Santa Cruz-Playa Potrero y para trayecto Santa Cruz-Playa Grande se debe aplicar la tarifa del fraccionamiento Santa Cruz-Matapalo.

En virtud de lo antes indicado se debe rechazar lo pretendido por la empresa respecto a la corrección y actualización del pliego tarifario.

C.2.2 Recomendación técnica sobre el análisis tarifario del Corredor Común

La metodología vigente señala lo siguiente respecto al manejo de corredor común:

“(…)

El procedimiento de fijación tarifaria por corredor común que forma parte de esta metodología tarifaria, tiene el propósito de proteger a las rutas urbanas de posible competencia desleal por parte de rutas interurbanas, en los casos en que una ruta urbana comparte un tramo de su recorrido (denominado “corredor común”) con una o varias rutas interurbanas, en el tanto éstas últimas tengan fraccionamientos tarifarios autorizados en ese tramo. Esta situación fue tipificada por la Junta Directiva de la Aresep mediante el acuerdo 025-061-98 de la sesión N° 061-98, en el cual se establece lo siguiente:

“(…) Cuando dos o más rutas de transporte remunerado de personas en las modalidades autobuses, busetas, y microbuses comparten un recorrido en común, (corredor común), debe establecerse una tarifa superior para la ruta más larga, a un nivel razonable para evitar la competencia desleal, esto para el tramo en común. Además, ante una modificación de la tarifa de la ruta corta se deben ajustar las tarifas de las rutas largas correspondientes a los tramos comunes a la ruta corta (…)”

Dicho acuerdo establece las condiciones para la aplicación del corredor común, a saber:

- i. Que exista una ruta larga y una corta. Esto debe entenderse en función de la distancia de cada ruta.*
- ii. Que se comparta un tramo común del recorrido. Esto se ha denominado “corredor común”.*
- iii. Que exista una tarifa establecida (fraccionamiento) para la ruta larga en el tramo que comparte con la ruta corta.*

En consonancia con lo anterior, se precisan las condiciones bajo las cuales se configura el principio de corredor común:

- i. Se debe entender que el término “ruta corta” del acuerdo 025-061-98 se refiere al concepto de “ruta urbana”, definida esta como una ruta con recorrido en un sentido igual o menor a 25 kilómetros.*
- ii. Se debe entender que el término “ruta más larga” corresponde al concepto de “ruta interurbana”, definida esta como una ruta con recorrido en un sentido mayor a 25 kilómetros.*
- iii. La situación de “corredor común” se circunscribe a aquellos casos en los cuales se den las siguientes condiciones:*
 - Que una ruta urbana comparta un tramo de recorrido con una o varias rutas interurbanas.*
 - Que exista un fraccionamiento tarifario para la ruta interurbana en el tramo que comparte con la ruta urbana.*

Si se determina que existe una situación de corredor común de acuerdo con los criterios anteriores, se establece como criterio tarifario que, para contrarrestar la competencia desleal en contra de las rutas urbanas involucradas en una situación de corredor común, a las rutas interurbanas se les fijará una tarifa superior solamente para el fraccionamiento en común, como mínimo en una cuya diferencia del 20% de la tarifa de la ruta urbana. Dicho margen es un parámetro por medio del cual existirán diferencias tarifarias significativas (...)

Mediante acuerdo por artículo 3.2 de la Sesión Ordinaria 65-2020 de 24 de agosto de 2020 (folios 934 del RA-203) se establece que la ruta 516 comparte corredor común con:

- a) La ruta 534 operada por la empresa Transportes Cabo Velas S.A., entre el cruce de Huacas y Playa Tamarindo, lo cual es un tramo de 13 km.*
- b) La ruta 562 operada por la empresa Adrián Rosales Rosales, entre Belén y Cruce de Portogolpe, lo cual es un tramo de 17 km.*

Para determinar si la coincidencia geográfica del recorrido de las rutas anteriores con la ruta 516 cumple con el criterio de corredor común contenido en la metodología tarifaria, se realiza el análisis del cumplimiento de los tres criterios anteriormente descritos:

C.2.2.1. Existencia de ruta larga y corta

De conformidad con el artículo 3.2 de la Sesión Ordinaria 65-2020 del 24 de agosto de 2020 de la Junta Directiva del CTP, la ruta 516 clasifica como

Interurbana, de igual manera la ruta 534 clasifica como Interurbana y la ruta 562 no es clasificada por el CTP, pero en función de su distancia clasificaría como Urbana.

En virtud de que debe existir una ruta larga (interurbana) y una ruta corta (urbana) para aplicar el concepto de corredor común, se concluye que no opera el corredor común entre la ruta 516 y la ruta 534, por consiguiente, se debe continuar con el análisis de corredor común entre la ruta 516 y la ruta 562.

C.2.2.2. Verificación de que se comparta un tramo en común

Según el acuerdo 3.2 de la Sesión Ordinaria 65-2020 del 24 de agosto de 2020 de la Junta Directiva del CTP, se puede constatar que se cumple el segundo criterio el cual se refiere el compartir un tramo común del recorrido, denominado “corredor común”, esto para el tramo entre Belén y cruce a Portegolpe (17 km.)

C.2.3.3. Existencia de fraccionamientos autorizados

El tercer y último criterio para cumplir es la existencia de fraccionamientos tarifarios autorizados por el CTP en el tramo que comparten en común. Para determinar si se cumple el criterio se realiza el siguiente análisis:

La ruta 516 no tiene un fraccionamiento autorizado entre la localidad de Belén y el cruce de Portegolpe, esto por cuanto todos los fraccionamientos autorizados a la ruta 516 que pasan por este tramo tiene como punto de origen la ciudad de Santa Cruz, por su parte la ruta 562 tampoco tiene una tarifa autorizada para este tramo, ya que los fraccionamientos autorizados tienen como punto de origen filadelfia, por lo que se trata únicamente de una convergencia de operadores dentro de ese espacio de vía pública, por lo tanto, no se cumple el último criterio que debe existir una tarifa establecida (fraccionamiento) para la ruta larga en el tramo que comparte con la ruta corta.

(...)”

- II. Igualmente, del informe IN-0952-DGAU-2020 del 13 de noviembre de 2020, que sirve de fundamento a la presente resolución, en relación con las manifestaciones exteriorizadas por el opositor, con el fin de orientar tanto a los usuarios como a los operadores del servicio, se resumen los argumentos expuestos, los cuales están ampliamente señalados en el acta de audiencia pública y se les da respuesta de la siguiente manera:

“(…)

I. POSICIONES ADMITIDAS

A. POSICIÓN ÚNICA:

- 1. Oposición: Consejero del Usuario, representado por el señor Jorge Sanarrucia Aragón, portador de la cédula de identidad número 05-0302-0917. Presenta escrito (folio 686). Hace uso de la palabra en la audiencia pública.**

Aspectos dirigidos a la Intendencia de Transportes:

- *Que la justificación de la solicitud de fijación tarifaria indica que uno de los factores para el ajuste es el resultado de estudio de definición de variables emitido en el artículo 3.1 de la Sesión Ordinaria de la Junta Directiva del CTP 48-2018 del 18 de diciembre de 2018. Agrega que el acuerdo 3.2 de la Sesión Ordinaria 65-2020 del 20 de agosto de 2020 que consta en el folio 934 del RA-203, corresponde al acuerdo sobre las variables operativas de la ruta 516 actualizadas y que el mismo no consta en el ET-024-2020 para consulta de las personas usuarias interesadas por lo que la justificación de este ajuste tarifario se basa en información desactualizada.*
- *La empresa utiliza para la estimación de pasajeros el volumen mensual de pasajeros aproximado, que aunque sea un mecanismo válido de acuerdo con la metodología, es el menos preciso de los posibles métodos de cálculo, por lo que al ser este dato determinante para el cálculo de la tarifa se le debe poner más atención, para lo cual es importante que la Autoridad Reguladora proceda de oficio con la realización del estudio de volumen de pasajeros, en especial cuando el aumento solicitado tiene un impacto significativo en la economía de las personas usuarias.*
- *Que aunque al momento de la admisibilidad de la solicitud la empresa estaba al día con la presentación del informe de quejas y denuncias para el segundo semestre del 2019, la empresa no presentó el informe correspondiente al I semestre del 2020, el cual debía ser presentado antes del 15 de agosto del 2020 y al 19 de octubre de 2020, fecha de publicación de la convocatoria a audiencia pública del expediente ET-024-2020, en el diario La Gaceta, la empresa tiene pendiente la presentación del informe, por lo que se evidencia un claro incumplimiento de la empresa de resolución RRG-7635-2007, siendo la presentación del informe de quejas y denuncias una*

obligación para todos los prestadores de servicios públicos y parte de los requisitos para la admisibilidad de las solicitudes de fijación tarifaria. Lo que corresponde en este caso, es realizar una nueva verificación del cumplimiento de todos los requisitos de admisibilidad antes de reanudar el proceso.

- Que la Empresa Folklórica Playa Potrero S.A., se encuentra atrasada con el pago del I Trimestre 2020 de canon de regulación, que venció el 09 de octubre 2020 y al momento de la publicación de la convocatoria de este expediente, no cumplía con este requisito.*
- El autobús placa PB001743 tiene vencida la revisión técnica que le correspondía en setiembre de 2020, siendo un requisito exigible para estar a derecho con la circulación del automotor.*
- Que a la fecha de cierre de esta posición (10-11-2020), no consta en el expediente ET-024-2020, el documento que evidencie el pago de la póliza de seguro voluntario de automóviles para la flota autorizada de la ruta 516 de la Empresa Folklórica Playa Potrero S.A., y por ende el detalle de la vigencia del seguro actual. Es indispensable que la empresa presente la información que compruebe el cumplimiento de este requisito.*
- La situación económica actual, producto de la pandemia, el desempleo en los meses de junio, julio y agosto aumento a 23,2%, que equivale a 544 mil personas desempleadas. El sector turístico es uno de los que ha tenido mayor afectación producto de las medidas de confinamiento, siendo el turismo una de las principales actividades económicas de la provincia de Guanacaste y específicamente del cantón de Santa Cruz y las playas aledañas, por lo que un aumento en las tarifas de transporte vendrían a golpear sobremanera la economía de miles de hogares que han visto mermados sus ingresos Incrementar tarifas de transporte generaría más pobreza y no combina con la reactivación económica.*
- Que el oficio OF-1326-DGAU-2020 se plantearon una serie de consideraciones que se desconoce si fueron analizadas, no se recibió comunicación de las observaciones que planteamos.*

Aspectos dirigidos a la Dirección General de Atención al Usuario en cuanto a la participación ciudadana, la brecha digital y el acceso a internet:

- Se encuentra en contra de la modalidad de la audiencia virtual, dado que Costa Rica no cuenta con una cobertura de internet total, por lo*

que la nueva modalidad de audiencia pública no es ampliamente conocida por toda la población, de forma tal que se deben considerar audiencias presenciales a baja escala, para lo cual hay un protocolo de salud aprobado.

- *Menciona que al cierre de la posición a las 11 horas del 10 de noviembre de 2020, se había recibido 1 formulario para plantear posiciones orales en esta audiencia pública, es decir, la participación ha sido limitada, y sabemos que la población que surte la ruta es significativa al igual que el impacto en sus presupuestos.*
- *Agrega un gráfico con información emitida por el programa de Estado de la Nación sobre el acceso a las comunicaciones y menciona que del mismo se observa que en la región Chorotega, el acceso a internet es más bajo, siendo de un 35% con acceso a internet por cable (7%), sistemas de alta velocidad (6%) y por dispositivos portátiles (22%), brechas en el acceso a los recursos tecnológicos que reflejan las desigualdades territoriales históricas del país, asociadas al bajo desarrollo relativo y socioeconómico que ha caracterizado las regiones de la periferia y que en el contexto actual profundizan las diferencias en el acceso a la participación.*
- *Por lo anterior considera importante reconocer si en el proceso de audiencia pública del expediente ET-024-2020, se realizó un análisis particular para la zona o bien a nivel país, que evidenciara que este nuevo formato de audiencia pública virtual no limitaría la participación de los usuarios, y que en caso haber limitaciones o consecuencias negativas para la participación cómo se puede potenciar este formato.*

ANÁLISIS DE LOS ARGUMENTOS DE LA OPOSICIÓN DEL SEÑOR JORGE SANARRUCIA ARAGÓN

1. Sobre dejar en indefensión al usuario por utilizar documentos del RA y sobre la actualización de las variables operativas

Respecto a este argumento, no es cierto lo que pretende hacer creer el opositor en cuanto a que se ha dejado en indefensión a los interesados por encontrarse el acuerdo 3.2 de la Sesión Ordinaria 65-2020 del 20 de agosto de 2020 sobre las variables operativas de la ruta 516 actualizadas en el expediente de Requisitos de Admisibilidad de la empresa RA203 y no estar incorporado dicho acuerdo en el expediente tarifario ET-024-2020.

Lo anterior se puede afirmar por cuanto tal como se encuentra publicado en la página web de la Aresep y a la cual tienen acceso todas las personas

interesadas, sea esta la dirección <https://aresep.go.cr>, se encuentra directamente enlazado en la página principal de la misma la consulta de los expedientes. Así, cualquier usuario, prestador o interesado en general sobre los expedientes públicos de la institución, tiene la posibilidad de acceder los expedientes que consideran oportunos. Aunado a ello, en dicho enlace, llamado sistema de consultas de expedientes, pueden obtener la “Guía Rápida Usuarios del Sistema de Consulta de Expedientes de consulta pública”, la cual tiene como propósito proporcionar a los usuarios de la consulta pública del Sistema de Consulta de Expedientes de Aresep, una guía las instrucciones de cómo realizar las consultas de los expedientes administrativos con clasificación de interés público. De esta forma, de la lectura que pueden realizar a esta guía, encontrarán la forma para ingresar al sistema de consultas de los expedientes, el orden del menú y específicamente para el caso que nos ocupa, encontrarán una descripción de los tipos de expedientes a consultar y de la información que cada expediente contendrá según el tipo del que traten.

En línea con lo anterior, en la página 6 de la Guía en mención, se les indica que uno de los tipos de expediente a consultar es el RA, expresamente se les indica “Exp. RA-Requisitos de Admisibilidad: esta opción permite realizar la consulta de los expedientes clasificados como “Requisitos de Admisibilidad”.

Ahora bien y de la mano de lo anterior, dentro del sistema de consultas de expedientes, a mano izquierda de la página web, los interesados podrán observar los expedientes por tipo que pueden consultar, que tal como se indicó, en la Guía Rápida del Sistema se explica el cómo realizar las consultas. Dentro de la columna que aparece a la izquierda de dicha página, se observa en la línea cinco los expedientes RA-Requisitos de Admisibilidad, de forma tal que no es cierto que los interesados se encuentren en indefensión por no poder consultar la información que sea utilizada dentro de los requisitos de admisibilidad de cualquier estudio tarifario.

Así también, los expedientes RA Requisitos de Admisibilidad, se encuentran disponibles en formato físico, para aquellas personas que prefieran consultarlos de esa manera. En este expediente se encuentra actualizada toda la información de la ruta.

Así también es importante recordar que en cuanto a la utilización que corresponde hacer de las variables operativas, todas las variables operativas se actualizan al momento de la audiencia, lo cual se cumple en este caso del permiso de la Empresa Folklórica Playa Potrero S.A. y puede ser comprobado por el opositor en la documentación que consta en el expediente.

2. Sobre el uso de valor aproximado de pasajeros.

La estimación del volumen mensual de pasajeros aproximado basado en el esquema operativo autorizado y la cantidad de pasajeros por carrera según la categoría de la ruta / ramal es un mecanismo aprobado en la metodología vigente, según se muestra en la sección 4.13.2.b. de la misma, RJD-035-2016 y RJD-060-2018.

Así, tal como se puede observar del apartado de variables utilizadas, específicamente en la parte sobre el volumen de pasajeros movilizados, queda claramente establecido el procedimiento que se siguió por parte de esta Intendencia en el presente estudio y las razones que llevaron a utilizar esta estimación, situación que tal como se señaló, se encuentra regulada en la misma metodología vigente, motivo por el cual no es admisible que el opositor intente menoscabar la utilización de un método establecido en la metodología. Cabe agregar que la metodología fue aprobada una vez superadas todas las etapas correspondientes a ese tipo de procedimiento.

3. Sobre la presentación del Informe de quejas y denuncias del I semestre del 2020

Se le recuerda al opositor que, tal como lo indica la misma resolución RRG-7635-2007 del 30 de noviembre de 2007 que corresponde a la resolución que establece las disposiciones que deberán cumplir los prestadores de los servicios públicos regulados por Aresep respecto a la atención de las quejas planteadas por sus usuarios y al informe que deberán remitir a este ente regulador, en el Por Tanto II se establece expresamente:

“(…)

*II.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley 7593, la presentación de los informes de quejas y denuncias **se constituye en requisito de admisibilidad** para el trámite de las solicitudes tarifarias.*

(…)” La negrita no es del original.

Así las cosas, es evidente y manifiesto que el estar al día con la presentación del informe de quejas y denuncias en relación con los estudios de fijaciones tarifarias, se requiere al momento de la presentación de la solicitud tarifaria, por ser este un requisito de admisibilidad, con lo cual la empresa cumplió. De esta forma, el procedimiento establecido no considera una nueva revisión de este requisito una vez superada esa etapa de admisibilidad. Por lo anterior, no lleva razón el opositor en su argumento. Sin embargo, mediante oficio OF-2936-DGAU-2020 se confirma que

presentó el informe de quejas y denuncias del I semestre de 2020 (folio 225)

4. Sobre el incumplimiento de canon de regulación

Tal como se establece en la resolución RRG-6570-2007 del 29 de mayo de 2007 sobre los requisitos de admisibilidad de las fijaciones tarifarias ordinarias, la empresa debe encontrarse al día con el pago del canon de la Aresep, así, de conformidad con lo indicado mediante certificación CT-DF-010-2020, la operadora se encontraba al día al momento de la admisibilidad de su solicitud.

Ahora bien, tal como ha sido referido por esta Intendencia, así como por la Junta Directiva de la Aresep, los operadores del servicio regulado deben cumplir con sus obligaciones durante todo el tiempo en el que brinden el servicio regulado. Acerca de lo mencionado, mediante informe IN-0280-IT-2020 del 2 de diciembre de 2020 la Intendencia de Transporte señaló:

“(…)

Como puede observarse, en los casos de solicitudes de fijación presentadas por el prestador, debe revisarse el estado de cumplimiento de obligaciones al momento de la verificación de admisibilidad.

Así también, al configurarse estas obligaciones en requisitos para admitir una solicitud de fijación tarifaria, es decir, en requisitos para continuar con el procedimiento de análisis tarifario, es indispensable que el operador solicitante mantenga esa condición de cumplimiento durante todo el proceso de estudio tarifario, incluyendo con esto el momento en el que se emite la resolución que resuelve su gestión. Lo anterior, aunado a que este tipo de obligaciones surgen a través de normativa nacional que establece para quienes comprende su alcance, la obligatoriedad de cumplir con dichas obligaciones en todo momento y no solo en el momento del inicio de un determinado trámite, de ahí que la verificación por parte de la Intendencia debe repetirse de previo a la emisión de la resolución tarifaria respectiva. Los plazos dispuestos por los artículos 36 y 37 de la ley 7593 para la realización de la audiencia pública y la resolución de la fijación tarifaria, representan el transcurso de aproximadamente dos meses desde que se otorga la admisibilidad. En ese plazo, la situación de cumplimiento de obligaciones del prestador respectivo puede cambiar, lo cual obliga a la Autoridad Reguladora a repetir la verificación (…)”

Así las cosas, para verificar dicho cumplimiento durante todo el procedimiento de estudio tarifario, la Intendencia de Transporte realizó una nueva consulta sobre el estado de pago del canon, para la cual se recibió la certificación CT-0328-DF-2020 del 10 de diciembre de 2020 (corre agregado al expediente) en donde se indica que la empresa se encuentra al día con el pago del canon del III trimestre del 2020.

5. Sobre la revisión técnica para la unidad placa PB 001743

Respecto a este punto, no lleva razón el opositor, por cuanto la Intendencia de Transporte realizó consulta en la página de RTV y confirmó que la unidad placa PB001743 tiene al día la revisión técnica.

6. Sobre el pago de la póliza de seguro voluntario de automóviles.

Argumenta el opositor que a la fecha de cierre de esta posición (10-11-2020), no consta en el expediente ET-024-2020, el documento que evidencie el pago de la póliza de seguro voluntario de automóviles para la flota autorizada de la ruta 516 de la Empresa Folklórica Playa Potrero S.A., y por ende el detalle de la vigencia del seguro actual, por lo que es indispensable que la empresa presente la información que compruebe el cumplimiento de este requisito.

Al respecto de este argumento, se le aclara al opositor que en cuanto a las pólizas de seguros voluntarios de automóviles (coberturas A y C), estas no se tratan de obligaciones que deban ser verificadas por la Aresep. La obligación de los operadores de contar con estas pólizas para cada una de sus unidades se encuentra expresamente establecida en el artículo 19 de la Ley Reguladora del Transporte Remunerado de Personas en Vehículos Automotores (Ley 3503) la cual indica:

“Artículo 19.- Los propietarios de vehículos de servicio público para transporte de personas, están obligados a obtener del Instituto Nacional de Seguros una póliza por cada vehículo, que cubra su responsabilidad pecuniaria por lesión o muerte de terceros, excepto los trabajadores suyos, y por daños a la propiedad ajena, de acuerdo con los reglamentos de esta ley, los cuales deberán ser consultados de previo y en lo conducente, con el Instituto Nacional de Seguros.

Las pólizas de responsabilidad pecuniaria contempladas en este artículo tendrán vigencia por un año, y su vencimiento coincidirá con la fecha en que haya de verificarse la revisión del vehículo correspondiente por la Inspección del Tránsito. No se expedirá, renovará o restituirá la licencia de circulación, mientras no se

compruebe la existencia de la póliza de responsabilidad civil prescrita por este artículo.”

Tal como se observa, es ante el Ministerio de Obras Públicas y Transportes que los operadores deben atender su obligación de que todas las unidades que utilizarán para brindar el servicio regulado cuenten con la póliza correspondiente, esto, porque es con ese Ministerio, a través del CTP que suscriben el contrato y sus adendas; es por ende el Consejo de Transporte Público el que autoriza las unidades con las que cada operador brindará el servicio de transporte remunerado de personas. Así, ante la Aresep, independientemente del tipo de procedimiento tarifario que trate, los operadores lo que deben cumplir es con las obligaciones establecidas en el artículo 6 inciso c) de su propia Ley, así como con todas aquellas disposiciones emanadas por la institución y que le alcancen a estos, lo anterior con el fin de optar por los servicios regulatorios encomendados a esta Autoridad. Dicho lo anterior, no lleva razón el opositor al indicar que el operador debe comprobar el cumplimiento de dichas pólizas de seguros para el presente ajuste tarifario.

7. Sobre el ajuste tarifario y la condición económica de los usuarios del servicio.

Acerca de la condición económica de los usuarios en relación con el ajuste tarifario, es claro que todo incremento en las tarifas de servicio público, y en particular las del transporte remunerado por autobús, tienen un efecto directo en el índice inflacionario y en el poder adquisitivo de la población; sin embargo, conforme a lo estipulado en el artículo 4 inciso b de la Ley 7593, la Autoridad Reguladora tiene la responsabilidad de procurar el equilibrio entre las necesidades de los usuarios y los intereses de los prestadores de los servicios públicos; también se le ha impuesto la obligación de no permitir fijaciones que atenten contra el equilibrio financiero de las entidades prestadoras de dichos servicios.

Así las cosas, la Autoridad Reguladora no puede ignorar las necesidades de los usuarios, los cuales debe proteger en función de principios generales como el de servicio al costo, sobre el cual se fundamenta la metodología ordinaria vigente (RJD-035-2016 y sus modificaciones parciales mediante RJD-060-2018 y RE-0215-JD-2019) que determina la forma de fijar las tarifas de este servicio público. En ella, se contemplan únicamente los costos necesarios para prestar el servicio acorde con las condiciones de operación vigentes autorizadas por el Consejo de Transporte Público (carreras, cantidad y clasificación de buses, recorridos y volumen de pasajeros movilizados). Por tanto, escapa del ámbito de acción de la Autoridad Reguladora compensar los efectos inflacionarios por la vía del mejoramiento en los ingresos de los usuarios.

8. Sobre el procedimiento de la audiencia pública virtual.

A pesar de que estos argumentos han sido dirigidos por el opositor a la Dirección General de Atención al Usuario, considera importante esta Intendencia referirse al mismo en el siguiente sentido:

Se observa que la Dirección General de Atención al Usuario, en atención del Decreto Ejecutivo N° 42227-MP-S, emitido el 16 de marzo de 2020 por el Presidente de la República, el Ministerio de la Presidencia y el Ministro de Salud, en el que se declaró estado de emergencia sanitaria provocada por el coronavirus COVID-19, procedió a aplicar el instructivo denominado AU-IN-04: Instructivo para realizar audiencias públicas de forma virtual, el cual se encuentra vigente y resulta aplicable en virtud de la citada declaratoria de emergencia nacional. Del citado instructivo, resulta de interés extraer lo siguiente relacionado con lo manifestado en la oposición:

“...En el caso de las audiencias públicas virtuales varía en cuanto a aspectos de logística, tales como: la forma de inscripción para participar en la audiencia pública virtual, el procedimiento de identificación, toma de la palabra y a la hora de la presentación de los documentos que se deseen aportar, esto por cuanto la persona no se encuentra presente en la sala a la hora de la realización de la audiencia sino que se hace todo de forma remota por medio de la herramienta tecnológica CISCO Webex. De conformidad con el informe OF-0075-DTI-2020, emitido por la Dirección de Tecnologías de la Información, CISCO, Webex es la herramienta tecnología que reúne todos los requerimientos solicitado por DGAU para la realización de audiencias públicas virtuales, tales como: accesibilidad, facilidad, seguridad cibernética...”

Ahora bien, a pesar de lo aclarado, se indica que conforme a lo establecido en el artículo 22 inciso 7 del Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y sus órganos desconcentrados (RIOF) le corresponde a la Dirección General de Atención al Usuario (en adelante DGAU) realizar las audiencias públicas de la Aresep desde la convocatoria hasta la elaboración del acta. En este contexto se realizará un traslado a dicha Dirección sobre lo indicado por el Consejero del Usuario, a fin de valore lo argumentado dentro del trámite y el procedimiento que considere pertinente.

(...)

- III. Conforme con los resultandos y considerandos que preceden y de acuerdo con el mérito de los autos, lo procedente es ajustar las tarifas de la ruta 516 según se dispone.

POR TANTO:

Fundamentado en las facultades conferidas en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (Ley 7593 y sus reformas), en el Decreto Ejecutivo 29732-MP, Reglamento a la Ley 7593, en la Ley General de la Administración Pública, (Ley 6227), el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y sus Órganos Desconcentrados (RIOF).

EL INTENDENTE DE TRANSPORTE A.Í.

RESUELVE:

- I. Acoger el informe IN-0304-IT-2020 del 10 de diciembre de 2020 y proceder a ajustar las tarifas de la ruta 516, descrita como: Santa Cruz-Cartagena-Tempate-Playa Potrero-Playa Danta, operada por Empresa Folklórica Playa Potrero S.A., de la siguiente manera:

Descripción Ramal	Descripción fraccionamiento	Tarifa	
		Regular	Adulto Mayor
SANTA CRUZ - BELEN - CARTAGENA - PLAYA FLAMINGO	SANTA CRUZ-PLAYA POTRERO	₡1 830	₡1 375
SANTA CRUZ - BELEN - CARTAGENA - PLAYA FLAMINGO	SANTA CRUZ-PLAYA FLAMINGO	₡1 560	₡1 170
SANTA CRUZ - BELEN - CARTAGENA - PLAYA FLAMINGO	SANTA CRUZ-BRASILITO	₡1 455	₡1 090
SANTA CRUZ - BELEN - CARTAGENA - PLAYA FLAMINGO	SANTA CRUZ-MATAPALO	₡1 415	₡1 060
SANTA CRUZ - BELEN - CARTAGENA - PLAYA FLAMINGO	SANTA CRUZ-HUACAS	₡1 185	₡595
SANTA CRUZ - BELEN - CARTAGENA - PLAYA FLAMINGO	SANTA CRUZ-EL LLANO	₡975	₡490
SANTA CRUZ - BELEN - CARTAGENA - PLAYA FLAMINGO	SANTA CRUZ-PORTEGOLPE	₡890	₡445
SANTA CRUZ - BELEN - CARTAGENA - PLAYA FLAMINGO	SANTA CRUZ-LORENA	₡885	₡445
SANTA CRUZ - BELEN - CARTAGENA - MATAPALO - PLAYA GRANDE	SANTA CRUZ-CRUCE CARTAGENA	₡805	₡405
SANTA CRUZ - BELEN - CARTAGENA - MATAPALO - PLAYA GRANDE	SANTA CRUZ-COYOLITO	₡670	₡335
SANTA CRUZ - BELEN - CARTAGENA - MATAPALO - PLAYA GRANDE	SANTA CRUZ-SANTA ANA	₡515	₡0
SANTA CRUZ - BELEN - CARTAGENA - MATAPALO - PLAYA GRANDE	SANTA CRUZ-BELEN	₡430	₡0
SANTA CRUZ - BELEN - CARTAGENA - MATAPALO - PLAYA GRANDE	EL LLANO-PLAYA POTRERO	₡850	₡425
SANTA CRUZ - BELEN - CARTAGENA - MATAPALO - PLAYA GRANDE	EL LLANO-PLAYA FLAMINGO	₡660	₡0
SANTA CRUZ - BELEN - CARTAGENA - MATAPALO - PLAYA GRANDE	EL LLANO-BRASILITO	₡550	₡0

Descripción Ramal	Descripción fraccionamiento	Tarifa	
		Regular	Adulto Mayor
SANTA CRUZ - BELEN - CARTAGENA - MATAPALO - PLAYA GRANDE	TARIFA MINIMA	₡295	₡0
SANTA CRUZ - BELEN - CARTAGENA - TEMPATE	SANTA CRUZ-TEMPATE	₡105	₡55
SANTA CRUZ - BELEN - CARTAGENA - TEMPATE	SANTA CRUZ-CARTAGENA	₡95	₡50
SANTA CRUZ - BELEN - CARTAGENA - TEMPATE	SANTA CRUZ-COYOLITO	₡95	₡50
SANTA CRUZ - BELEN - CARTAGENA - TEMPATE	SANTA CRUZ-SANTA ANA	₡90	₡0
SANTA CRUZ - BELEN - CARTAGENA - TEMPATE	TARIFA MINIMA	₡90	₡0

- II. Las tarifas rigen a partir del día siguiente de su publicación en el periódico oficial La Gaceta.

Conforme con lo que ordena el artículo 245, en relación con el 345 de la LGAP, se indica que contra esta resolución pueden interponerse los recursos ordinarios de revocatoria y de apelación, y el extraordinario de revisión en los supuestos y condiciones establecidos en los artículos 353 y 354 de la LGAP. Los recursos ordinarios podrán interponerse en el plazo de tres días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a la notificación de esta resolución ante la Intendencia de Transporte, de conformidad con los artículos 346 y 349 de la LGAP.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

Daniel Fernández Sánchez, Intendente a.í.—1 vez.—(IN2020510391).

INTENDENCIA DE AGUA

RESOLUCIÓN RE-0006-IA-2020 DEL 11 DE DICIEMBRE DE 2020

FIJACIÓN EXTRAORDINARIA DE LAS TARIFAS DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO PRESTADOS POR EL INSTITUTO COSTARRICENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADO (AyA)

EXPEDIENTE ET-080-2020

RESULTANDO

- I- Que mediante la resolución RIA-009-2017 del 14 de septiembre de 2017, la Autoridad Reguladora fijó las tarifas para el servicio de alcantarillado que presta el Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados (AyA). (ver expediente ET-036-2017) y mediante resolución RE-0001-IA-2019 publicada en la Gaceta N° 79, Alcance N° 94 (página 73 del ET-074-2018), del 30 de abril del 2019, la Autoridad Reguladora fijó las tarifas para el servicio de acueducto que presta también Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados (AyA).
- II- Que las tarifas fijadas mediante las resoluciones RIA-009-2017 y RE-0001-IA-2019, fueron modificadas mediante la resolución RE-0005-IA-2019 de fecha 17 de diciembre del 2019 (ET-087-2019), resolución mediante la cual se fijaron las tarifas para la Protección del Recurso Hídrico (TPRH), y producto de ello, se realizaron modificaciones en las tarifas para los servicios públicos de acueducto, alcantarillado e hidrantes que son las aprobadas a la fecha.
- III- Que mediante el oficio OF-0967-IA-2020 del 01 de diciembre del 2020, la Intendencia de Agua realizó un análisis en el que determinó mantener para el año 2021 los pliegos tarifarios que se están aplicando a la fecha en el año 2020 y que fueron tramitados mediante resolución RE-0005-IA-2019 del expediente ET-087-2019 y publicada en la Gaceta N°242, Alcance N°284 el 19 de diciembre del 2019 para el servicio de acueducto y alcantarillado. En este oficio, la Intendencia se refirió a las nuevas tarifas del servicio de acueducto y alcantarillado a fijar aprobar para el año 2021, determinando que se le garantiza al AyA unas tarifas que le permiten contar con recursos para cubrir sus costos regulatorios, en un contexto de eficiencia en la ejecución de las inversiones (folios 6 al 35).
- IV- Que mediante el oficio OF-0970-IA-2020 de fecha 01 de diciembre del 2020 (folio 1 al 4), se trató a Departamento de Gestión Documental para la apertura de expediente y a la Dirección de Atención al Usuario (DGAU)

para la debida consulta pública el informe OF-0967-IA-2020 del 01 de diciembre del 2020 (folio 01 al 04).

- V- Que en citado informe se da la debida justificación para mantener para el año 2021 los pliegos tarifarios que se están aplicando a la fecha en el año 2020 y que fueron tramitados mediante resolución RE-0005-IA-2019 del expediente ET-087-2019 y publicada en La Gaceta N° 242, Alcance N° 284 el 19 de diciembre del 2019 para los servicios de acueducto y alcantarillado.
- VI- Que el 2 de diciembre de 2020 mediante el Memorando ME-2402-DAGAU-2020 se solicitó a la Oficina de Proveeduría publicar la convocatoria a consulta pública en los diarios de circulación nacional La Teja y en La Extra. (Folio 36. Las publicaciones constan en el folio 42).
- VII- Que el 2 de diciembre de 2020 mediante el Memorando ME-2404-DAGAU-2020, se solicitó a la Oficina de Proveeduría publicar la convocatoria en La Gaceta (folio 38). Su publicación se efectuó el lunes 7 de diciembre del 2020, según consta a folio 42.
- VIII- Que el 7 de diciembre de 2020 se publicó la invitación a los interesados a presentar sus oposiciones o coadyuvancias a la consulta pública, en La Gaceta No. 287 y en los diarios de circulación nacional la Extra y La Teja. (folios 41 al 42).
- IX- Que el 10 de diciembre de 2020, mediante el informe IN-1037-DGAU-2020, la DGAU remitió el informe de oposiciones y coadyuvancias, el cual indica que, no se recibieron oposiciones.
- X- El 11 de diciembre de 2020, mediante el oficio OF-1010-IA-2020, la Intendencia de Agua realizó el análisis del oficio OF-0967-IA-2020 del 01 de diciembre de 2020, sometido a consulta pública el 7 de diciembre de 2020 y recomendó realizar efectuar una fijación extraordinaria de la tarifa de los servicios público de acueducto y alcantarillado prestados por el Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados (AyA) para el periodo 2021, como consecuencia de variaciones importantes en el entorno económico del país producto de la pandemia del COVID-19.

CONSIDERANDO

- I- Que la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos es el único ente competente por razón de la materia, para ejercer la regulación de los servicios públicos regulados en el artículo 5º de la Ley 7593; con exclusión de cualquier otro ente u órgano público o privado.

- II- Que una de las maneras en que se manifiesta esta regulación, es por medio de la facultad de fijar las tarifas de los servicios públicos regulados, de conformidad con el procedimiento previsto en los artículos 30, 31, 36 y 37 de la Ley 7593.
- III- Que según sean las circunstancias, las fijaciones tarifarias pueden ser de carácter ordinario o extraordinario. Son ordinarias aquellas que contemplan factores de costo e inversión, de conformidad con lo estipulado en el inciso b) del artículo 3, de la ley. Por su parte, son fijaciones extraordinarias aquellas que consideran variaciones importantes en el entorno económico, por caso fortuito o fuerza mayor y cuando se cumplan las condiciones de los modelos automáticos de ajuste, según lo establece el artículo 30 de la Ley N°7593.
- IV- Que en concordancia con lo explicado, se tiene que el país se encuentra sufriendo la crisis de salud global provocada por la pandemia de coronavirus covid-19, siendo este uno de los mayores desafíos enfrentados por nuestra nación y el mundo en los últimos años. Ante esta inminente llegada del covid-19 a Costa Rica, el 16 de marzo de 2020, mediante el Decreto Ejecutivo N°42227-MP-S, el Poder Ejecutivo declaró estado de emergencia nacional debido a la situación de emergencia sanitaria que la enfermedad viene provocando.
- V- Que la emergencia por covid-19 ha causado una fuerte caída en la economía, lo cual ha revelado la exigencia de tomar decisiones ágiles, oportunas, estratégicas y solidarias para enfrentar esta crisis y minimizar el impacto negativo sobre la operación de los prestadores de los servicios públicos, la prestación continua de estos servicios, en equilibrio con las necesidades de los usuarios; ya que la aparición de este virus altamente peligroso evidentemente ha afectado a gran parte de la ciudadanía costarricense, tanto en el ámbito laboral como en el económico.
- VI- Que al amparo de lo expuesto, al sobrevenir variaciones importantes en el entorno económico, producto del impacto de la pandemia de covid-19 sobre nuestra economía, la Autoridad Reguladora, dentro de las competencias que le asiste el artículo 30 de la Ley N°7593, considera pertinente proceder a realizar la fijación tarifaria extraordinaria para el servicio de público de acueducto y alcantarillado sanitario suministrado por el Instituto Costarricense de Acueducto y Alcantarillado AyA para el año 2021 y dejar sin efecto el pliego tarifario de los servicios de acueducto y alcantarillado que entraba a regir el 1 de enero de 2021 según la resolución RE-0005-IA-2019 tramitada mediante el expediente ET-087-2019 y publicada en La Gaceta N° 242, Alcance N° 284 (página 159) del 19 de diciembre del 2019.
- VII- Lo anterior, con base en el estudio técnico OF-0967-IA-2020 del 01 de diciembre del 2020 (folios 6 al 35), realizado por la Intendencia de Agua, en el que se

expone el análisis del informe citado, sometido a consulta pública, sobre las nuevas tarifas del servicio de acueducto y alcantarillado a aprobar para el año 2021, determinando que se le garantiza al AyA unas tarifas que le permiten contar con recursos para cubrir sus costos regulatorios, en un contexto de eficiencia en la ejecución de las inversiones..

VIII- Que del oficio OF-1010-IA-2020 del 11 de diciembre de 2020, que sirvió de base para el dictado de esta resolución y que se transcribe a continuación:

“(…)

Mediante el oficio OF-0970-IA-2020 de fecha 01 de diciembre del 2020 (folio 1 al 4), se traladó a Departamento de Gestión Documental para la apertura de expediente y a la Dirección de Atención al Usuario para la debida consulta pública, el el informe OF-0967-IA-2020 del 01 de diciembre del 2020 (folio 6 al 35).

En este último informe se da la debida justificación para mantener para el año 2021 los pliegos tarifarios que se están aplicando a la fecha en el año 2020 y que fueron tramitados mediante resolución RE-0005-IA-2019 del expediente ET-087-2019 y publicada en La Gaceta N° 242, Alcance N° 284 el 19 de diciembre del 2019 para los servicios de acueducto y alcantarillado.

Del citado informe OF-0967-IA-2020 interesa rescatar:

‘(…)

29. En resumen, se justifica la modificación de los pliegos tarifarios de los servicios de alcantarillado y acueducto aprobados mediante las resoluciones RIA-009-2017 y RE-0001-IA-2019 respectivamente, en lo referente a las tarifas que regirán a partir de enero del 2021, por las siguientes razones:

- a. Los supuestos sobre los que se basó la citada fijación tarifaria para el 2021 han cambiado drásticamente, en variables tales como la tasa de inflación, proyecciones de tipo de cambio, evolución de la demanda, evolución de los costos y gastos, etc. A modo de ejemplo, el citado estudio tarifario del 2017 estimaba un crecimiento del componente de costos salariales en un 7,35% para el 2020 con respecto al año 2019 y de un 7,38% para 2021. Con las nuevas proyecciones, este crecimiento es tan sólo de un 3%.*
- b. La Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas (Ley # 9635) conlleva varios cambios que afectan los supuestos de crecimiento del gasto en que incurre AyA en lo referente a salarios, lo cual constituye un componente significativo de la estructura de costos de ese Instituto.*
- c. Adicionalmente, AyA sigue presentando un importante rezago en sus inversiones con respecto a las proyecciones realizadas por esta Autoridad Reguladora en su oportunidad, siendo que esta variable es una de las*

premisas esenciales de la fijación tarifaria que se aprobó en su oportunidad; dado el efecto encadenado que tiene sobre la base tarifaria, la depreciación y el rédito de desarrollo, todas variables esenciales en la metodología tarifaria.

- d. Es urgente que las empresas que suministran los servicios de acueducto y alcantarillado realicen esfuerzos para racionalizar sus costos de prestación del servicio, sobre todo en la actual coyuntura de crisis sanitaria, económica y social. Necesariamente esto debe repercutir en sus tarifas.*
- e. La situación socioeconómica del país derivada de la pandemia por Covid-19 conlleva a modificaciones sustanciales en la capacidad de pago de una gran proporción de la población. El crecimiento acelerado y violento del desempleo (de 12,5% a 24,4% (según reportes del INEC) y la evolución proyectada del Producto Interno Bruto (PIB) para este año, con un decrecimiento del 4,5% para el 2020 (según informe del Banco Central de Costa Rica), refuerzan esta conclusión.*
- f. Una de las consecuencias directas de esta crisis económica es el incremento que ha mostrado las cuentas por cobrar e incobrables de las empresas de acueducto y alcantarillado. Por ejemplo, en el caso de AyA, estas cuentas se incrementaron en un 60,14% para el período de julio 2019 a julio 2020. Adicionalmente, es importante indicar que, a mayor tarifa es más probable que se den problemas de morosidad e incobrables, dada la tendencia creciente de esta partida.*
- g. Las condiciones económicas consideradas en el estudio tarifario resuelto mediante las resoluciones RIA-009-2017 y RE-0001-IA-2019 han cambiado drásticamente en actualidad, hacia un escenario de desaceleración de la economía y altos niveles de desempleo, que afecta tanto a prestadores de servicio y a los consumidores en general.*
- h. Un incremento del 43% en las tarifas actuales del servicio de alcantarillado resulta desproporcionado e irracional en las actuales condiciones económicas, sanitarias y sociales. Para el caso del servicio de acueducto el incremento tarifario para el año 2021 es de alrededor de un 3,66% con respecto a las tarifas actuales; y aunque es relativamente moderado, es superior al nivel de inflación real y proyectado y también repercute sobre la situación económica y social del país.*
- i. Congelar las tarifas de los servicios de acueducto y alcantarillado del AyA para el 2021, aunque pueda implicar una afectación directa a las finanzas de AyA, no conlleva a un desequilibrio insostenible en su situación financiera; y si fuera así, el prestador puede presentar un estudio tarifario para el quinquenio iniciado en el 2022, con un análisis profundo de los efectos de la pandemia en el 2020 y 2021, una vez que se cuente con información*

- suficiente y confirmada sobre la afectación. Además de que da la oportunidad de aplicar la metodología tarifaria aprobada el año anterior.
- j. Los servicios de acueducto y alcantarillado son esenciales en la solución de la actual crisis sanitaria, dada la naturaleza de estos servicios y su impacto en la salud.*
 - k. La decisión de congelar tarifas de los servicios de acueducto y alcantarillado ha sido una práctica frecuente de otros entes reguladores de Latinoamérica, debido precisamente a la naturaleza e importancia de estos servicios para coadyuvar en la solución de la actual crisis, y el contexto de la actual crisis sanitaria, económica y social.*
 - l. Por lo anterior, el ajuste tarifario de los servicios de acueducto y alcantarillado prestados por el AyA que entrarían a regir en enero de 2021 es incompatible con las actuales condiciones económicas y sociales de una proporción significativa de la población costarricense.*
 - m. Con el ajuste tarifario propuesto, un abonado domiciliario que reciba los servicios de acueducto y alcantarillado, obtendría en promedio para el año 2021, un ahorro del 20% con respecto al pago de su factura mensual.*
 - n. La situación actual impone el deber de tomar medidas extraordinarias como mecanismo para paliar la actual crisis sanitaria y económica. Recurrir a la vía ordinaria tomaría un tiempo considerable, dada la naturaleza de esta vía y sus plazos de ley, incompatible con la emergencia que se sufre.*
 - o. Realizar el procedimiento de ajuste ordinario de tarifas para los servicios de acueducto y alcantarillado de AyA podría demorar, según proyecciones conservadoras unos 6 meses; plazo incompatible con las condiciones de la actual coyuntura de crisis sanitaria, económica y social.*
 - p. Es una competencia ineludible de la Autoridad Reguladora armonizar los intereses de consumidores, usuarios y prestadores; y procurar el equilibrio entre las necesidades de estos.*
- 30. Al amparo de lo expuesto, al sobrevenir variaciones importantes en el entorno económico, producto del impacto de la pandemia de Covid-19 sobre nuestra economía, la Autoridad Reguladora, dentro de las competencias que le asiste el artículo 30 de la Ley N°7593, considera pertinente proceder a realizar la fijación tarifaria extraordinaria para los servicios de públicos de acueducto y alcantarillado sanitario suministrado por el Instituto Costarricense de Acueducto y Alcantarillado (AyA) para el año 2021 y dejar sin efecto los pliegos tarifarios de los servicios de alcantarillado y acueducto que entraban a regir el 1 de enero de 2021 según las resoluciones RIA-009-2017 del 14 de septiembre de 2017 y RE-0001-IA-2029 del 4 de abril de*

2019, respectivamente y sus modificaciones posteriores; de tal manera que para el 2021 se mantengan las tarifas vigentes actualmente.

Recomendaciones:

Por lo anteriormente expuesto, se plantean las siguientes recomendaciones con respecto a las tarifas del servicio de alcantarillado sanitario que presta el AyA:

1. Dejar sin efecto los pliegos tarifarios de los servicios de alcantarillado y acueducto que entraban a regir el 1 de enero de 2021 de conformidad con las resoluciones RIA-009-2017 del 14 de septiembre de 2017 y RE-0001-IA-2020 del 4 de abril de 2019, respectivamente y sus ajustes o actualizaciones para el 2021.
2. Mantener las tarifas fijadas mediante la resolución RE-0005-IA-2019 tramitada mediante el expediente ET-087-2019 y publicada en la Gaceta N° 242, Alcance N° 284 (página 159) el 19 de diciembre del 2019, de tal manera que para el año 2021 se apliquen las siguientes tarifas para el servicio de acueducto que presta el Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados (AyA):

AyA: Tarifas de acueducto para los servicios medidos y fijos

Tarifa medida en colones por metro cúbico. Tarifa fija y cargo fijo en colones por mes

Rigen a partir del 01/01/2021 al 31/12/2021

BLOQUE	DOMICILIAR	EMPRESARIAL	PREFERENCIAL	GOBIERNO
1 a menos 16 m ³	409	1 620	409	1 620
16 a menos de 26 m ³	822	1 964	822	1 964
26 a menos de 41 m ³	902	1 964	822	1 964
41 a menos de 61 m ³	1 071	1 964	822	1 964
61 a menos de 81 m ³	1 964	1 964	902	1 964
81 a menos de 101 m ³	1 964	1 964	902	1 964
101 a menos de 121 m ³	1 964	1 964	902	1 964
121 m ³ y más	2 063	2 063	902	2 063
Tarifa fija mensual	11 211	38 048	32 947	143 277
Cargo fijo mensual	2 000	2 000	2 000	2 000

3. Mantener las tarifas fijadas mediante la resolución RE-0005-IA-2019 tramitada mediante el expediente ET-087-2019 y publicada en la Gaceta N° 242, Alcance N° 284 (página 159) el 19 de diciembre del 2019, de tal manera que para el año 2021 se apliquen las siguientes tarifas para el servicio de alcantarillado que presta el Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados (AyA):

AyA: Tarifas de alcantarillado para los servicios medidos y fijos

Tarifa medida en colones por metro cúbico. Tarifa fija y cargo fijo en colones por mes

Rigen a partir del 01/01/2021 al 31/12/2021

BLOQUE	DOMICILIAR	EMPRESARIAL	PREFERENCIAL	GOBIERNO
1 a menos 16 m ³	391	1 536	391	1 536
16 a menos de 26 m ³	780	1 857	780	1 857
26 a menos de 41 m ³	850	1 857	780	1 857
41 a menos de 61 m ³	1 012	1 857	780	1 857
61 a menos de 81 m ³	1 857	1 857	850	1 857
81 a menos de 101 m ³	1 857	1 857	850	1 857
101 a menos de 121 m ³	1 857	1 857	850	1 857
121 m ³ y más	1 954	1 954	850	1 954
Tarifa fija mensual	9 780	34 924	39 878	164 258
Cargo fijo mensual	1 200	1 200	1 200	1 200

- 4. Estas tarifas entrarán a regir el 1 de enero de 2021 y permanecerán vigentes hasta tanto se fijen nuevas tarifas por parte de este Ente Regulador.*
- 5. Indicar a AyA que debe presentar en el año 2021 un estudio tarifario para los servicios de acueducto y alcantarillado para el quinquenio 2022 a 2026, que se base en la metodología tarifaria aprobada mediante la resolución RE-004-JD-2019 y permita actualizar todas las variables o insumos que esta metodología requiere.*
- 6. Igualmente AyA debe remitir semestralmente a la ARESEP toda la información financiera que le permita al ente regulador evaluar su situación financiera y tarifaria, especialmente la información referida en la resolución RE-0044-JD-2019.*
(...)

El 1 diciembre de 2020, mediante el oficio OF-0970-IA-2020, la Intendencia de Agua solicita a la Dirección General de Atención al Usuario la convocatoria para la consulta pública correspondiente (visible a folios 01-04).

El 2 de diciembre de 2020, mediante Memorando ME-2402-DAGAU-2020, se solicitó a la Oficina de Proveeduría publicar la convocatoria en La Teja y en La Extra. Folio 36. Las publicaciones constan en el folio 42.

El 2 de diciembre de 2020 mediante Memorando ME-2404-DAGAU-2020 se solicitó a la Oficina de Proveeduría publicar la convocatoria en La Gaceta

(folio 38). Su publicación se efectuó el lunes 7 de diciembre del 2020 en la página 73 (folio 42).

El 2 de diciembre fue creada la convocatoria a la consulta pública, en los folios 39 y 40 consta la convocatoria realizada por la Dirección General de Atención al Usuario.

El 7 de diciembre de 2020 se publica la invitación a los interesados a presentar sus oposiciones o coadyuvancias a la presente consulta pública, en La Gaceta No. 287 y en los diarios de circulación nacional la Extra y La Teja (visible a folios 41-42).

El 10 de diciembre de 2020 fue establecida en esta convocatoria como la fecha máxima para recibir oposiciones o coadyuvancias.

El 10 de diciembre de 2020, mediante el informe IN-1037-DGAU-2020, la DGAU remitió el informe de oposiciones y coadyuvancias, el cual se informa que, de acuerdo con lo establecido en la publicación de consulta pública y vencido el plazo establecido en la convocatoria a consulta pública, no se recibió ninguna posición.

Ante la no presentación de oposiciones y coadyuvancias y dado el análisis incluido en el informe OF-0967-IA-2020 del 01 de diciembre del 2020 que sirve de fundamento para este proceso tarifario, lo procedentes es aprobar las recomendaciones contenidas en este informe y que se detallan a continuación:

- 1. Dejar sin efecto los pliegos tarifarios de los servicios de alcantarillado y acueducto que entraban a regir el 1 de enero de 2021 de conformidad con las resoluciones RIA-009-2017 del 14 de septiembre de 2017 y RE-0001-IA-2020 del 4 de abril de 2019, respectivamente y sus ajustes o actualizaciones para el 2021.*
- 2. Mantener las tarifas fijadas mediante la resolución RE-0005-IA-2019 tramitada mediante el expediente ET-087-2019 y publicada en la Gaceta N° 242, Alcance N° 284 (página 159) el 19 de diciembre del 2019, de tal manera que para el año 2021 se apliquen las siguientes tarifas para el servicio de acueducto que presta el Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados (AyA):*

AyA: Tarifas de acueducto para los servicios medidos y fijos

Tarifa medida en colones por metro cúbico. Tarifa fija y cargo fijo en colones por mes

Rigen a partir del 01/01/2021 al 31/12/2021

BLOQUE	DOMICILIAR	EMPRESARIAL	PREFERENCIAL	GOBIERNO
1 a menos 16 m ³	409	1 620	409	1 620
16 a menos de 26 m ³	822	1 964	822	1 964
26 a menos de 41 m ³	902	1 964	822	1 964
41 a menos de 61 m ³	1 071	1 964	822	1 964
61 a menos de 81 m ³	1 964	1 964	902	1 964
81 a menos de 101 m ³	1 964	1 964	902	1 964
101 a menos de 121 m ³	1 964	1 964	902	1 964
121 m ³ y más	2 063	2 063	902	2 063
Tarifa fija mensual	11 211	38 048	32 947	143 277
Cargo fijo mensual	2 000	2 000	2 000	2 000

- 3.** *Mantener las tarifas fijadas mediante la resolución RE-0005-IA-2019 tramitada mediante el expediente ET-087-2019 y publicada en la Gaceta N° 242, Alcance N° 284 (página 159) el 19 de diciembre del 2019, de tal manera que para el año 2021 se apliquen las siguientes tarifas para el servicio de alcantarillado que presta el Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados (AyA):*

AyA: Tarifas de alcantarillado para los servicios medidos y fijos

Tarifa medida en colones por metro cúbico. Tarifa fija y cargo fijo en colones por mes

Rigen a partir del 01/01/2021 al 31/12/2021

BLOQUE	DOMICILIAR	EMPRESARIAL	PREFERENCIAL	GOBIERNO
1 a menos 16 m ³	391	1 536	391	1 536
16 a menos de 26 m ³	780	1 857	780	1 857
26 a menos de 41 m ³	850	1 857	780	1 857
41 a menos de 61 m ³	1 012	1 857	780	1 857
61 a menos de 81 m ³	1 857	1 857	850	1 857
81 a menos de 101 m ³	1 857	1 857	850	1 857
101 a menos de 121 m ³	1 857	1 857	850	1 857
121 m ³ y más	1 954	1 954	850	1 954
Tarifa fija mensual	9 780	34 924	39 878	164 258
Cargo fijo mensual	1 200	1 200	1 200	1 200

- 4.** *Estas tarifas entrarán a regir el 1 de enero de 2021 y permanecerán vigentes hasta tanto se fijen nuevas tarifas por parte de este Ente Regulador.*
- 5.** *Indicar a AyA que debe presentar en el año 2021 un estudio tarifario para los servicios de acueducto y alcantarillado para el quinquenio respectivo, que se*

base en la metodología tarifaria aprobada mediante la resolución RE-004-JD-2019 y permita actualizar todas las variables o insumos que esta metodología requiere.

6. *Igualmente AyA debe remitir semestralmente a la ARESEP toda la información financiera que le permita al ente regulador evaluar su situación financiera y tarifaria, especialmente la información referida en la resolución RE-0044-JD-2019. (...)*”.

IX- Que de conformidad con los resultandos y considerandos que anteceden, lo procedente es fijar las tarifas para los servicios de acueducto y alcantarillado del año 2021 que presta el Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados (AyA) y dejar sin efecto los pliegos tarifarios del servicio de acueducto y alcantarillado que entraban a regir el 1 de enero de 2021 de conformidad con la resolución RE-0005-IA-2019 tramitada mediante el expediente ET-087-2019 y publicada en La Gaceta N° 242, Alcance N° 284 (página 159) el 19 de diciembre del 2019.

POR TANTO

Con fundamento en las facultades conferidas en la Ley N° 7593 y sus reformas, en la Ley General de la Administración Pública N° 6227, en el Decreto Ejecutivo 29732-MP, que es el Reglamento a la Ley N° 7593, y en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y sus Órganos Desconcentrados,

EI INTENDENTE DE AGUA RESUELVE

- I- Dejar sin efecto los pliegos tarifarios de los servicios de alcantarillado y acueducto que entraban a regir el 1 de enero de 2021 de conformidad con las resoluciones RIA-009-2017 del 14 de septiembre de 2017 y RE-0001-IA-2020 del 4 de abril de 2019, respectivamente y sus ajustes o actualizaciones para el 2021.
- II- Mantener las tarifas fijadas para el servicio de acueducto para el año 2020 promulgadas mediante la resolución RE-0005-IA-2019 y tramitada en el expediente ET-087-2019 y publicada en La Gaceta N° 242, Alcance N° 284 (página 159) el 19 de diciembre del 2019, de tal manera que para el año 2021 se apliquen las siguientes tarifas para el servicio de acueducto que presta el Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados (AyA):

AyA: Tarifas de acueducto para los servicios medidos y fijos

Tarifa medida en colones por metro cúbico. Tarifa fija y cargo fijo en colones por mes

Rigen a partir del 01/01/2021 al 31/12/2021

BLOQUE	DOMICILIAR	EMPRESARIAL	PREFERENCIAL	GOBIERNO
1 a menos 16 m ³	409	1 620	409	1 620
16 a menos de 26 m ³	822	1 964	822	1 964
26 a menos de 41 m ³	902	1 964	822	1 964
41 a menos de 61 m ³	1 071	1 964	822	1 964
61 a menos de 81 m ³	1 964	1 964	902	1 964
81 a menos de 101 m ³	1 964	1 964	902	1 964
101 a menos de 121 m ³	1 964	1 964	902	1 964
121 m ³ y más	2 063	2 063	902	2 063
Tarifa fija mensual	11 211	38 048	32 947	143 277
Cargo fijo mensual	2 000	2 000	2 000	2 000

III- Mantener las tarifas fijadas para el servicio de acueducto para el año 2020 promulgadas mediante la resolución RE-0005-IA-2019 y tramitada en el expediente ET-087-2019 y publicada en La Gaceta N° 242, Alcance N° 284 (página 159) el 19 de diciembre del 2019, de tal manera que para el año 2021 se apliquen las siguientes tarifas para el servicio de alcantarillado que presta el Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados (AyA):

AyA: Tarifas de alcantarillado para los servicios medidos y fijos

Tarifa medida en colones por metro cúbico. Tarifa fija y cargo fijo en colones por mes

Rigen a partir del 01/01/2021 al 31/12/2021

BLOQUE	DOMICILIAR	EMPRESARIAL	PREFERENCIAL	GOBIERNO
1 a menos 16 m ³	391	1 536	391	1 536
16 a menos de 26 m ³	780	1 857	780	1 857
26 a menos de 41 m ³	850	1 857	780	1 857
41 a menos de 61 m ³	1 012	1 857	780	1 857
61 a menos de 81 m ³	1 857	1 857	850	1 857
81 a menos de 101 m ³	1 857	1 857	850	1 857
101 a menos de 121 m ³	1 857	1 857	850	1 857
121 m ³ y más	1 954	1 954	850	1 954
Tarifa fija mensual	9 780	34 924	39 878	164 258
Cargo fijo mensual	1 200	1 200	1 200	1 200

IV- Estas tarifas entrarán a regir el 1 de enero de 2021 y permanecerán vigentes hasta tanto se fijen nuevas tarifas por parte de este Ente Regulador.

V- Indicar a AyA que debe presentar en el año 2021 un estudio tarifario para los servicios de acueducto y alcantarillado para el quinquenio respectivo, que se

base en la metodología tarifaria aprobada mediante la resolución RE-004-JD-2019 y que permita actualizar todas las variables o insumos que esta metodología requiere.

VI- Igualmente AyA debe remitir semestralmente a la ARESEP toda la información financiera que le permita al ente regulador evaluar su situación financiera y tarifaria, especialmente la información referida en la resolución RE-0044-JD-2019.

En cumplimiento de lo que ordena el artículo 245 en relación con el 345 de la Ley General de la Administración Pública, se informa que contra esta resolución caben los recursos ordinarios de revocatoria y de apelación y el extraordinario de revisión. El de revocatoria podrá interponerse ante el Intendente de Agua, a quien corresponde resolverlo; el de apelación y el de revisión podrán interponerse ante la Junta Directiva, a la que corresponde resolverlos.

De conformidad con el artículo 346 de la Ley General de Administración Pública, los recursos de revocatoria y el de apelación deberán interponerse en el plazo de tres días contados a partir del día hábil siguiente al de notificación, y el extraordinario de revisión, dentro de los plazos señalados en el artículo 354 de la citada Ley.

PUBLÍQUESE Y NOTIFÍQUESE

Álvaro Barrantes Chaves, Intendente.—1 vez.—(IN2020510455).